

GUIA DE MERCADO INTEGRADO

MILA



Versión 8

Febrero 2012

Índice

Capítulo I Antecedentes Generales.....	5
1.1. Acuerdo Marco.....	5
1.2. Modelo de Negociación	6
1.3. Intermediarios.....	8
1.4. Liquidación	8
1.5. Custodia.....	9
1.6. Variaciones (o Eventos) de Capital.....	10
1.7. Marco Normativo	10
1.8. Banco Central de Chile	11
Capítulo II Efectos Fiscales Mercado Integrado	12
2.1. Inversionista Colombiano comprando acciones en MILA	13
2.2. Inversionista peruano comprando acciones en MILA	17
2.3. Inversionista chileno comprando acciones en MILA	22
2.4. Inversión en Perú	29
Capítulo III: Mercado Colombiano	35
3.2. Instrumentos.....	35
3.3. Difusión de Información.....	35
3.4. De la Negociación.....	39
3.5. Negociación por Horario	42
3.6. Validaciones Mercado Colombiano	43
Capítulo IV: Mercado Peruano.....	46
4.1. Instrumentos.....	46
4.2. Difusión de Información.....	46
4.3. De la Negociación.....	53
4.4. Negociación por Horario	55
4.5. Validaciones Mercado Peruanos.....	56
Capítulo V: De la Negociación de los Valores Colombianos y Peruanos en la Bolsa.....	60
5.1. Validaciones Locales.....	60
5.2. Eliminación o Modificación de Operaciones de Acciones Nacionales	60
5.3. Visualización en Telepregón HT	60
5.4. Visualización en sistemas de consulta	64
5.5. Facturación.....	65
Capítulo VI: Custodia y Liquidación de Valores, Guía de operaciones para Depositantes	67
6.1. Objetivo.....	67
6.2. ¿Qué es el Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV?	67
6.3. Adhesión al Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros	67
6.4. Del Patrocinador y Valores Extranjeros	68
6.5. Descripción del Servicio	68

6.6.	Comunicación del Depositante con DCV.....	88
6.7.	Reportes.....	88
6.8.	Facturación.....	88
6.9.	Reportes de Custodia Internacional.....	88
6.10.	Horarios.....	89
6.11.	Contactos	90
6.12.	Anexo 1 Formulario de Registro de Operación Internacional, FROI	92
6.13.	Anexo 2 Formulario de Registro de Beneficiario Final.....	96
6.14.	Anexo 3 Formulario de Registro de Cuenta de Efectivo Internacional	100
6.15.	Anexo 4 – Certificado	103
6.16.	Anexo 5 Reporte de Operaciones	104
6.17.	Anexo 6 Reporte de Posiciones.....	105
Capítulo VII: Derechos y Deberes que otorgan las Acciones		106
7.1.	Mercado Peruano.....	106
7.2.	Mercado Colombiano.....	109
Capítulo VIII: Normativa Relevante referida a Derechos de Accionistas		115
8.1	Hechos esenciales, comunicados e información de interés.....	117
8.2	Estados Financieros	119
8.3	Memoria o Informes Anuales.....	122
8.4	Derechos e información sobre tomas de control y OPAs.....	123
8.5	Transacciones de Ejecutivos, Directores y/o Accionistas Mayoritarios	127
8.6	Información sobre Dividendos, Repartos de Capital, Aumentos de Capital	130
8.7	Información sobre Emisores de Valores de Oferta Pública.....	132
8.8	Derechos e Información respecto a participación en Juntas o Asambleas de accionistas y tenedores de Títulos de deuda Convertibles	140
Anexos		144
Anexo N°1: Clausulas mínimas para el contrato entre Intermediarios.....		144
Anexo N°2: Acciones BVC inscritas en SVS.....		157
Anexo N°3: Acciones BVL inscritas en SVS		158
Anexo N°4: Nueva Estructura de Ticker de Transacciones		159
Anexo N°5: Proxy Voting Peru.....		162
Anexo N°6 Proxy Voting Chile		163
Anexo N°06-A Carta Poder		164
Anexo N°06-B Poder para votar en Junta – Escritura Pública.....		166
Anexo N°7: Formulario de Registro de Cuenta de Efectivo Internacional.....		168
Anexo N°8: Aplicación regimen cambiario Colombia.		168

NOTA

La información contenida en este documento se confeccionó con información provista por las bolsas y depósitos participantes de MILA, intentando obtener dicha información de fuentes oficiales. La Bolsa de Comercio de Santiago no es responsable de validar ni autenticar la exactitud de la información provista, ni se compromete en modo alguno por la disponibilidad de esta información en la fuente de origen.

Sin perjuicio a lo anterior, cabe señalar que la información provista no corresponde a una recomendación de inversión en dicho mercado y una decisión de esta naturaleza compete exclusivamente a los inversionistas y se realiza enteramente bajo su responsabilidad.

Capítulo I Antecedentes Generales

El siguiente manual explicará al corredor chileno, gran parte de los tópicos más importantes que necesita conocer para sumarse a la Integración de Mercados impulsados por las Bolsas de Colombia, Perú y Chile.

Gracias a la integración compuesta por la Bolsa de Valores de Colombia, La Bolsa de Valores de Lima y la Bolsa de Comercio de Santiago y las depositarias de los tres países, el corredor local podrá negociar instrumentos listados en las bolsas extranjeras asociadas directamente desde el Telepregón HT, al igual que cualquier otro instrumento listado localmente.

Los valores extranjeros, que se permitirán negociar directamente a través del mercado nacional, serán inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la SVS, y serán patrocinados por la Bolsa de Comercio de Santiago al amparo de Convenio entre Bolsas.

Las órdenes de compra o venta sobre instrumentos listados en alguna de las Bolsas del Mercado Integrado se ingresarán directamente en el mercado en el cual se encuentran listados estos instrumentos, en la moneda local de cada uno de los respectivos países donde se encuentran listados.

Todos los instrumentos de Renta Variable de las Bolsas de Colombia y Perú estarán bajo el amparo de la regulación vigente para la negociación de instrumentos extranjeros listados en el mercado local.

Los valores listados en la Bolsa de Valores de Colombia como en la Bolsa de Valores de Perú, podrán ser negociados por los corredores nacionales que cuenten con contratos con corredores extranjeros.

Cada bolsa deberá administrar su propio mercado y la negociación sobre instrumentos se realiza local, debiendo velar por el cumplimiento de las reglas de negociación de su propio mercado. En tanto, la supervisión de los emisores estará a cargo de la autoridad del país en la cual se encuentre inscrito el respectivo emisor y/o valor.

En tanto, las obligaciones cambiarias, de mercado y de liquidación serán responsabilidad del intermediario local donde están listados y son negociados los valores.

1.1. Acuerdo Marco

El 8 de Septiembre de 2009, La Bolsa de Valores de Lima, CAVALI, Bolsa de Comercio de Santiago, DCV-Depósito Central de Valores, Bolsa de Valores de Colombia y el Depósito Centralizado de Valores de Colombia-DECEVAL, suscribieron un Acuerdo de Intención para la definición de un modelo de integración de los mercados de renta variable, administrados por cada una de las

bolsas participantes y compensados y liquidados a través de sistemas de compensación y liquidación gestionados por las instituciones participantes en el Proyecto.

El modelo de implementación considera el acceso tecnológico al mercado local por parte de los Intermediarios extranjeros, a través de mecanismos desarrollados por las bolsas y los depósitos, bajo la responsabilidad de un Intermediario local en la negociación, compensación y liquidación de las operaciones.

El martes 9 de noviembre de 2010 en la ciudad de Lima, las bolsas y los depósitos de valores firmaron el acuerdo de implementación de la primera fase de la integración bursátil. CAVALI I.C.L.V, DECEVAL S.A. y DCV suscribieron recíprocamente Convenios de Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios, mediante los cuales fueron recíprocamente admitidas como depositarias, acordaron la apertura de cuentas de depósito a nombre propio pero por cuenta de terceros y regularon los servicios que cada una de las partes prestará a la otra.

De esta forma, el acuerdo cumplirá las siguientes condiciones:



Ilustración 1: Premisas Generales del Modelo

1.2. Modelo de Negociación

Cada intermediario local ingresará desde el sistema de negociación Telepregón HT, de la Bolsa de Comercio, órdenes directamente sobre instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Colombia y

en la Bolsa de Valores de Lima. Al ingresar una orden para cualquiera de los instrumentos listados en el mercado integrado, ésta se enviará directamente a la Bolsa extranjera respectiva. Al calzarse una orden enviada a cualquiera de las bolsas integradas, se enviará una notificación al DCV en el mercado nacional y al depósito extranjero: CAVALI o DECEVAL, según corresponda.

Si el operador nacional realiza transacciones sobre instrumentos extranjeros, la liquidación de esta transacción deberá realizarse en la moneda y en la condición de liquidación del país en que se encuentra listado este instrumento (T+3 para el caso de BVL y BVC). El corredor deberá liquidar bilateralmente con su corresponsal extranjero acordando forma de pago y procedimiento cambiario.

Los títulos negociados permanecerán depositados en el depósito del país donde se encuentran listados dichos títulos, CAVALI o DECEVAL, según corresponda. El DCV, a través de una cuenta de posición local, garantizará al corredor nacional la tenencia y custodia de los títulos en cada uno de los depósitos, asignándolos en la cuenta del corredor local en el caso que corresponda, y permitiendo a éste obtener reportes y certificados sobre los títulos que se mantienen en custodias internacionales.

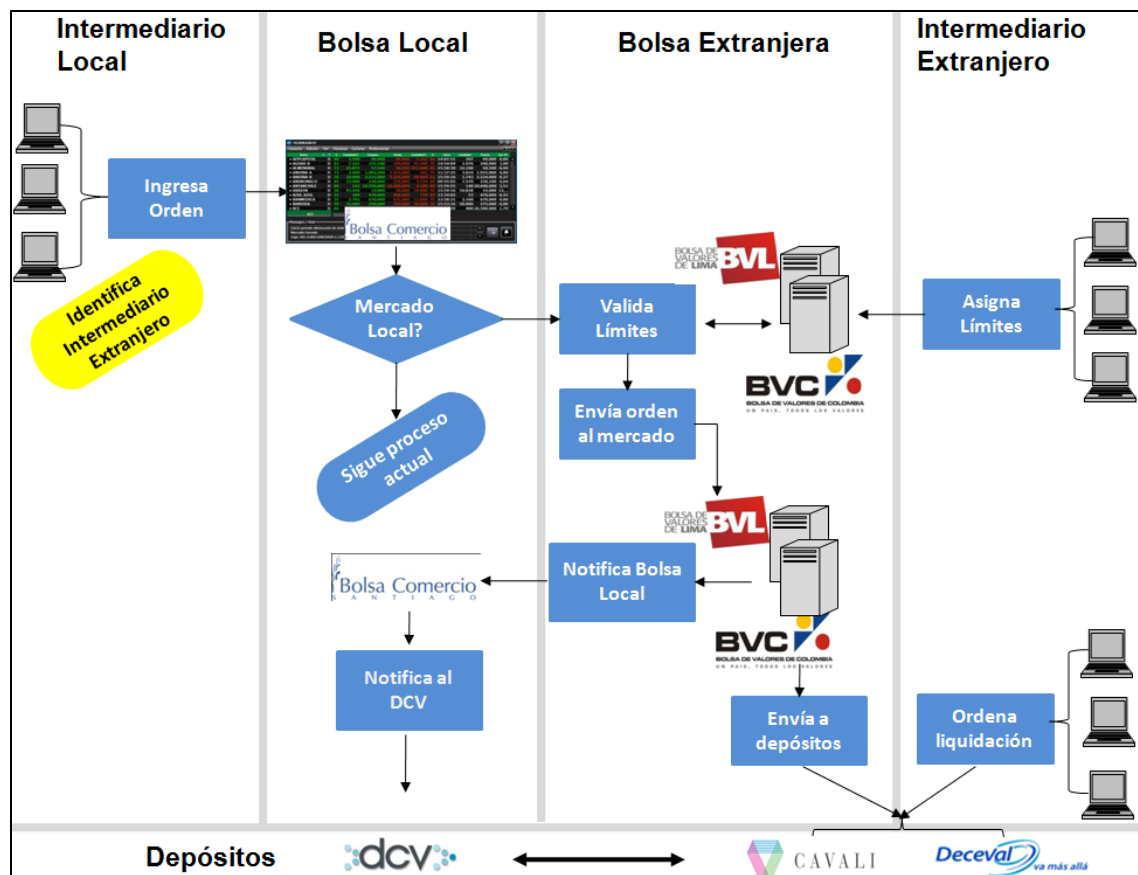


Ilustración 2: Flujo de Negociación

1.3. Intermediarios

Para operar en el mercado integrado, los intermediarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Firmar la suscripción de acuerdos de servicios con corredoras en cada uno de los mercados extranjeros donde se desea participar. Sólo al firmar este contrato, y cuando ambas instituciones lo hayan presentado a su respectiva bolsa, se realizarán las habilitaciones correspondientes, y el corredor local podrá enviar órdenes sobre instrumentos listados en bolsas extranjeras y recibir órdenes de corredoras extranjeras sobre acciones nacionales. Se adjunta en el Anexo N°1, el documento “Clausulas mínimas para el contrato entre Intermediarios”.

En cada uno de los tres países, las bolsas han presentado modelos sugeridos de clausuras mínimas, según el siguiente esquema:

1. Modelo para acceder al mercado Chileno: Contrato en el que el intermediario chileno recibe las órdenes enrutadas (rol de enrutado) y al que se acogerían los intermediarios Colombianos y Peruanos interesados en acceder al mercado chileno. Se rige por las normas de Chile.

2. Modelo para acceder al mercado Peruano: Contrato en el que el intermediario Peruano recibe las órdenes enrutadas (rol de enrutado) y al que se acogerían los intermediarios Colombianos y Chilenos interesados en acceder al mercado Peruano. Se rige por las normas Peruanas.

3. Modelo para acceder al mercado Colombiano: Contrato en el que el intermediario Colombiano recibe las órdenes enrutadas (rol de enrutado) y al que se acogerían los intermediarios Peruanos y Chilenos interesados en acceder al mercado Colombiano. Se rige por las normas Colombianas.

2. Ser depositante del DCV y suscribir Anexo de Custodia Internacional, documento en el cual se deberá registrar la cuenta corriente de efectivo en un banco de Perú o Colombia, según corresponda. A través de estas cuentas el corredor recibirá el pago de variaciones o eventos de capital que realicen las acciones que posee en cada uno de los países que participan en la integración.

1.4. Liquidación

Las operaciones realizadas por operadores del mercado integrado se liquidarán en la plaza donde se realice el negocio, de acuerdo a las normas y procedimiento de compensación y liquidación que correspondan a dicha plaza, a nombre y bajo responsabilidad del intermediario local a través del cual se realice el negocio.

Así, las operaciones realizadas por intermediarios colombianos y peruanos sobre valores listados en la Bolsa de Comercio de Santiago a través de corredores de bolsa chilenos, se liquidarán en el

sistema de compensación y liquidación CCLV, a nombre y bajo responsabilidad del corredor chileno.

De esta forma, la compensación y liquidación de fondos y valores será realizada por las entidades que estén a cargo de esta tarea y en la moneda de negociación del valor en su mercado de origen.

Entre los corredores locales y extranjeros, la liquidación de las operaciones en el mercado integrado, se realizará sobre la base de los acuerdos bilaterales de las partes, debiendo éstas tomar las providencias necesarias a objeto que el pago y entrega de valores quede a disposición del corredor contraparte en la fecha de liquidación de las operaciones, a través de los respectivos depósitos de valores donde se efectúe el negocio.

La transferencia de fondos es gestionada bilateralmente entre los intermediarios a través de sus bancos comerciales.

La transferencia de valores será gestionada por los respectivos depósitos, aplicando los procesos utilizados para operaciones con valores locales. En el caso transacciones de corredores chilenos en los mercados colombianos y peruanos, la Bolsa de Comercio enviará al DCV un archivo con las operaciones realizadas en los mercados extranjeros. Así, el DCV acreditará los valores peruanos y colombianos en las cuentas locales, confirmada la liquidación en el extranjero a través de la conexión con los otros depósitos.

Si corresponde liquidar una operación realizada en el mercado extranjero en un día no hábil en el mercado local, el corredor local deberá tomar las precauciones necesarias, de acuerdo a lo convenido con su contraparte, ya sea liquidando financieramente la operación el día hábil previo a la fecha de liquidación original o el día de liquidación.

En tanto el DCV liquidará los valores al custodio extranjero el mismo día, pese a que sea no hábil mediante la plataforma del custodio extranjero, como es habitual en estos casos.

1.5. Custodia

Los valores se mantendrán en el depósito del país en donde se encuentre listado el emisor y/o valor, conservándose la custodia de dichos valores en el depósito del país de origen. El DCV será el custodio de los corredores chilenos que operen en el mercado colombiano y peruano, para lo cual poseerá cuentas en el DECEVAL y CAVALI, en las cuales el corredor extranjero depositará los títulos adquiridos a nombre del corredor nacional.

Al realizar transacciones sobre instrumentos del mercado peruano y colombiano, será necesario complementar la información del cliente final disponible por el DCV, información que deberá ser entregada directamente por el corredor al DCV en el FROI (Formulario de Registro de Operación Internacional), que se adjunta en el Capítulo VI "[Custodia y Liquidación de Operaciones](#)", específicamente en el anexo N°1 de ese documento. Esta información será proporcionada a

CAVALI para efectos de retención de tributación relacionada a la ganancia de capital de la venta de los instrumentos y a DECEVAL a requerimiento.

El DCV recibirá los pagos de eventos de capital en cuenta corriente en el extranjero y los abonará a los depositantes (corredores chilenos) de acuerdo a instrucción que estos le hayan dado, en la cuenta indicada para tal efecto y en la moneda que se reciban los pagos de eventos de capital.

Los corredores nacionales que tengan negocios en Bolsas Extranjeras que participan de este acuerdo, podrán tener sus títulos depositados en un custodio particular, debiendo transferir dichos valores a los depósitos locales para efectos de liquidación de operaciones.

1.6. Variaciones (o Eventos) de Capital

Pago de Dividendo

Las variaciones de capital o eventos corporativos se registrarán por las normas y procedimientos del mercado de origen de los valores, tareas que quedarán a cargo de cada uno de los depósitos locales.

DCV recibirá el monto correspondiente a los pagos de los dividendos en el extranjero y pagará al corredor chileno en la cuenta corriente registrada por éste, en la moneda en que se reciba el pago. En el caso de Perú los dividendos podrán pagarse en soles o dólares, en tanto en Colombia los dividendos se pagarán en pesos colombianos

El pago de derechos en efectivo se acreditará a más tardar 1 día hábil después, de la fecha en que DCV lo reciba del custodio extranjero.

Derechos Sociales

Los depósitos de valores de los respectivos países ofrecerán el servicio para el ejercicio de los derechos a voto en los respectivos mercados, de acuerdo con las normas vigentes en cada país.

1.7. Marco Normativo

El soporte normativo dentro del cual operará el mercado integrado es el siguiente:

- Ley N° 18045 de Mercado de Valores, Título XXIV, “De la oferta pública de Valores Extranjeros en el país”.
- Normas de la Bolsa de Valores Extranjeros (NCG 217 y 240) y NCG 216 de Inversionistas calificados, con patrocinio de la Bolsa de Comercio.
- Manual de Operaciones de Valores Extranjeros, en la Bolsa de Comercio.

- Contratos de custodia internacional y anexo de tarifas entre Depositantes y DCV, Reglamento Interno del DCV, Título Custodia de Valores de Terceros

De acuerdo con lo anterior, para los inversionistas chilenos la inversión en valores del mercado integrado, serán consideradas como una operación en valores extranjeros. Tratándose de inversiones realizadas por clientes extranjeros de corredores locales, las inversiones en valores del mercado integrado se considerarán como una operación realizada fuera de Chile.

1.8. Banco Central de Chile

En el marco del proyecto MILA y considerando que estos instrumentos están inscritos en la Bolsa Off Shore de la Bolsa de Comercio de Santiago, a saber:

El ingreso y egreso de divisas de que chilenos ejecuten por inversiones realizadas en el extranjero deben ser informadas por los inversionistas de acuerdo a las normas indicadas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central, específicamente Capítulo XII y sus correspondientes anexos, y los que en el futuro lo modifiquen, reemplacen o complementen.

Capítulo XII: Inversiones, depósitos y créditos que personas domiciliadas o residentes en Chile que no sean empresas bancarias realicen u otorguen al exterior y operaciones efectuadas al amparo del título XXIV de la ley 18.046.-

21280	Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V (Bolsa Offshore)
11280	Retorno de capital de inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V (Bolsa Offshore)
11281	Retorno de utilidades de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V (Bolsa Offshore)

El ingreso y egreso de divisas que extranjeros ejecuten por inversiones realizadas en Chile deben ser informadas por los inversionistas de acuerdo a las normas indicadas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central, específicamente Capítulo XIV y sus correspondientes anexos y los que en el futuro lo modifiquen, reemplacen o complementen.

Capítulo XIV: Normas aplicables a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior

11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de sociedades
21470	Reexportación de inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.
21471	Utilidades de inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedad

Lo antes señalado es información general, no se refiere a circunstancias particulares de cada caso, ni constituye una obligación de asesoría en la materia, por lo tanto las decisiones que los Depositantes tomen al respecto deben ser adoptadas en base a sus propios análisis y estudios.

Capítulo II Efectos Fiscales Mercado Integrado

Aspectos preliminares

El Mercado Integrado Latinoamericano – MILA permite a los inversionistas la realización de operaciones al contado sobre inversiones en acciones inscritas en las Bolsas de Valores de Colombia (BVC), de Comercio de Santiago (BCS) y de Valores de Lima (BVL), con intervención de los tres depósitos de valores DECEVAL, CAVALI y el Depósito Central de Valores (DCV), de Colombia, Perú y Chile respectivamente. A continuación encontrará los principales efectos fiscales que se derivan de estas operaciones en ingresos por dividendos y en la enajenación de las acciones inscritas en las bolsas de valores participantes en MILA, de acuerdo con las legislaciones internas de Colombia, Perú y Chile y los convenios de doble imposición que tienen suscritos estos países¹.

Supuestos de la inversión:

- La inversión es exclusiva en acciones,
- La negociación de las acciones es realizada dentro de las bolsas de valores participantes en MILA, según la plaza en la que se encuentre originalmente listado el valor,
- Las operaciones de compra y venta de acciones serán realizadas por no domiciliados o residentes en la bolsa de valores participante en MILA del país donde se encuentren originalmente listadas las acciones.

La metodología de la cartilla permite una aproximación a los efectos fiscales que tendría un inversionista colombiano, peruano y chileno efectuando operaciones en MILA. En el primer cuadro de cada sección se analizan las retenciones y otras consecuencias tributarias aplicables sobre los dividendos percibidos o sobre la utilidad en la enajenación de las acciones y en el segundo, los efectos que estas mismas operaciones generan en la declaración del impuesto de renta del respectivo inversionista.

¹ Los convenios mencionados corresponden a: **(i) Perú – Colombia**, la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones, aplicable a las personas domiciliadas en Colombia y Perú; **(ii) Chile – Colombia**, el Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación al impuesto a la renta y al patrimonio en Colombia se encuentra aprobado mediante la Ley 1261 de 2008 y en Chile mediante el Decreto Supremo No. 232 de fecha 29 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de febrero de 2010; **(iii) Perú – Chile**, el Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio en Chile se encuentra aprobado mediante el Decreto Supremo No. 297 de fecha 19 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de enero de 2004 y en Perú mediante Resolución Legislativa Nro. 27905 y vigente desde 1.1.2004.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Las decisiones específicas deben basarse en un análisis detallado de cada situación.

2.1. Inversionista Colombiano comprando acciones en MILA



2.1.1. Impuestos al momento de la realización de la operación

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p>0% Sobre dividendos que han tributado en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p>33% Sobre dividendos decretados a una persona no declarante, cuando no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p>20% Sobre dividendos decretados a un declarante, cuando no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad emisora.</p>	<p>4.1% Sobre los dividendos distribuidos a no domiciliados, siendo indistinto que se trate de personas naturales o jurídicas.</p>	<p>35% del impuesto adicional, pudiendo darse como crédito el impuesto de primera categoría del 17%, 20% o 18,5% (años 2010, 2011 y 2012 respectivamente), que haya gravado dicha utilidad.</p>
	<p>La retención en la fuente será practicada por la sociedad emisora y tiene el carácter de impuesto definitivo en los no declarantes. En los demás casos es un anticipo del impuesto.</p>	<p>La retención en la fuente será practicada por la sociedad pagadora de los dividendos, con carácter definitivo.</p>	<p>La retención en la fuente será practicada por la sociedad emisora a título de impuesto de renta definitivo.</p>

Enajenación de acciones	<p>0% Si la venta no supera el 10% de las acciones en circulación de la sociedad emisora en el mismo período fiscal; si supera este porcentaje el inversionista paga el impuesto pleno en su declaración de renta.</p>	<p>5% Sobre la ganancia de capital, esto es, valor de venta menos el costo computable, siendo indistinto que el inversionista no domiciliado sea una persona natural o jurídica.</p> <p>El primer tramo de la ganancia de capital está exonerado del impuesto hasta por 5 Unidades Impositivas Tributarias (S/. 18,000.00) para personas naturales.</p> <p>Tenga en cuenta que también constituyen renta de fuente peruana, la enajenación indirecta de acciones y participaciones representativas de capital de personas jurídicas domiciliadas en el país.</p>	<p>0% Para acciones con presencia bursátil.</p>
	<p>No hay retención sobre la enajenación de acciones colombianas.</p>	<p>La retención en la fuente será practicada por CAVALI en los términos que señale el respectivo reglamento.</p>	<p>No hay retención, en el entendido que se trata de acciones con presencia bursátil, adquiridas y enajenadas en bolsa.</p>

2.1.2. Efecto en la declaración de renta del inversionista colombiano

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p>0% Para los dividendos que han tributado en cabeza de la sociedad emisora; se consideran ingreso no constitutivo de renta</p> <p>33% Para los dividendos que no pagaron impuesto en cabeza del emisor.</p>	<p>Los dividendos pagados por una sociedad peruana deben declararse como ingreso y restarse como renta exenta del impuesto en Colombia.</p>	<p>Los dividendos deben incluirse como ingreso en Colombia.</p>
	<p>La retención es un anticipo del impuesto de renta en el caso de dividendos gravados para el inversionista.</p>	<p>La retención del 4.1% es el impuesto definitivo en la operación y no puede tratarse como gasto deducible ni como descuento tributario en Colombia.</p>	<p>La retención en la fuente que se practique al giro del dividendo será un descuento tributario por impuestos pagados en el exterior siempre que no exceda el monto del impuesto a pagar sobre esa misma renta en Colombia.</p> <p>Si el monto de la inversión supera el 15% del capital de las sociedades chilenas se puede llevar como descuento indirecto el impuesto de primera categoría y si la sociedad que reparte los dividendos ha recibido a su vez dividendos puede</p>

			<p>tomarse un descuento indirecto adicional, siempre que se cumpla con una inversión mínima indirecta de la sociedad colombiana del 15%.</p> <p>Para la aplicación de los descuentos se deberá contar con el respectivo certificado fiscal o prueba idónea del mismo.</p> <p>El crédito por impuestos pagados en el exterior no puede exceder del 33%.</p>
Enajenación de acciones	<p>Si la venta no supera el 10% de las acciones en circulación de la sociedad emisora en el mismo período fiscal, se considera ingreso no constitutivo de renta; si supera este porcentaje, es ingreso gravado a la tarifa del 33%.</p> <p>Si la operación arroja pérdida esta no es deducible.</p>	<p>Si la venta no supera el 10% de las acciones en circulación de la sociedad emisora en el mismo período fiscal, se considera ingreso no constitutivo de renta.</p> <p>Si supera este porcentaje el ingreso es exonerado del impuesto en Colombia en virtud de las normas de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.</p> <p>Si la operación arroja pérdida esta no es deducible.</p>	<p>Si la venta no supera el 10% de las acciones en circulación de la sociedad emisora en el mismo período fiscal, se considera ingreso no constitutivo de renta; si supera este porcentaje es ingreso gravado a la tarifa del 33%.</p> <p>Si la operación arroja pérdida esta no es deducible.</p>
	<p>Como no hay retención, el impuesto se acredita sobre la porción gravada al presentar la declaración de renta.</p>	<p>La retención del 5% es el impuesto definitivo en la operación y no puede tratarse ni como gasto deducible ni como descuento</p>	<p>Como no hay retención, el impuesto se acredita sobre la porción gravada al presentar la declaración de renta.</p>

		tributario.	
--	--	-------------	--

2.2. **Inversionista peruano comprando acciones en MILA**



2.2.1 **Impuestos al momento de la realización de la operación**

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p>0% Sobre dividendos que han tributado en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p>33% Sobre dividendos que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad emisora.</p>	<p>0% Sobre dividendos distribuidos a personas jurídicas domiciliadas.</p> <p>4.1% Sobre dividendos pagados a personas naturales domiciliadas.</p>	<p>Los dividendos pagados por una sociedad chilena a un residente peruano estarán sujetos a tributación en Chile y en Perú (renta compartida).</p> <p>En Chile, el impuesto se exigirá vía retención (35%) pudiendo darse como crédito el impuesto de primera categoría, esto es 17%, 20% o 18,5% (años 2010, 2011 y 2012, respectivamente), que haya gravado dicha utilidad (*)</p> <p><i>*La retención en Chile podría ser menor si el dividendo corresponde a (i) un ingreso no renta; o (ii) un ingreso afecto al impuesto de primera categoría en carácter de único. Este aspecto deberá consultarse con sus respectivos asesores tributarios.</i></p>
	Opera vía retención en la fuente practicada	La retención en la fuente es practicada	Opera vía retención en la fuente practicada por la

	por la sociedad emisora sobre los dividendos gravados, que se convierte en el impuesto definitivo.	por la sociedad pagadora de la renta, con carácter definitivo.	sociedad emisora sobre los dividendos gravados, que se convierte en el impuesto definitivo.
Enajenación de acciones	0% Para acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana.	<p>Si el inversionista peruano es una persona natural, CAVALI efectuará una retención de 5% con carácter de pago a cuenta.</p> <p>Si el inversionista peruano es una persona jurídica no hay retención. El impuesto a la renta se declara y paga por cada contribuyente.</p> <p>La tasa del Impuesto a la Renta que grava la ganancia de capital obtenida por personas naturales es del orden de 6.25% y de 30% para las personas jurídicas. La retención de 5% efectuada por CAVALI será considerado como crédito contra el impuesto que en definitiva le corresponda a la persona natural.</p>	0% Para acciones con presencia bursátil.
	Por tratarse de inversión extranjera de portafolio, no se encuentran obligados a presentar declaración de renta.	La retención del 5% efectuada por CAVALI en los casos de enajenaciones de valores mobiliarios por personas naturales domiciliadas, tiene carácter de pago a cuenta del impuesto	No hay retención, en el entendido que se trata de acciones con presencia bursátil, adquiridas y enajenadas en bolsa.

		definitivo a liquidarse en la declaración jurada anual.	
--	--	---	--

2.2.2 Efecto en la declaración de renta del inversionista peruano

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	Los dividendos percibidos sobre valores colombianos serán considerados renta exenta.	<p>Las personas jurídicas domiciliadas que reciban a su vez dividendos o distribuciones de utilidades de otras personas jurídicas domiciliadas, no las computarán para la determinación de su renta imponible.</p> <p>Para las personas naturales domiciliadas los dividendos se consideran rentas de segunda categoría, gravados con una tasa del 4,1% que se pagará vía retención al momento de acordarse la distribución de los mismos por la sociedad pagadora.</p>	<p>Los dividendos pagados por Chile se consideran renta de fuente extranjera, en el Perú gravable así:</p> <p>Si el inversionista es una persona natural aplicando la escala del 15%, 21% y 30%.</p> <p>Si el inversionista es persona jurídica a la tarifa del 30%.</p>
	<p>Los dividendos no gravados en Colombia no se someten a impuesto en ninguno de los dos países.</p> <p>Si el dividendo fue gravado al 33% en Colombia este es el impuesto definitivo de la operación y no puede tratarse como crédito tributario en el</p>		<p>La retención practicada en Chile podrá utilizarse en el Perú como un crédito tributario.</p> <p>Adicionalmente puede utilizarse la proporción que le corresponda al inversionista peruano en el impuesto pagado por la sociedad chilena (Impuesto de primera</p>

	Perú.		<p>categoria).</p> <p>La suma de estos créditos no puede exceder del 30%.</p>
Enajenación de acciones	<p>La utilidad en la enajenación de acciones colombianas será considerada renta exenta, en virtud de las normas de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.</p>	<p>La utilidad en la operación se considera renta de fuente peruana que tributa, así:</p> <p>6.25% Sobre la ganancia de capital neta si es enajenado por una persona natural domiciliada, teniendo en cuenta que el primer tramo de la ganancia de capital bruta está exonerado del impuesto hasta por 5 Unidades Impositivas Tributarias (S/. 18,000.00). La ganancia de capital neta se determinará luego de aplicar una deducción equivalente al 20% de la ganancia de capital bruta, y de deducir las pérdidas del ejercicio por enajenación de valores.</p> <p>30% Sobre la ganancia de capital (diferencia entre el valor de mercado y el costo de la acción) la cual se sumará a los demás ingresos de la persona jurídica obtenidos en el ejercicio. A esa renta bruta total, se le deducirán los gastos que cumplan el principio de causalidad,</p>	<p>La utilidad obtenida en la venta de acciones en sociedades chilenas se considera una renta de fuente extranjera, gravable así:</p> <p>6.25% Si el inversionista es una persona natural sobre la renta neta de fuente extranjera.</p> <p>30% Si el inversionista es una persona jurídica peruana, sobre la renta neta de fuente extranjera que se sumará a la renta neta de fuente peruana.</p> <p>La renta de fuente extranjera conformada por ganancias de capital de valores mobiliarios extranjeros se determina luego de deducir, de la ganancia de capital bruta de fuente extranjera, los gastos y pérdidas incurridas en el extranjero para obtenerla. Las pérdidas obtenidas en paraísos fiscales no podrán aminorar la renta bruta de fuente extranjera.</p>

		<p>así como las pérdidas correspondientes.</p>	
		<p>En el caso de enajenaciones por personas naturales domiciliadas, la retención del 5% efectuada por CAVALI, tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que será liquidado mediante declaración jurada anual.</p> <p>En el caso de enajenaciones por personas jurídicas domiciliadas, al no haber retención, el impuesto definitivo se acredita al momento de presentar la declaración anual.</p>	<p>Como no hay retención en Chile el impuesto a la renta deberá declararse y pagarse en su totalidad en el Perú.</p>

2.3. *Inversionista chileno comprando acciones en MILA*



2.3.1 *Impuestos al momento de la realización de la operación*

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p>0% Sobre dividendos que han tributado en cabeza de la sociedad emisora.</p> <p>33% Sobre dividendos que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad emisora.</p>	<p>4.1% Sobre los dividendos distribuidos a no domiciliados, siendo indistinto que se trate de Personas Naturales o Jurídicas.</p>	<p>Para las personas naturales residentes en Chile los dividendos percibidos se consideran rentas afectas al impuesto global complementario, aplicándose una tasa progresiva del 0% al 40%. La tasa se determina según el tramo del ingreso. El impuesto de primera categoría pagado por la sociedad que distribuye los dividendos constituye un crédito fiscal imputable al impuesto global complementario. La tasa del crédito dependerá de la tasa de impuesto de Primera Categoría a la cual se imputen los dividendos, esto es 17%, 20% o 18,5%</p>

			(años 2010, 2011 y 2012 respectivamente). Dividendos distribuidos por sociedades anónimas chilenas están exentos del Impuesto de primera categoría que afecta, en términos generales, a las sociedades y personas jurídicas domiciliadas y residentes en Chile.
	Opera vía retención en la fuente practicada por la sociedad emisora sobre los dividendos gravados, que se convierte en el impuesto definitivo en Colombia.	Los dividendos pagados por una sociedad peruana a un residente chileno estarán sujetos a tributación en el Perú y en Chile (Potestad tributaria compartida). En el Perú el impuesto se exigirá vía retención con la tasa del 4.1%. Este impuesto podrá utilizarse como un crédito contra el impuesto a la renta chileno que grave esas rentas.	No hay retención.
Enajenación de acciones	0% Para acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana.	5% Sobre la ganancia de capital neta, esto es, valor de venta menos el costo computable, siendo indistinto que el inversionista no domiciliado sea una persona natural o jurídica. El primer tramo de la ganancia de capital bruta está exonerado del	La ganancia de capital obtenida en la venta de acciones con presencia bursátil, adquiridas y enajenadas en Bolsa, se considera un ingreso no renta y, por ende, no afecto a tributación.

		impuesto hasta por 5 Unidades Impositivas Tributarias (S/. 18,000.00) para las personas naturales.	
	Por tratarse de inversión extranjera de portafolio, no se encuentran obligados a presentar declaración de renta.	La retención en la fuente será practicada por CAVALI en los términos que señale el respectivo reglamento.	No aplica.

2.3.2 Efecto en la declaración de renta del inversionista chileno

Tipo de Ganancia	Acciones Colombianas	Acciones Peruanas	Acciones Chilenas
Dividendos	<p>El dividendo percibido por sociedades chilenas desde Colombia (gravados y no gravados en Colombia) estará afecto al impuesto de primera categoría con tasa del 17%, 20% o 18,5% por los años 2010, 2011, 2012 respectivamente.</p> <p>0%- 40% Impuesto Global según tabla si son percibidos por personas naturales chilenas.</p> <p>La retención en la fuente sobre los dividendos gravados practicada por la sociedad emisora colombiana, así como el impuesto a la renta pagado por el emisor o una colegiada de éste, siempre que también esté domiciliada en Colombia, se puede llevar como</p>	<p>Las rentas por dividendos distribuidos desde Perú tributan en Chile así:</p> <p>17%, 20% o 18,5% Sobre los dividendos originados en el Perú siempre que sean percibidos por sociedades chilenas (impuesto de primera categoría por los años 2010, 2011 y,2012 respectivamente).</p> <p>0%- 40% Impuesto global según tabla si son percibidos por personas naturales chilenas.</p> <p>El impuesto se aplica sobre el monto neto de los dividendos más el impuesto retenido en</p>	<p>Para las personas naturales residentes en Chile los dividendos percibidos se consideran rentas afectas al Impuesto global complementario, aplicándose una tasa progresiva del 0% al 40%. La tasa se determina según el tramo del ingreso. El impuesto de primera categoría pagado por la sociedad que distribuye los dividendos, constituye un crédito fiscal imputable al impuesto global complementario.</p> <p>Los dividendos distribuidos por sociedades anónimas chilenas están exentos del Impuesto de</p>

	<p>crédito fiscal contra el impuesto de primera categoría, hasta un límite del 30%. La cantidad que resulte después de restar al crédito total disponible el crédito utilizado contra el impuesto de primera categoría, constituirá crédito contra impuestos finales, por lo que podrá deducirse del impuesto global complementario o adicional.</p> <p>Si de la imputación de dicho crédito resulta un remanente, ya sea porque el monto del impuesto de primera categoría es inferior al crédito o porque el contribuyente se encuentra en una situación de pérdida para fines tributarios, la Ley de la Renta de Chile no contempla la posibilidad de que el citado remanente pueda ser imputado a otros impuestos, utilizado en ejercicios siguientes o devuelto al contribuyente.</p>	<p>Perú.</p> <p>La retención en la fuente del 4.1% sobre los dividendos practicada por los emisores peruanos, así como el impuesto a la renta pagado por el emisor o una coligada de éste, siempre que también esté domiciliada en Perú, se puede llevar como crédito fiscal contra el impuesto de primera categoría, hasta un límite del 30%. La cantidad que resulte después de restar al crédito total disponible el crédito utilizado contra el impuesto de primera categoría, constituirá crédito contra impuestos finales, por lo que podrá deducirse del impuesto global complementario o adicional.</p> <p>Si de la imputación de dicho crédito resulta un remanente, ya sea porque el monto del impuesto de primera categoría es inferior al crédito o porque el contribuyente se encuentra en una situación de pérdida para fines tributarios, la Ley de la Renta de Chile no contempla la posibilidad de que el citado remanente</p>	<p>Primera Categoría que afecta, en términos generales, a sociedades y personas jurídicas domiciliadas y residentes en Chile.</p>
--	--	---	---

		pueda ser imputado a otros impuestos, utilizado en ejercicios siguientes o devuelto al contribuyente.	
Enajenación de acciones	<p>La utilidad en la venta de acciones colombianas se considera renta de fuente extranjera gravable en Chile:</p> <p>17%, 20% o 18,5% sobre la utilidad proveniente de la enajenación de acciones, independientemente si se gravaron o no en Colombia y siempre que sea percibida por una sociedad chilena (impuesto de primera categoría por los años 2010, 2011 y 2012 respectivamente).</p> <p>0% - 40% Impuesto Global según tabla, si son percibidos por personas naturales chilenas.</p>	<p>La utilidad de la venta de acciones peruanas se considera renta de fuente extranjera gravable en Chile:</p> <p>17%, 20% o 18,5% sobre la utilidad proveniente de la enajenación de acciones siempre que sea percibida por una sociedad chilena (impuesto de primera categoría por los años 2010, 2011 y 2012 respectivamente).</p> <p>0% - 40% Impuesto Global según tabla, si son percibidos por personas naturales chilenas.</p> <p>El impuesto a la renta del 5% pagado en el Perú se puede llevar como crédito fiscal hasta un límite del 30%.</p> <p>El pago del impuesto se realiza mediante retención, conforme a las reglas antes indicadas, en la parte pertinente del numeral 3.1 del presente cuadro.</p>	<p>Las ganancias de capital obtenidas por la enajenación de acciones de sociedades con presencia bursátil, efectuada en una bolsa de valores de Chile, no se consideran como rentas afectas al pago de impuestos a la renta en Chile.</p>

Cláusula de Responsabilidad

La información aquí contenida ha sido preparada por KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda. y recoge la legislación vigente a Mayo de 2011. Su propósito es proveer información básica para inversionistas sobre el régimen tributario para acciones que cotizan en el Mercado Integrado Latinoamericano - MILA en la Bolsa de Valores de Colombia, Bolsa de Valores de Perú y la Bolsa de Comercio de Santiago. Las decisiones específicas deben basarse en un análisis detallado de las situaciones individuales.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea vigente en la fecha que se reciba o que continuará siendo aplicable en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

Esta publicación no está disponible para la venta, se distribuye como cortesía de KPMG Colombia.

2.4. Inversión en Perú

COMUNICADO A DCV Y DECEVAL SOBRE LA OBLIGACION DE CAVALI COMO AGENTE DE RETENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA A LA GANANCIA DE CAPITAL E INTERESES SOBRE VALORES MOBILIARIOS

De conformidad con la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y el Reglamento de la LIR, a partir del 01.11.11 CAVALI deberá efectuar la retención del Impuesto a la Renta por todas las operaciones de venta de valores mobiliarios anotados en cuenta que generen ganancia de capital y cuyos fondos sean liquidados a través de CAVALI.

La retención del referido impuesto se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1. Titulares sometidos a la retención y exceptuados de ella

Los Titulares que se someterán a las retenciones del Impuesto a la Renta por parte de CAVALI son (i) las personas naturales domiciliadas en el Perú² y (ii) las personas naturales y personas jurídicas no domiciliadas en Perú.

² **Domiciliados en el Perú:** Conforme a la LIR y el Reglamento de la LIR, se consideran domiciliadas en el Perú las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común, y las personas naturales extranjeras que hayan permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo de doce (12) meses.

La pérdida de la condición de domiciliado se hará efectiva automáticamente una vez que el sujeto salga del territorio nacional, con una visa de residente en otro país o con un contrato de trabajo por un plazo no menor a un año y visado por el Consulado peruano.

Asimismo, las personas naturales domiciliadas que, en los doce (12) meses previos al 1 de enero de un determinado ejercicio, permanezcan ausentes del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, perderán su condición de domiciliadas a partir de dicha fecha.

Los peruanos que hubieren perdido su condición de domiciliados la recobrarán cuando retornen al país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el Perú ciento ochenta y tres (183) días calendario o menos dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

El cambio en la condición de no domiciliado a domiciliado surtirá efectos recién el 1 de enero del ejercicio siguiente.

Las sociedades y entidades se consideran domiciliadas en el Perú si han sido constituidas en el país. Las sucursales de sociedades del exterior, establecidas en el Perú, se consideran domiciliadas en el Perú. También se consideran domiciliadas en el Perú, las sucursales en el exterior de sociedades peruanas.

No corresponderá efectuar un determinado pago de Impuesto a la Renta en el Perú, y por lo tanto CAVALI no efectuará la retención del Impuesto a la Renta cuando el Titular que genere la renta se encuentre amparado por un Convenio para Evitar la Doble Imposición, bajo el que se garantice la no tributación en el Perú de ese rendimiento. Para estos efectos, se acreditará este derecho con la información que DCV remitirá a CAVALI en archivo que contendrá los datos demográficos del beneficiario final o la información que corresponda según el convenio respectivo, y dentro del plazo establecido para la liquidación de la operación.

2. Momento para efectuar la retención

CAVALI efectuará la retención del Impuesto a la Renta en el momento en que se realiza la Liquidación en Efectivo, que en caso de ganancia de capital por venta de valores mobiliarios, se produce en el momento en que se efectúa la transferencia de fondos del intermediario comprador al intermediario vendedor, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la enajenación de valores en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

A continuación se detalla cómo ocurre dicha transferencia de fondos, desde el momento de la negociación hasta la entrega de los mismos a favor del intermediario vendedor:

- (i) **Asignación de Operaciones:** La Sociedad Agente de Bolsa (SAB) que realiza la negociación de la operación (venta) en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), según el enrutamiento de una orden de venta efectuada por un intermediario chileno, debe indicarle a CAVALI al momento de la asignación de las operaciones efectuadas en la BVL, que DCV realizará la entrega de valores³. En caso que no lo indique la SAB, CAVALI lo indicará en forma automática. De todas formas, según las premisas del MILA, la responsabilidad de la liquidación de la operación se mantiene en la SAB que realizó la negociación de la operación.
- (ii) **Del Proceso de Liquidación de Operaciones:** Tal como lo indica el numeral (i) anterior, la SAB que realizó la negociación de la operación (venta) será la encargada de la recepción de los fondos, mientras que DCV será la encargada de la entrega de los valores (liquidación vía custodia). De todas formas, la responsabilidad de la liquidación de valores y fondos, se mantiene en la SAB que realizó la negociación de la operación; por lo cual, deberá velar por que se cumpla con su obligación de entrega de valores, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de CAVALI.

³ Cabe precisar que en Perú, el proceso de liquidación de las operaciones (transferencia de fondos y valores) se encuentra a cargo de CAVALI. En tal sentido, CAVALI en su calidad de institución de compensación y liquidación de valores, recibe los fondos de parte de las SAB compradoras y se los entrega a las SAB vendedoras, a través de un sistema de transferencia de fondos administrado por el Banco Central de Reserva. Asimismo, y bajo el criterio del DVP (Entrega Contra Pago), recibe los valores de parte de las SAB vendedoras (en el caso de la liquidación vía custodia, quienes entregan y/o reciben los valores son los bancos custodios o las centrales de depósito de valores extranjeras) y se los entrega a las SAB compradoras, procediendo a registrar el valor a nombre de cada uno de los titulares asignados como compradores en las operaciones.

Así, DCV es la responsable de remitir a CAVALI la información de los Titulares Finales, la cual está contenida en el registro reflejo informativo que CAVALI debe mantener actualizado con la información que remita DCV diariamente.

La liquidación final de la operación se efectuará luego que CAVALI haya verificado la conformidad de los fondos en las cuentas de la SAB encargada de la liquidación (aquella que participó como vendedora en la operación en la BVL), y la disponibilidad de valores en la cuenta de la SAB que participó como compradora, dependiendo del caso, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se cargarán los fondos de la cuenta de efectivo de la SAB que participó en la operación como compradora.
- b. Se descontarán los valores de la cuenta de DCV por las operaciones de venta.
- c. Se realizará la transferencia de fondos a la Cuenta Efectivo de la SAB que participó en la operación como vendedora, luego de haber realizado la retención del impuesto correspondiente.

(iii) Del Incumplimiento de la Operación: En caso una de las partes incumpla con su obligación durante el proceso de liquidación, dicho incumplimiento será informado y se procederá conforme a los procedimientos vigentes señalados en el Reglamento Interno de CAVALI.

3. Procedimiento de Retención y Pago del Impuesto a la Renta

3.1. Cálculo del monto a ser retenido por CAVALI

CAVALI retendrá el Impuesto a la Renta a la ganancia de capital sobre cada operación, realizada por un mismo Titular y respecto a un mismo Valor Anotado en Cuenta, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El monto a ser retenido por CAVALI será el resultado de aplicar la tasa que corresponda de acuerdo a la LIR y el Reglamento de la LIR sobre la base que resulte de la diferencia entre el valor de mercado (precio de venta) y el costo computable de los valores enajenados.

El resumen de las tasas correspondientes se encuentra detallado en el Anexo del presente documento.

- b) El valor de mercado (precio de venta) y el costo computable de los valores enajenados serán los registrados el día de la negociación. Sin embargo, excepcionalmente cuando a la fecha de la negociación el Titular no mantenga registrado a su nombre Valores Anotados en Cuenta, o mantenga registrado un número inferior a la cantidad de valores negociados, el costo computable se determinará considerando los valores adquiridos hasta la fecha de liquidación.

- c) La ganancia o pérdida por enajenación de valores que se obtenga en moneda extranjera, deberá convertirse a moneda nacional para efectos de calcular las retenciones. Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización oferta y demanda, publicado por la SBS al cierre de operaciones del día anterior a aquél en que se realiza la Liquidación en Efectivo.
- d) En caso de operaciones de venta que forman parte de una cadena *day trade*, para el cálculo de la ganancia de capital CAVALI considerará el costo computable registrado en el Sistema, el cual incluye el costo de valores comprometidos en las operaciones de compra que formen parte de la respectiva cadena, y el costo de los valores adquiridos con anterioridad a dicha cadena.
- e) Adicionalmente, en caso de operaciones provenientes del enrutamiento intermediado efectuadas en el marco del MILA, el cálculo de la retención se efectuará luego de que DCV informe a CAVALI quién es el Titular Final asignado como vendedor en la operación y realice la respectiva entrega de valores, conforme al literal (ii) del punto 2 anterior.

3.2. De los montos retenidos

Considerando que conforme a la LIR CAVALI deberá hacer el pago del Impuesto a la Renta en moneda nacional, CAVALI pactará operaciones de cambio con un Banco comercial respecto a los montos retenidos en moneda extranjera, a más tardar al día siguiente de producida la retención.

3.3. Declaración y Pago

CAVALI en su calidad de agente retenedor efectuará la declaración del Impuesto a la Renta y pago por cada Titular de acuerdo a las normas que publique la SUNAT.

4. Regularización por el contribuyente no domiciliado luego de la retención

La retención del 5% impuesto que CAVALI realizará sobre las operaciones de venta de valores efectuadas por personas naturales o jurídicas no domiciliadas, será definitiva. En tal sentido, los contribuyentes no deberán hacer ninguna regularización sobre el pago del impuesto aplicado a la ganancia de capital.

5. Obligación de información de cargo de los Participantes, Emisores, Titulares y demás agentes del mercado

A continuación se indica la obligación que tienen los Participantes, Emisores, Titulares y demás agentes del mercado de remitir a CAVALI la información que necesita para efectuar la retención del Impuesto a la Renta.

(i) Condición de domiciliado o no domiciliado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno de CAVALI, que se encuentra a su disposición en el portal *web* de CAVALI: www.cavali.com.pe los Participantes (incluidas las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras) son responsables por la información que consignen en el RUT.

En tal sentido, deben informar a CAVALI la condición de domiciliados o no domiciliados en el Perú, de los Titulares que mantengan registrados valores en sus cuentas, atendiendo a lo señalado en la LIR y el Reglamento de la LIR.

La condición de domiciliados o no domiciliados se mantendrá hasta que no sea modificada en el RUT por parte del Participante o Emisor con Cuenta.

(ii) En caso de cuentas agregadas abiertas a nombre de Centrales de Depósito de Valores Extranjeras

El contribuyente del Impuesto a la Renta será el Titular Final, por lo que CAVALI deberá contar con la identificación del nombre, razón social o denominación social y domicilio legal de dichos terceros, en forma previa a la liquidación.

Para tales efectos, CAVALI considerará la información contenida en el Registro Reflejo Informativo que CAVALI mantendrá con los antecedentes que le proporcione DCV.

(iii) Costo computable

Conforme a lo dispuesto en la LIR y Reglamento de la LIR, los Emisores, Participantes y Titulares están obligados a remitir a CAVALI el costo computable de los Valores Anotados en Cuenta.

Estos costos serán registrados en el Sistema y serán utilizados para determinar el costo promedio ponderado, el mismo que será considerado como costo computable para efectos de calcular la ganancia de capital que se genere.

En caso los responsables de proporcionar la información anterior incumplan con dicha obligación, el costo computable que CAVALI utilizará para determinar la ganancia de capital será cero, según lo señalado en el Reglamento de la LIR.

ANEXO

En el presente anexo se muestran las tasas aplicables para la retención del impuesto por parte de CAVALI:

RETENCIONES POR ENAJENACION DE VALORES

Renta de fuente peruana (valores peruanos)			
Domiciliados	Retención CAVALI	PN	5% (retención a cuenta)
		PJ	0 (cero)
No Domiciliados	Retención CAVALI	Dentro del país (en BVL)	5% (retención definitiva)
		Fuera del país (fuera de BVL)	0 (cero)
Renta de fuente extranjera (valores extranjeros)			
Domiciliados	Retención CAVALI	PN	5% (retención a cuenta)
		PJ	0 (cero)
No Domiciliados	CAVALI no retiene.		

Capítulo III: Mercado Colombiano

3.2. Instrumentos

En el mercado chileno se cotizan y negocian las acciones colombianas presentes en el listado adjunto en el Anexo N°2 “Acciones BVC inscritas en SVS”.

3.3. Difusión de Información

3.3.1. Instrumentos Listados

La información detallada, financiera y mercado, de los instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Colombia, y características relevantes del funcionamiento del mercado colombiano, está disponible en la página web de la BVC, <http://www.bvc.com.co/>:

1.- A través del buscador ubicado en el menú izquierdo de la página de inicio, llamado “Listado de Emisores”, el operador local podrá encontrar todos los emisores listados en la BVC.



Ilustración 3: Pagina web BVC

3.3.2. Precios y Transacciones

La información de precios y transacciones del día podrá ser obtenida desde su página web <http://www.bvc.com.co/>, en la opción “Mercados en Línea”.

The screenshot shows the BVC website interface. At the top, there are market indices: 29.700,00 (down), 13:00:37 PM BIOMAX 1.535,00 (up), 12:50:37 PM BOGOTA 51.000,00 (down), and 13:00:37. The main navigation menu includes: Home, Acerca de la BVC, Mercado Local, MILA, Mercado Global, Inversionistas, Empresas, Comisionistas y Afiliados, Accionistas de la BVC, Investor Relations, Regulación, and Noticias. The 'NOTICIAS' section contains several news items, with the first one highlighted: 'Bolsa se oxigenará con títulos de constructoras' dated 2010-12-07 12:43 PM. A blue box highlights the 'Mercados en Línea' link in the navigation menu, which includes options for Acciones, Renta Fija, Derivados, and Divisas. On the right side, there is a 'Visualización del portal' section with a table of market data and a line chart for the COLCAP index.

Índices Accionarios	Unidades	Variación
COLCAP	1.837,18	-0,17%
COL20	1.445,57	-0,09%
IGBC	15.448,00	-0,10%

Ilustración 4: Pagina web BVC

3.3.3. Noticias y Hechos Esenciales

En el mercado Colombiano, las noticias y hechos esenciales se publican en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: <http://www.superfinanciera.gov.co/>. Y será responsabilidad de cada operador revisar esta información directa y recurrentemente en esta página web.

Dentro de la página inicial del regulador, al costado derecho se encontrará un link con el título “Información Relevante”.

Superintendencia Financiera de Colombia

Servicios de Información al Ciudadano

Inicio | Contáctenos | CHAT en línea | Mapa del sitio

Buscar

Aseguradoras e Intermediarios de Seguros | Establecimientos de Crédito | Intermediarios de Valores y otros agentes | Pensiones, Cesantías y Fiduciarias | Portafolios de Inversión | SIMEV | Gobierno Corporativo

Últimas Noticias

Resultados del Sistema Financiero Colombiano al mes de junio de 2010

05 de agosto de 2010

Al cierre de junio, las utilidades del sistema financiero y los fondos administrados ascendieron a \$11.17 billones, las cuales corresponden en 39.73% a las entidades vigiladas (\$4.44 billones) y en 60.27% a los fondos administrados (\$6.73 billones).

Información Relevante

Indicadores

Diarios (13/08/2010)

TRM del día	\$1.812.20
IGBC (12/08/2010)	13.199.73
LVR	\$190.9350
Tasa Interbancaria (TIB)	3.03 %

Semanales

DTF (E.A.)	3.48 %
------------	--------

Ilustración 5: Página web Superintendencia Financiera de Colombia

Dentro de la sección de Información Relevante, se podrán ver todas las noticias y hechos esenciales del día actual, además, mediante las opciones en la sección superior, se podrá filtrar por periodos de tiempo, entidades específicas o temas particulares.

Superintendencia Financiera de Colombia

Servicios de Información al Ciudadano

Inicio | Contáctenos | CHAT en línea | Mapa del sitio

Buscar

Aseguradoras e Intermediarios de Seguros | Establecimientos de Crédito | Intermediarios de Valores y otros agentes | Pensiones, Cesantías y Fiduciarias | Portafolios de Inversión | SIMEV | Gobierno Corporativo

Entidades Supervisadas

- Consulta todas las entidades.
- Consulta por entidad.
- Normas relacionadas.

Información reportada los días: 10/08/2010 y 12/08/2010

Registros encontrados: 13

Fecha	Hora	Entidad	Tema	Resumen	Anexo
13/08/2010	09:58:48	FIDEIC. TIT. DE RIVER BANCOS OIKOS UNICENTRO	Situaciones financieras del emisor	El valor del Derecho Fiduciario del Fideicomiso, en la semana comprendida entre el 14 Agosto al 20 de Agosto de 2010, es de: \$4.150.47	N/A
13/08/2010	09:56:06	FID. TIT. PART. IN. OIKOS OCCIDENT EL EMPORIO	Situaciones financieras del emisor	El valor del Derecho Fiduciario del Fideicomiso, en la semana comprendida entre el 14 Agosto al 20 de Agosto de 2010, es de: \$477.28	N/A

Información Relevante

Tema: todos

Fecha inicial: 14/06/2010

Fecha final: 13/08/2010

Buscar | Anterior | Salir

Información Relevante

Digite el nombre o parte del nombre de la entidad:

Vigente Cancelada Todas

Tema: todos

Fecha inicial: 14/06/2010

Fecha final: 13/08/2010

Buscar | Anterior | Salir

Ilustración 6: Publicación Noticias y Hechos Esenciales - Superintendencia Financiera de Colombia

3.3.4. Publicación Variaciones de Capital

En el mercado Colombiano, las variaciones de capital pueden ser encontradas en la página web de la Bolsa de Valores de Colombia, y en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En la página web de la Bolsa de Valores de Colombia, las variaciones de capital se encuentran disponibles a través de la opción “Informes Bursátiles”, dentro de la opción “Mercado Local”, en el menú izquierdo de la página principal. El enlace directo hasta esta sección es:

<http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/informesbursatiles?action=dummy>



The screenshot shows the BVC website interface. The left sidebar contains a menu with 'Informes Bursátiles' highlighted. The main content area is titled 'Informes Bursátiles' and includes a 'Diario' section with a table of dates and a 'Creadores de Mercado de Derivados' section with a table of rankings.

Diario		
La Bolsa de Valores de Colombia publica de manera diaria este boletín que contiene la información sobre el cierre de los mercados de Renta Variable, Renta Fija, Derivados, Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero OPCF, Deuda Pública, Divisas e Información general. El Boletín Diario podrá ser consultado a partir del día hábil siguiente a los cierres de negociación y registro correspondientes.		
2011_02_24		
2011_02_23		
2011_02_22		

Creadores de Mercado de Derivados		
Este informe presenta el comportamiento de los creadores de mercado de los futuros de TES de la BVC durante cada uno de los diferentes ciclos estipulados por la Administración de Mercado-Derivados. A su vez, se muestran tanto las variables tenidas en cuenta así como su ponderación y ranking obtenido a partir de dichas mediciones.		
2011_01_31	Ranking preliminar creadores de mercado de TES-tercer ciclo	
2010_12_30	Ranking final creadores de mercado de TES-segundo ciclo	
2010_11_30	Ranking preliminar creadores de mercado de TES-segundo ciclo	

Ilustración 7: Publicación Variaciones de Capital – BVC

Adicionalmente, en la sección inferior derecha de la página principal, y bajo el título “Fechas Exdividendo”, se puede encontrar directamente el archivo en formato PDF, con las entregas de dividendo para todos los instrumentos listados en la BVC.

En la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, las variaciones de capital se encuentran disponibles a través de la opción “Información Relevante”, en el costado derecho de la página de inicio.

Dentro de la sección de Información Relevante, se podrán ver todas las variaciones de capital publicadas el día actual, además, mediante las opciones en la sección superior, se podrá filtrar por periodos de tiempo, entidades específicas o variaciones de capital específicas.

Servicios de Información al Ciudadano

Inicio | Contactenos | Chat en línea | Mapa del sitio

Superintendencia Financiera de Colombia

Buscar

Aseguradoras e Intermediarios de Seguros | Establecimientos de Crédito | Intermediarios de Valores y otros agentes | Pensiones, Cesantías y Fiduciarias | Portafolios de Inversión | **SIMEV** | Gobierno Corporativo

Nuestra Superintendencia

Entidades Supervisadas

- Consulta todas las entidades.
- Consulta por entidad.
- Normas relacionadas.

Información reportada los días: 10/09/2010 y 09/09/2010

Registros encontrados: 16

Fecha	Hora	Entidad	Tema	Resumen	Anexo
10/09/2010	10:33:21	HSBC COLOMBIA S.A.	Avisos publicados por la sociedad	Anexamos texto del aviso de emisión y colocación de acciones ordinarias publicado en el diario Portafolio el día de hoy.	Ver anexo
10/09/2010	09:57:25	FONDO DE CAPITAL PRIVADO PRIVATE EQUITY2	Situaciones legales del emisor	COMUNICACION SOBRE LIQUIDACION FORZOSA DE SOCIEDADES.	Ver anexo
10/09/2010	09:49:28	PATRIMONIO AUTONOMO NO. 3-034- COVIANDES	Asambleas Tenedores de Bonos	Aviso de primera convocatoria Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios Fideicomiso de Administración y Garantía No. 3-034 Coviandes Emisión 2007	Ver anexo
10/09/2010	09:19:01	FONDO DE CAPITAL PRIVADO PRIVATE EQUITY2	Asambleas Extraordinarias - Reuniones segunda convocatoria	La sociedad Proyectar Valores S.A. actuando como administradora del Fondo de Capital Privado Private Equity 2 años, se permite informar la segunda convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de inversionistas del referido Fondo.	Ver anexo
09/09/2010	20:44:37	CARVAJAL INTERNACIONAL S.A	Información de los garantes de la emisión	La integración de los negocios de Bico y Grupo Editorial Norma se ha culminado en Colombia (ver anexo)	Ver anexo

Ilustración 8: Publicaciones Variaciones de Capital - Superintendencia Financiera de Colombia

El Depósito Central de Valores (DCV), también publicará información sobre los eventos de capital que afecten a los valores peruanos o colombianos. Esta información se incluirá en la agenda de eventos de renta variable y se enviarán notificaciones a los cuenta habientes.

3.4. De la Negociación

3.4.1. Días Inhábiles

En el mercado Colombiano, los días feriados correspondientes al año 2011 son:

2011	
Enero	01
Enero	10
Marzo	21
Abril	21
Abril	22
Mayo	01
Junio	06
Junio	27
Julio	04
Julio	20
Agosto	07
Agosto	15
Octubre	17
Noviembre	07
Noviembre	14

Diciembre	08
Diciembre	25

Tabla 1: Días Feriados Colombia – 2011

Esta información y la correspondiente a períodos futuros a esta publicación, estará disponible directamente en la página de la BVC, en la dirección web:

<http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/dianobursatil?action=dummy>

Los días feriados del mercado colombiano como en el mercado local, afectarán en la negociación y liquidación de instrumentos negociados por operadores locales en el mercado colombiano, y serán los propios operadores locales, los que deberán preocuparse de antelar cualquier situación que no sea normal producto de días inhábiles en cualquiera de ambos países. Los casos que podrían presentarse son:

Negociación de instrumentos colombianos en día no hábil en Colombia

Al ser un día no hábil en el mercado colombiano, desde el mercado local no se podrán enviar órdenes sobre estos instrumentos, de hecho, ese día el Telepregón HT no mostrará ofertas para los instrumentos listados en la BVC.

Negociación de instrumentos colombianos en día inhábil en Chile

Al ser un día no hábil en el mercado local, no se podrá hacer ingreso de órdenes sobre instrumentos locales y extranjeros.

3.4.2. Horarios de Negociación

En el mercado colombiano los horarios vigentes de negociación son los siguientes:

	Inicio	Fin
Preparación a la Apertura	8:45	9:00
Negociación continua	9:00	15:55
Subasta de Cierre	15:55	16:00

Tabla 2: Horarios de Negociación - BVC

Adicionalmente, existen dos subastas durante el día para la negociación de instrumentos con baja presencia bursátil. Estos instrumentos no se negocian en negociación continua. Estas subastas se realizan a las:

	Inicio	Fin
Primera subasta	9:00	9:30
Segunda Subasta	15:30	16:00

Tabla 3: Horarios de Negociación - Baja Liquidez – BVC

Esta información podrá ser verificada directamente desde la página de la BVL, en la dirección web:

[http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/horariosDeNegociacion?action=du
mmy](http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Mercados/horariosDeNegociacion?action=du
mmy)

**Todos los horarios han sido especificados en Hora Chilena (GMT-4).*

** Horarios definidos, de acuerdo al horario de verano, durante el horario de invierno (entre la segunda semana de abril y la segunda semana de octubre) deberá restarse una hora a los horarios publicados.*

3.4.3. Información de las órdenes

Para instrumentos listados en el mercado Colombiano NO se mostrará el código de los corredores que tienen órdenes vigentes en el sistema, y tampoco se mostrará el código de los corredores detrás de las transacciones realizadas.

Para instrumentos listados en el mercado Colombiano, sus ofertas de compra y venta se mostrarán siempre agrupados por precio, seleccionada o no la preferencia en el sistema

Los ingresos de órdenes de instrumentos listados en el mercado Colombiano no se reflejarán en la ventana de “Últimos Ingresos” del sistema.

3.4.4. Límites de Precios

Para instrumentos listados en el Mercado Colombiano se publicarán límites máximos y límites mínimos de precios para cada instrumento. El precio de las órdenes de compra no podrá ser mayor a límite máximo y el precio de las órdenes de venta no podrá ser menor al límite mínimo publicado para cada instrumento.

Si alguna orden vigente en el sistema queda fuera de los precios máximos y mínimos publicados, será eliminada automáticamente del sistema.

Operadores locales podrán ver estos límites directamente en el sistema en dos nuevas columnas de la ventana de mejores ofertas del Telepregón HT: “Lim. Min” y “Lim Max” para los límites inferiores y superiores respectivamente

3.4.5. Inactividad

Se considerará a un valor de Renta Variable como inactivo, si durante un lapso mayor a treinta (30) días calendario no se han generado operaciones de contado sobre el mismo, independientemente de si la(s) última(s) operación(es) haya o no cumplido el criterio de marcación de precio.

En el Sistema se podrán ingresar Órdenes sobre una Especie inactiva siempre y cuando sus precios sean iguales o se encuentren dentro de los límites superior e inferior del rango de precios establecido para la respectiva Especie.

Para la reactivación de un valor de renta variable, se requiere de la celebración o calce de al menos una Operación en el Sistema, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Mercado Continúo con Control de Precios: Se requiere del ingreso de dos Órdenes compatibles que generen un potencial calce, circunstancia que activará una subasta de volatilidad, en la cual las Órdenes ingresadas podrían llegar a calzarse de acuerdo con el algoritmo de calce a precio de equilibrio. En caso de que no se genere calce dentro de la subasta, la especie permanecerá en estado inactivo.
2. Subastas de cierre: Se requiere del ingreso de dos Órdenes compatibles que generen un calce de acuerdo con el algoritmo de calce a precio de equilibrio ejecutado al final de la respectiva subasta. En caso de que no se genere calce dentro de la subasta la especie permanecerá en estado inactivo.

3.5. Negociación por Horario

3.5.1. Funcionamiento básico en Subasta

En el mercado colombiano, durante el periodo de subasta el sistema:

- Se permite sólo el ingreso de órdenes calzar y dejar “C y D”
- Durante la subasta se aplica control de precios para el ingreso y modificación de órdenes.

3.5.2. Subasta de Apertura

Para los títulos líquidos, en el mercado Colombiano no existe la subasta de apertura, este horario es una preparación para la negociación continua diaria, en la cual se permite a los operadores eliminar órdenes que quedaron vigentes de días anteriores, pero no se permite el ingreso de órdenes al mercado.

3.5.3. Subasta de Volatilidad

En el mercado Colombiano la subasta de volatilidad se activa automáticamente antes de realizarse un calce en los precios límites (máximo o mínimo) definido para cada uno de los instrumentos. La duración de esta subasta es de 2 minutos y 30 segundos, con +/- 30 segundos en los cuales puede terminar. Es decir, podría activarse la subasta desde los 2 hasta los 3 minutos de iniciada la subasta.

3.5.4. Subasta de cierre

En el mercado Colombiano se encuentra habilitada una subasta de cierre al final del horario de negociación continua, subasta que no tiene ninguna restricción o característica específica, respecto del resto de las subastas.

3.6. Validaciones Mercado Colombiano

3.6.1. Tipos de órdenes

Para instrumentos listados en el mercado Colombiano, el sistema permitirá ingresar exclusivamente órdenes tipo "Límite".

3.6.2. Ticks de Precios

En el mercado Colombiano se podrán ingresar órdenes con variaciones mínimas de precios de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Rango de Precios		Tick
0,00	10,00	\$ 0,01
10,10	50,00	\$ 0,10
50,50	100,00	\$ 0,50
101,00	1.000,00	\$ 1,00
1.005,00	5.000,00	\$ 5,00
5.010,00	10.000,00	\$ 10,00
10.020,00	en adelante	\$ 20,00

Tabla 4: Ticks de Precios

Es importante destacar, que el tick de precios corresponde tanto a la variación mínima de precio como a la exigencia de que los precios ingresados sean múltiplos del tick detallado para cada rango de precios.

3.6.3. Condición de liquidación

Para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Colombia, sólo se permitirá el ingreso de órdenes con condición de liquidación “T+3”.

3.6.4. Cantidad Visible

No será posible ingresar órdenes con cantidad visible para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Colombia. Este campo vendrá bloqueado por defecto en la ventana de ingreso de órdenes del sistema.

3.6.5. Condición de Calce

Para acciones listadas en el mercado Colombiano, se permitirá el ingreso de órdenes tipo Límite exclusivamente con condiciones de Calce: “Calzar y Dejar”.

3.6.6. Vigencia

Para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Colombia se permite el ingreso órdenes con vigencia diaria únicamente.

3.6.7. Monto máximo permitido

Para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Colombia NO existe límite máximo controlado por el sistema para el monto ingresado por orden.

3.6.8. Venta Corta

Para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Colombia NO se permitirá el ingreso de órdenes con marca “VC”.

3.6.9. Modificación y Eliminación de operaciones

Para eliminar transacciones sobre instrumentos listados en la Bolsa de Valores Colombia, los operadores locales deberán contactarse directamente con los corredores extranjeros a través de los cuales enviaron la orden al respectivo mercado, y serán estos últimos los solicitarán la respectiva eliminación de la transacción.

En el mercado Colombiano no se permite Modificar Operaciones bajo ninguna circunstancia y en ninguno de sus parámetros.

Todas las eliminaciones de transacciones deberán ser aceptadas por el corredor contraparte y deberán ser aprobadas por la BVC. Las solicitudes de eliminación de operaciones sólo se aceptan hasta 10 minutos después de realizada la transacción. Y a su vez, la confirmación de esta solicitud por parte del corredor contraparte será aceptada hasta 10 minutos después de realizada la solicitud.

Para eliminación de transacciones debido a errores en el precio, la Bolsa de Valores de Colombia evaluará si autoriza o no autoriza la anulación, dependiendo de un cálculo de variación que considera las cinco transacciones anteriores y las cinco transacciones posteriores.

No se podrán eliminar operaciones realizadas durante periodos de Subastas.

El aplazamiento o anticipo de la liquidación de la transacción (cambio en la fecha de liquidación de una operación) sólo se podrá realizar sobre transacciones que no hayan sido liquidadas y previos a la hora de cumplimiento de la misma. La forma de solicitar aplazamiento o anticipo podrá realizarse a través del corredor colombiano electrónica o telefónicamente. Al igual que las anulaciones, la modificación de la liquidación de la transacción deberá ser aprobada por el corredor colombiano contraparte para hacerse efectiva.

Todas las operaciones deberán ser liquidadas con fecha T+3 y hasta las 15:00 hrs. del día señalado (16:00 hrs. Hora Chilena, GMT -4). Para garantizar el éxito en este tipo de cambios de las operaciones se deberá informar oportunamente a DECEVAL y DCV, a fin de que puedan manejar la situación.

Capítulo IV: Mercado Peruano

4.1. Instrumentos

En el mercado chileno se cotizan y negocian las acciones colombianas presentes en el listado adjunto en el Anexo N°3 “Acciones BVL inscritas en SVS”.

4.2. Difusión de Información

4.2.1. Instrumentos Listados

El listado de acciones disponibles para ser negociadas con la integración de los mercados, las características de mercado, información financiera e histórica de cada instrumento, podrá ser obtenida desde la página web de la Bolsa de Valores de Lima, <http://www.bvl.com.pe/>, a través de dos formas diferentes:

1.- A través del buscador ubicado en el sector superior derecho de la página de inicio, el operador local podrá encontrar la información para un emisor específico al digitar el código nemotécnico respectivo.

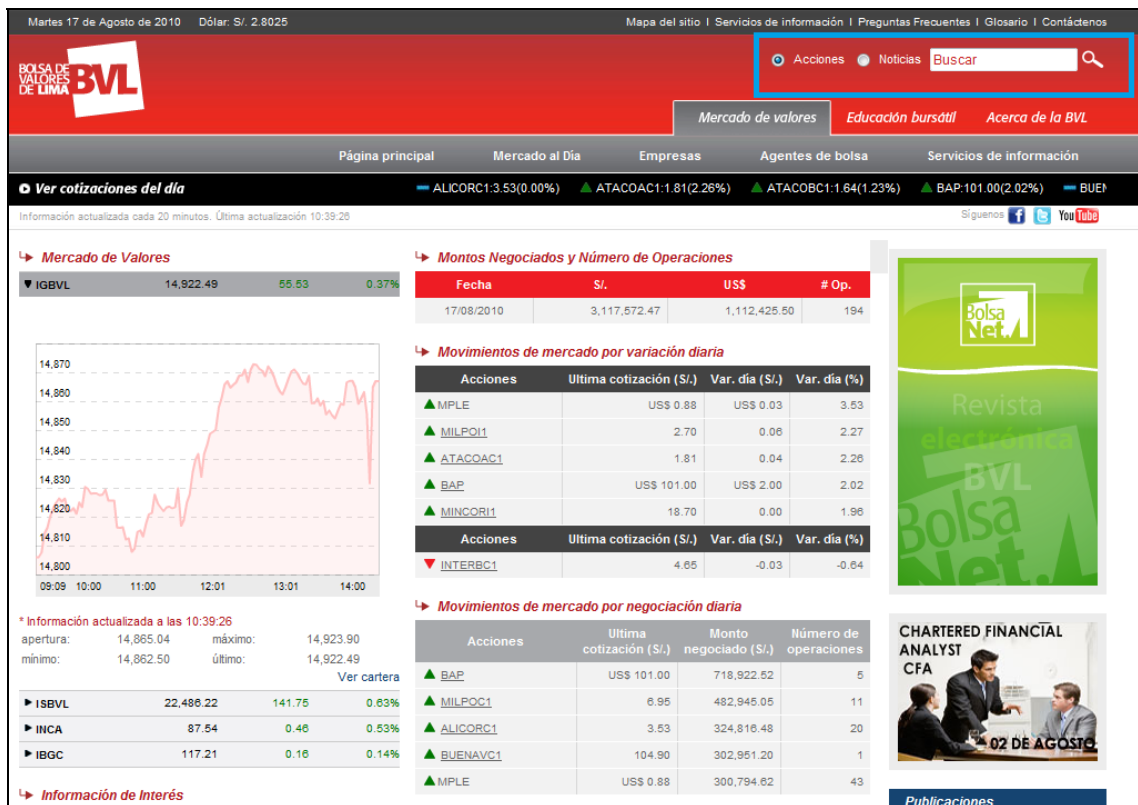


Ilustración 9: Página web BVL

2.-A través de la opción “Empresas”, disponible dentro del menú “Mercado de valores” disponibles en la sección superior de la página de inicio, el operador local podrá desplegar un listado con todos los emisores inscritos en la Bolsa de Valores de Lima, pudiendo seleccionarlos individualmente para ver su información.

The screenshot shows the BVL website interface. At the top, there is a navigation bar with the BVL logo and a search bar. Below this is a secondary navigation bar with tabs for 'Mercado de valores', 'Educación bursátil', and 'Acerca de la BVL'. A third navigation bar contains 'Página principal', 'Mercado al Día', 'Empresas' (highlighted with a blue box), 'Agentes de bolsa', and 'Servicios de información'. The main content area is titled 'Empresas' and 'Empresas con valores listados'. It features a search bar with 'Por nombre' and 'Por Sector / industria' tabs, and a list of companies starting with 'A.F.P. HORIZONTE S.A.', 'A.F.P. INTEGRA S.A.', 'ABB S.A.', 'ACE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS', 'ADMINISTRADORA DEL COMERCIO S.A.', 'AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.', 'AGRO PUCALA S.A.A.', 'AGROINDUSTRIAS AIB S.A.', 'AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.', 'ALICORP S.A.A.', 'ALTURAS MINERALS CORP.', 'AMERAL S.A.A.', and 'AMERIGO RESOURCES LTD.'.

Ilustración 10: Listados de Emisores BVL

Dentro de cada empresa listada en la BVL, el operador podrá seleccionar diferentes pestañas para ver información respecto del emisor seleccionado. Entre la información disponible se puede encontrar: Transacciones históricas, Hechos de importancia, Información Corporativa e Información Financiera.

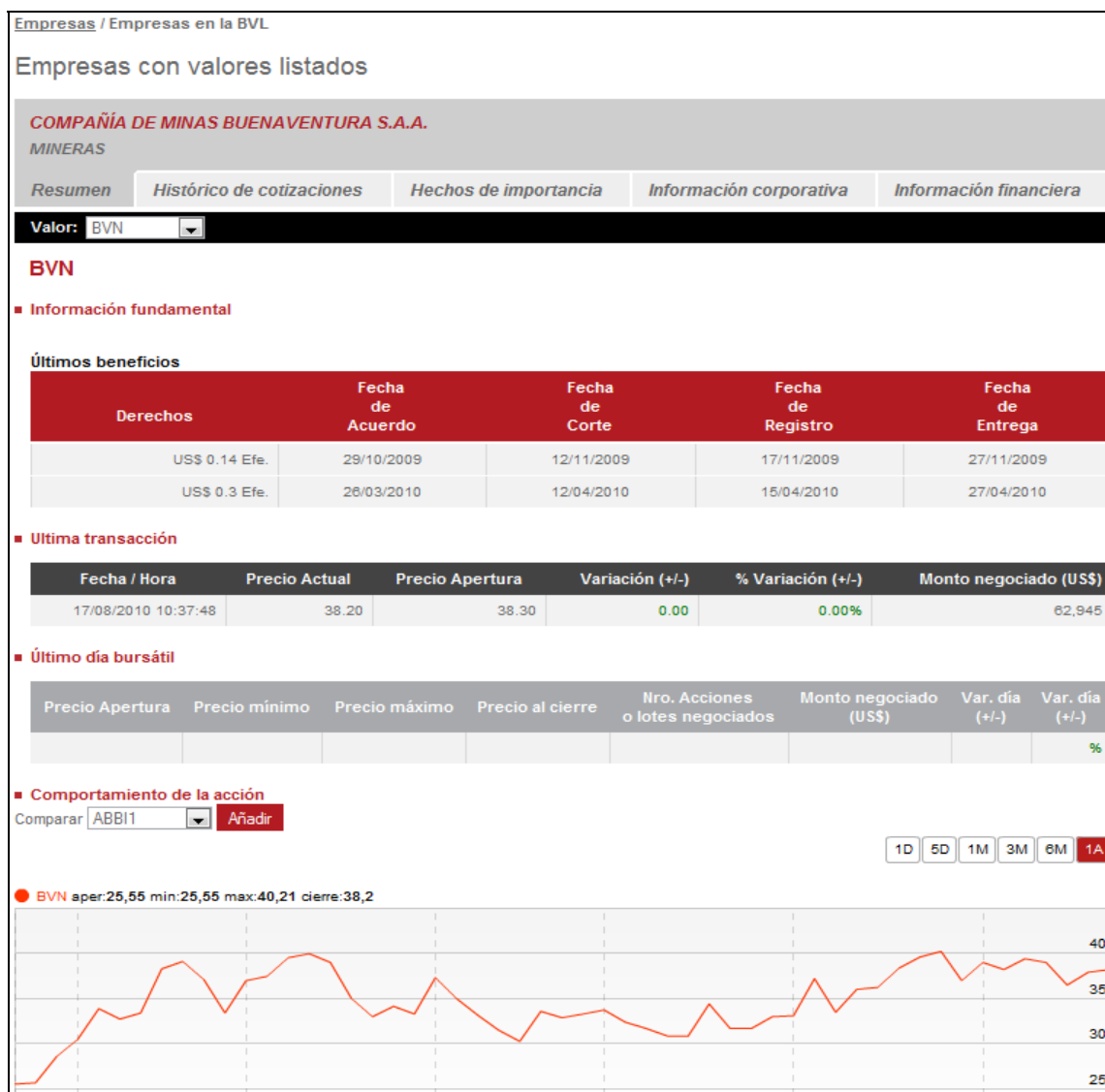


Ilustración 11: Resumen de Mercado - Empresas Listadas BVL

4.2.2. Precios y transacciones

La información de precios y transacciones del día podrá ser obtenida desde su página web, <http://www.bvl.com.pe/>, en la opción "Mercado al Día".

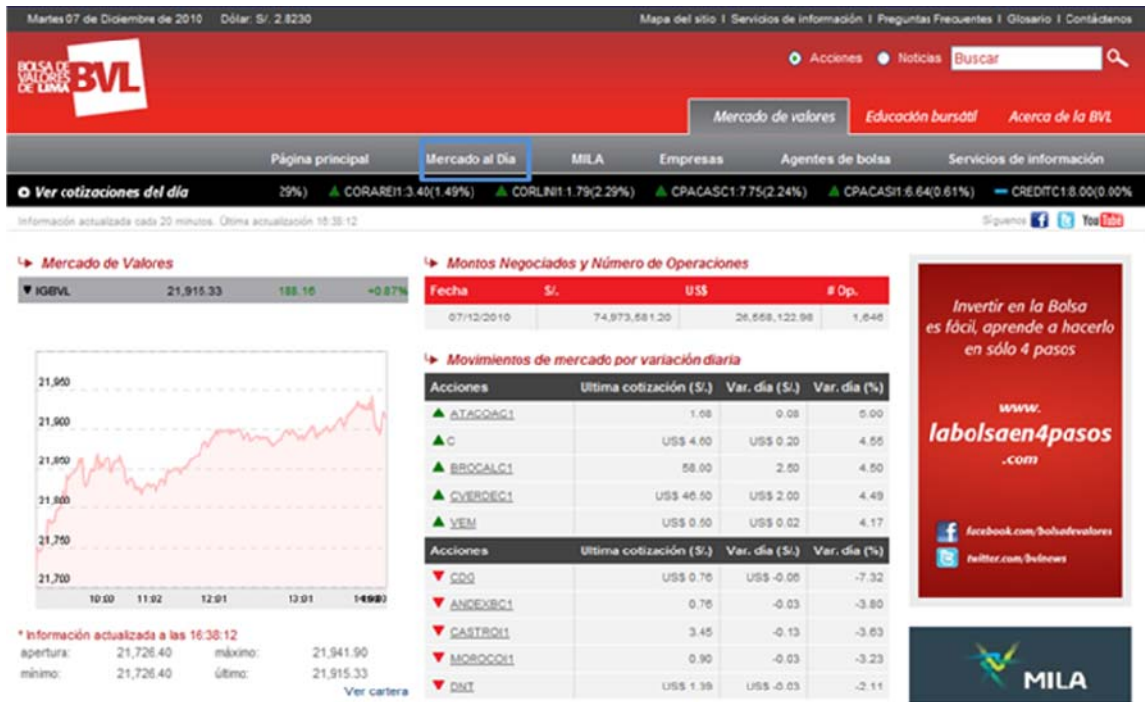


Ilustración 12: Página web BVL

4.2.3. Noticias y Hechos Esenciales

En el mercado Peruano, las noticias y hechos esenciales sólo se publican en la página web de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV): <http://www.conasev.gob.pe/> y será responsabilidad de cada operador revisar esta fuente de información.

Dentro de la página inicial de la comisión, en la barra de opciones disponible, se encuentra una opción con el título “Hechos de Importancia”. Al posicionar el cursor sobre esta opción se desplegarán las opciones que permitirán especificar la búsqueda por fecha, por empresa o por temas específicos.



Ilustración 13: Página web Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – Perú

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). The header includes the CONASEV logo and the text 'INFORMATE SOBRE EL MERCADO DE VALORES'. Navigation tabs include 'Inicio', 'Hechos de Importancia', 'Inf. Financiera', 'Public. y Estadísticas', 'Normas Legales', and 'Orientación y Difusión'. A search bar is present with the text 'Seleccione una empresa'. The main content area is divided into three sections: 'Novedades' (News), 'Noticias' (News), and 'Hechos de Importancia y Otras Comunicaciones del día: 17 de Agosto de 2010'. The 'Novedades' section lists several items, including a course on the market, a calendar of obligations, a new guarantee amount, and a public offer of acquisition (OPA) for Scotia Perú Holdings. The 'Noticias' section contains five news items, such as 'BVL subió 0,69% en la semana' and 'Eurozona superó en crecimiento a EE.UU.'. The 'Hechos de Importancia' section features a news item for 'COPEINCA ASA' regarding circumstances affecting the issuer or its group, dated 08:56:10 a.m. on August 17, 2010. A sidebar on the left lists various market categories like 'BOLSA DE VALORES', 'ICLV - CAVALI', and 'EMPRESAS EMISORAS'.

Ilustración 14: Publicación de Noticias y Hechos Esenciales - Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - Perú

4.2.4. Publicación Variaciones de Capital

En el mercado Peruano, las variaciones de capital pueden ser encontradas en la página web de la Bolsa de Valores de Lima, y en la página web de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

En la página web de la Bolsa de Valores de Lima, las variaciones o eventos de capital se encuentran disponibles a través de la opción "Otra información de empresa", dentro de la opción "Empresas", en el menú "Mercado de valores" en la sección superior de la página de inicio. El enlace directo hasta esta sección es: http://www.bvl.com.pe/otr_empresas.html

The screenshot displays the BVL website interface. At the top, there is a red navigation bar with the BVL logo and a 'Acciones' button. Below this is a grey bar with navigation tabs: 'Página principal', 'Mercado al Día', 'Empresas', and 'Agentes de bolsa'. A market ticker shows the following data: 'Ver cotizaciones del día', 'POMALCC: 0.60 (3.45%)', 'RCZ: 0.12 (0.00%)', 'RELAPAC: 1.70 (0.00%)', and 'RIO: 1.04 (-1.89%)'. The main content area is titled 'Empresas / Empresas en la BVL' and features a sidebar on the left with the following menu items: 'Empresas en la BVL', 'Empresas con valores listados', 'Bolsa News', 'Otra información de empresas' (highlighted with a red box), 'Información para listar en bolsa', 'Financiamiento para empresas', 'Avanza BVL', 'Segmento de capital de riesgo', 'Reglamento de inscripción de valores', and 'Ir al Site'. The main section is titled 'Otra Información de Empresas' and lists various corporate events with red square icons: 'Convocatorias', 'Entrega de Derechos', 'Cambios de Razón Social', 'Cambios de Valor Nominal', 'Procesos de Suscripción', 'Reducción de Capital', 'Capital de Circulación', 'Fusiones, Escisiones y Reorganizaciones', 'Valores Vencidos (Renta Fija)', 'Beneficios Distribuidos (Anual)', 'Valores inscritos y en trámite de inscripción', and 'Valores deslistados y en trámite de deslistado'.

Ilustración 15: Publicación variaciones de capital - BVL

En esta página web, se podrán visualizar las variaciones de capital por tipo de variación: Entrega de Derechos, Cambios de valor Nominal, Reducción de capital, etc.

En la página web de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), las variaciones de capital se encuentran disponibles a través de la opción "Modificación de Capital", disponible dentro de la opción "Empresas Emisoras", del menú disponible en el menú izquierdo de la página de inicio. El enlace directo hasta esta sección es: http://www.bvl.com.pe/otr_empresas.html

CONASEV Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

En el Mercado de Valores *la mejor protección es la INFORMACION*

MVNet Red del Mercado de Valores

Inicio | Hechos de Importancia | Inf. Financiera | Public. y Estadísticas | Normas Legales | Orientación y Difusión

contáctenos | mapa | búsqueda

ACERCA DE CONASEV

EMPRESAS EMISORAS

DATOS GENERALES

CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

ACCIONISTAS

DIRECTORIO

GERENTES

REP BURSÁTIL

MODIFICACIONES DE CAPITAL

GRUPO ECONOMICO

INFORMACIÓN FINANCIERA

MEMORIA

HECHOS DE IMPORTANCIA

COTIZACIÓN DE VALORES

VALORES INSCRITOS

ENVÍO DE INFORMACIÓN

PROSPECTOS INFORMATIVOS DE EMISIONES DE VALORES

ACCIONISTAS MINORITARIOS

PÁGINA WEB

MERCADO DE VALORES INTERNACIONAL

EDELNOR S.A.A.

EDELNOR S.A.A.

Información Financiera Individual (en miles de soles)			Cotizaciones 09/09/2010		
	al 30/08/2010	al 31/12/2009	Valor	EDELNOC1	
Total Activo	2,476,832	2,451,059	Descripción	EDELNOR S.A.	
Activo Corriente	341,178	314,754	Sector	Servicios públicos.	Moneda NUEVOS SOLES
Inmuebles/Máq/Equipos	2,104,740	2,107,664	Precios(Min-Max)	2.82-3.82	Variación
Pasivo	1,607,172	1,595,917	Última Cotiz.	3.320	Diario 0
Patrimonio	869,660	855,142	Fecha Ult. Cotiz.	09/09/2010	Semanal 0.07
Capital	638,564	638,564	Max Cotización	3.320	Mensual 0.22
	Acumulado		Min Cotización	3.320	Anual 0.18
	al 30/08/2010	al 30/06/2009			
Total Ingresos	846,904	815,401			
Utilidad(Pérdida)	95,252	86,063			

Últimos Hechos de Importancia

Documento	Tipo de Hecho	Fecha
2010028415	- Actualización de los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de deuda, adjuntando una copia del informe sustentatorio actualizado de la clasificadora de riesgo, e indicando la calificación de riesgo asignada al instrumento.	02/09/2010 20:00:24
2010028415	- Anuncio y resultados de colocación de valores; cronograma y pagos efectuados	31/08/2010 17:08:02
2010028074	- Anuncio y resultados de colocación de valores; cronograma y pagos efectuados	31/08/2010 17:08:00
2010028073	- Anuncio y resultados de colocación de valores; cronograma y pagos efectuados	31/08/2010 17:07:57
2010028072	- Anuncio y resultados de colocación de valores; cronograma y pagos efectuados	31/08/2010 17:07:57

Ilustración 16: Publicación Variaciones de Capital – Comisión Nacional supervisora de Empresas y Valores - Perú

En esta página web, se podrán visualizar las variaciones de capital por cada una de las empresas emisoras, además de las noticias y estados financieros publicados para cada emisor.

El Depósito Central de Valores (DCV), también publicará las variaciones de capital cuando estas provoquen variaciones en el valor nominal de alguno de los valores extranjeros que se permiten negociar a través del mercado integrado. Esta información se incluirá en la agenda de eventos de renta variable y se enviarán notificaciones a los cuenta habientes nacionales.

4.3. De la Negociación

4.3.1. Días Inhábiles

En el mercado Peruano, los días Inhábiles correspondientes al presente año son:

2011	
Enero	1
Abril	21
Abril	22
Mayo	1
Junio	29
Julio	28
Julio	29
Agosto	30
Octubre	8
Noviembre	1
Diciembre	8
Diciembre	25

Tabla 5: Días No Hábles Perú – 2011

Esta información y la correspondiente a períodos futuros a esta publicación estarán disponibles directamente en la página de la BVC, en la dirección web:

<http://www.bvl.com.pe/mercferiadoshorneg.html>

Los días feriados, tantos del mercado peruano como en el mercado local, afectarán en la negociación y liquidación de instrumentos negociados por operadores locales en el mercado peruano, y serán los propios operadores locales, los que deberán preocuparse de antelar cualquier situación que no sea normal producto de días inhábiles en cualquiera de ambos países. Los casos que podrían presentarse son:

Negociación de instrumentos peruanos en día no hábil en Perú

Al ser un día no hábil en el mercado peruano, desde el mercado local no se podrán enviar órdenes sobre estos instrumentos, de hecho, ese día el Telepregón HT no mostrará ofertas para los instrumentos listados en la BVL.

Negociación de instrumentos peruanos en día no hábil en Chile

Al ser un día no hábil en el mercado local, no se podrá hacer ingreso de órdenes sobre instrumentos locales o extranjeros.

4.3.2. Horarios de Negociación

En el mercado peruano los horarios vigentes de negociación continua son:

	Inicio	Fin
Preparación a la Apertura	9:20	9:30
Negociación continua	9:30	15:55
Fase de Cierre	15:55	16:00
Negociación a precio de cierre	16:00	16:10

Tabla 6: Horarios de Negociación - BVL

Este mercado no dispone de horarios especiales de negociación para instrumentos específicos.

Esta información podrá ser chequeada directamente desde la página de la BVL, en la url: <http://www.bvl.com.pe/mercferiadoshorneg2.html>

*Todos los horarios han sido especificados en Hora Chilena (GMT-4).

** Horarios definidos de acuerdo al horario de verano, durante el horario de invierno (entre la segunda semana de abril y la segunda semana de octubre) deberá restarse una hora a los horarios publicados.*

4.3.3. Horario de Market Maker

Sólo en el mercado Peruano, al iniciar la negociación continua cada mañana, los operadores del mercado de Renta Variable no podrán hacer ingreso sobre instrumentos en los cuales el respectivo Market Maker asignado no haya ingresado ofertas de compra y de venta. Solo una vez que el Market Maker ingrese ambas órdenes el instrumento estará habilitado para recibir órdenes de parte del resto de los participantes del mercado.

4.3.4. Modalidad de Negociación

Para instrumentos listados en el mercado Peruano NO se mostrará el código de los corredores que tienen órdenes vigentes en el sistema, y tampoco se mostrará el código de los corredores que están detrás de las transacciones ya realizadas.

4.3.5. Visualización de órdenes

Para instrumentos listados en el mercado Peruano, las órdenes se mostrarán agregadas por precio, es decir, se mostrará sólo una orden por cada precio existente y las órdenes para cada precio sumarán una cantidad común.

4.3.6. Límites de Precios

Para instrumentos listados en el Mercado Peruano se publicarán precios máximos y mínimos para cada instrumento, el precio de las órdenes de compra o de venta no podrán ser mayor a límite máximo o menores al límite mínimo publicado para cada instrumento.

Si alguna orden vigente en el sistema, queda fuera de los precios máximos y mínimos publicados, será eliminada automáticamente del sistema.

Operadores locales podrán ver estos límites directamente en dos nuevas columnas de la ventana de mejores ofertas del Telepregón HT, llamadas “Lim Min” y “Lim Max”

a) Tipos de Estados Activo

- Corresponde al estado en el cual se pueden transar normalmente los valores en negociación continua.

b) Suspendido:

- Formación de Precios: Si un instrumento listado en el mercado Peruano “pierde cotización”, es decir, no tiene transacciones que marquen cotización durante los últimos 20 días consecutivos de negociación, pasa al estado “Formación de Precios”, en el cual pierde su Precio de Cierre y límites, y se reactiva con subasta a precio de equilibrio.
- Trading Halt: ocurre cuando por alguna razón el Director de Mercados decide suspender temporalmente la negociación de un valor peruano. En este caso el instrumento mantiene sus límites mínimo y máximo. En caso de que el Director de Mercados decida borrar los límites, el estado pasa a ser “Formación de Precios”.

c) Inactivo

- Corresponde al estado en que no se puede negociar el valor.

4.4. Negociación por Horario

4.4.1. Funcionamiento básico en Subasta

En el mercado peruano, durante el periodo de subasta el sistema:

1. No se permiten órdenes de lanzamiento automático. Específicamente órdenes con condición de calce Calzar y dejar "C y D" .
2. Durante la subasta se aplica control de precios.

4.4.2. Subasta de Apertura

En el mercado Peruano, la subasta de apertura funciona similar a la subasta de apertura disponible en el mercado local para acciones nacionales. Aunque tiene la salvedad que durante este horario no se permiten eliminar órdenes. El resto de las características es común al resto de las subastas.

4.4.3. Subasta de Volatilidad

En el mercado Peruano NO están disponibles subastas de volatilidad.

4.4.4. Negociación Continua

El funcionamiento es igual al de Negociación continua de BCS, con la salvedad de que la cantidad No puede ser aumentada en las modificaciones.

4.4.5. Fase de Cierre

La subasta de cierre funciona del mismo modo que la subasta de apertura. Es decir, no se puede eliminar órdenes.

4.4.6. Negociación a Precio de Cierre

En el mercado Peruano se dispone de un horario de negociación a precio de cierre al final del horario de negociación continua, donde sólo se permite el ingreso de órdenes al precio de cierre para cada uno de los instrumentos listados en esta Bolsa.

4.5. Validaciones Mercado Peruanos

4.5.1. Tipos de órdenes

Para instrumentos listados en el mercado Peruano, el sistema sólo permitirá ingresar órdenes tipo Límite.

4.5.2. Ticks de Precios

En el mercado Peruano, la variación mínima de precios deberá ser siempre múltiplo de 0,01, independiente precio de la orden que se desea ingresar sobre instrumentos listados en esta Bolsa.

4.5.3. Condición de liquidación

Para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Lima, sólo se permitirá el ingreso de órdenes con condición de liquidación "T+3".

4.5.4. Cantidad Visible

Sobre instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Lima NO se podrán ingresar órdenes con cantidad visible.

4.5.5. Condición de Calce

La condición de calce depende del Estado en que se encuentre el valor:

- Activo: Se permiten ingresar órdenes "Calzar y Dejar", "Calzar y No Dejar" y "Todo o Nada".
- Suspendido: sólo se permite el ingreso de órdenes "Calzar y Dejar".

4.5.6. Vigencia

Para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Lima sólo se permite el ingreso órdenes con vigencia "Diaria".

- Activo: sólo se permiten ingresar órdenes vigencia "Diaria".
- Suspendido:
 - a) Formación de Precios: no se permitirá hacer ingresos para dicho estado.
 - b) Trading Halt: sólo se permiten ingresar órdenes vigencia "Diaria".

4.5.7. Monto máximo permitido

Para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Lima NO existe límite máximo para el monto ingresado por orden.

4.5.8. Venta Corta

Para instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Lima NO se permitirá el ingreso de órdenes con marca "VC".

4.5.9. Modificación y Eliminación de Órdenes

Las órdenes de instrumentos Peruanos no podrán ser modificadas ni eliminadas desde la **Ventana de Detalle**. Esto debido a la imposibilidad de visualizar las órdenes en forma individual (debido a que estarán siempre agrupadas). Los botones se mostrarán bloqueados para estos instrumentos.

La posibilidad de modificar y eliminar órdenes también depende de los estados en que se encuentren los valores. A continuación se detallan los casos.

- A. Activo: Sí se pueden eliminar/ sí se puede reducir cantidad/ se puede modificar precio en cualquier sentido.
- B. Formación de Precios (sin límites de precios): No se pueden eliminar/ No se puede reducir cantidad/ Sólo se puede mejorar el precio.
- C. Trading Halt (con límites de precios): Sí se pueden eliminar/ sí se puede reducir cantidad/ se puede modificar precio en cualquier sentido.

En BVL No se puede modificar simultáneamente precio y cantidad.

Además, es importante destacar la vigencia de una orden No puede ser modificada.

4.5.10. Modificación y Eliminación de operaciones

Para eliminar o modificar transacciones realizadas sobre instrumentos listados en la Bolsa de Valores de Lima, los operadores locales deberán contactarse directamente con los corredores extranjeros a través de los cuales enviaron la orden al respectivo mercado, y será este quien solicite la respectiva modificación o eliminación de la transacción.

Para el caso peruano, sólo se aceptan solicitudes de modificación y eliminación de transacciones realizadas durante el día hasta 16 horas locales (17:00 hrs. en Chile, GMT -4) del día de la

transacción. Para transacciones realizadas hasta el día T+2, se permite modificar o eliminar transacciones hasta las 17:00 horas locales (18:00 hrs. en Chile, GMT -4).

Todas las modificaciones o eliminaciones de transacciones deberán ser aceptadas por el corredor contraparte y deberán ser aprobadas por la BVL.

Específicamente las modificaciones podrán disminuir la cantidad de la transacción o ampliar el plazo de liquidación de la operación. Y aunque no está expresado en la normativa, no se aceptan eliminaciones o modificaciones sobre transacciones que fijaron precio de apertura o de cierre.

Para modificaciones o eliminación de órdenes realizadas el mismo día, no existe plataforma o formulario específico que se deba llenar. Basta con que la solicitud y la confirmación de la solicitud sean remitidas por e-mail, especificando el motivo de la solicitud e identificando adecuadamente la operación. En tanto, operaciones realizadas días anteriores, o fuera del horario definido, deberán solicitarse y confirmarse mediante el sistema de correcciones, aplicación web que dispone de formularios estándar.

Capítulo V: De la Negociación de los Valores Colombianos y Peruanos en la Bolsa

En el siguiente capítulo, se especificarán funcionamientos de la Bolsa de Comercio de Santiago, con sus sistemas de negociación y consulta, referente de la integración con Bolsas Extranjeras.

Específicamente se definirá la forma de visualización y negociación en el Telepregón HT, se expondrán las modificaciones en la pizarra de transacciones, para incluir las transacciones sobre instrumentos listados en bolsas extranjeras donde participan instituciones nacionales. Adicionalmente, mostrarán las modificaciones en el módulo de administración de clientes para limitar las órdenes de operadores locales en mercados extranjeros y viceversa.

5.1. Validaciones Locales

La normativa vigente, reglas de negocios y validaciones nacionales, se mantienen para el ingreso de órdenes y realización de transacciones por parte de intermediarios extranjeros operando sobre instrumentos listados localmente a través de los corredores locales, específicamente validaciones referentes a negociación de órdenes directas (OD) u órdenes especiales (OE).

5.2. Eliminación o Modificación de Operaciones de Acciones Nacionales

Al igual que operaciones realizadas por operadores directos locales, los operadores extranjeros que deseen eliminar o modificar operaciones sobre instrumentos locales deberán solicitar la eliminación o modificación a través del corredor local a través del cual se ruteó la orden.

Al igual que eliminaciones o modificaciones realizadas por operadores locales, las modificaciones y eliminaciones realizadas por operadores extranjeros deberán cumplir con la normativa vigente.

5.3. Visualización en Telepregón HT

5.3.1. Ventana de mejores ofertas

Todos los instrumentos listados en las Bolsas de Lima o Colombia, se podrán ver y negociar directamente en la ventana de mejores ofertas del Telepregón HT. Cada uno de los nemotécnicos se mostrará en color azul de manera de identificar rápidamente que se trata de instrumentos listados en otras bolsas.

Para identificar la fase de negociación en la que se encuentra cada instrumento, es decir, si se encuentra en negociación continua, subasta o suspendida, se implementará un semáforo que

permitirá identificar rápidamente periodo de negociación en el que se encuentra cada instrumento:

- Rojo: El instrumento se encuentra suspendido para su negociación. No se permite el ingreso de órdenes
- Amarillo: El instrumento se encuentra en periodo de subasta. Es decir, se permite el ingreso, modificación y eliminación de órdenes. Durante este horario no ejecuta calce automático de órdenes compatibles.
- Verde: El instrumento se encuentra en periodo de negociación continua (calce automático de órdenes compatibles).

BCS TELEPREGÓN HT					
Consulta		Edición		Ver Ventanas	
	Nemo	L	T	C	Car
+	● AFPCAPITAL		D	35	
+	● ALMENDRAL		D	510	
+	● ANDINA-B		D	90	
+	● ANTARCHILE		D	24	

Ilustración 17: Ventana de mejores Ofertas - Telepregón HT

En la ventana de mejores ofertas se implementarán dos nuevas columnas, la primera para identificar la Bolsa de origen del instrumento, y la segunda para identificar la moneda en que se negocia cada instrumento. Adicionalmente, se habilitaron dos nuevos campos para identificar los límites máximos y mínimos para el ingreso de órdenes para cada instrumento.

V	V	Bolsa	Moneda	Hora
0	66	BCS	CLP	
0	506	BCS	CLP	18:18:
6	507	BCS	CLP	17:59:
		BCS	CLP	16:47:
		BCS	CLP	17:00:
		BCS	CLP	
0	511			18:18:
0	518			18:15:
0	90			18:15:
				18:06:
				18:03:
..	86	BCV	COP	18:04:
0	51	BVL	PEN	18:02:
0	82	BCS	CLP	18:15:

Ilustración 18: Ventana de mejores Ofertas - Telepregón HT

Adicionalmente, y para agrupar más fácilmente los instrumentos de cada una de las bolsas extranjeras, se creó una cartera especial que contendrá sólo los instrumentos listados cada una de las respectivas bolsas.

5.3.2. Ventana de detalle

En la ventana de detalle para los instrumentos listados en Bolsas Extranjeras, además de mostrar la información de mercado y la profundidad del mercado, también se implementará un semáforo para identificar el horario de negociación en que se encuentran los diferentes instrumentos negociados en el Telepregón HT. Con el mismo funcionamiento mostrado en la ventana de mejores ofertas.

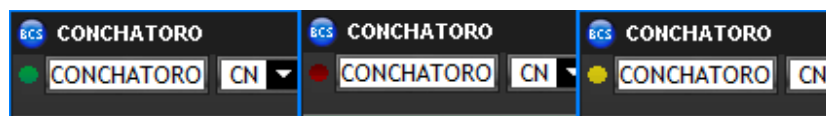


Ilustración 19: Ventana de Detalle - Telepregón HT

5.3.3. Ventana de Ingreso de órdenes

Para operadores nacionales con perfil corredor, al ingresar una orden para un instrumento listado en una de las bolsas extranjeras, la ventana de ingreso de órdenes desplegará un campo que permitirá al corredor local seleccionar uno de los corredores extranjeros con los cuales ha firmado contrato en la respectiva Bolsa.



Ilustración 20: Ventana de ingreso de órdenes (perfil Corredores) - Telepregón HT

5.3.4. Ventana de Administración de Clientes

El usuario que dispone de la ventana de Administración de Clientes, podrá habilitar o deshabilitar a operadores directos nacionales para que estos operen en Colombia o Perú. Así como podrá habilitar y deshabilitar a corredores extranjeros para operar sobre acciones listadas en el mercado local. Adicionalmente, sobre los operadores directos nacionales y corredores extranjeros habilitados a negociar a través de la corredora, podrán definirse límites por cada uno de los mercados en los cuales se les permite operar.

Además de lo anterior, con las órdenes enviadas desde corredores extranjeros, el usuario tendrá las mismas facultades que tiene actualmente con los operadores tipo Ruteador (DMA). Es decir, será capaz de ver órdenes y eliminarlas si lo estiman conveniente.

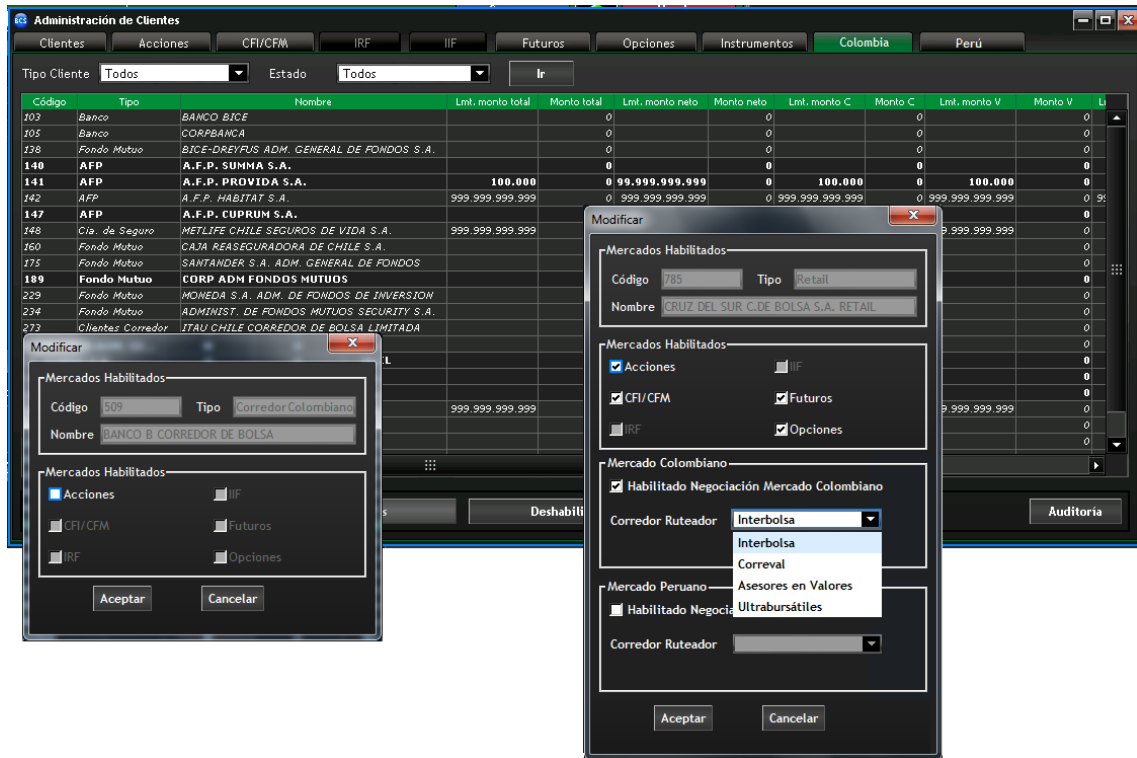


Ilustración 21: Ventana de Administración de Clientes - Telepregón HT

5.4. Visualización en sistemas de consulta

5.4.1. Consulta de Transacciones

Las transacciones realizadas por operadores nacionales sobre instrumentos listados en bolsas extranjeras, se visualizarán en la misma pizarra de transacciones disponible hoy en día – (ATR) Transacciones – seleccionando “Acciones Extranjeras” en el filtro “Mercado” de la ventana de búsqueda. Teniendo además la posibilidad de seleccionar una Bolsa extranjera específica a través del filtro “Bolsa”.

Las transacciones realizadas por operadores extranjeros sobre instrumentos nacionales, se visualizarán como una transacción normal en la pizarra de transacciones.

5.4.2. Ticker de transacciones

Las transacciones realizadas por operadores nacionales sobre instrumentos listados en bolsas extranjeras, se visualizarán en los ticker de transacciones de instrumentos de Renta Variable. Se dispondrá de nuevos tickers en los cuales se agrega la información adicional que de este nuevo tipo de transacciones, como: Código de corredores corresponsales, Moneda, Bolsa y Folio extranjero.

En el “

Anexo N°4: Nueva Estructura de Ticker de Transacciones”, se adjuntan las características de los nuevos ticker, destacando en rojo los nuevos campos incorporados.

5.5. Facturación

La transacción, por parte de operadores locales, sobre títulos listados en algunas de las Bolsas de Valores Extranjeras participantes del Mercado Integrado, conllevarán dos facturaciones: La primera entre el corredor local y el corredor corresponsal, y la segunda entre el corredor local y su cliente.

La primera factura, entre la corredora local y corredora intermediaria de Perú o Colombia, se realizará de acuerdo a los acuerdos de intermediación que se acordaron al firmar los contratos.

Por otro lado, los corredores locales deben generar a sus clientes una factura de comisión gastos en la cual se detalle en la glosa: el precio de la transacción realizada, el monto involucrado, el tipo de cambio utilizado y el precio equivalente en moneda local. Esta factura, deberá identificar el cobro de la comisión cobrada en Pesos Chilenos. Esta factura deberá generar una carta de liquidación que compruebe la operación realizada en el mercado extranjero.

Señor(es): XXX XXX XXX
 Dirección: RENATO SÁNCHEZ 225
 Comuna: LAS CONDES
 Ciudad: SANTIAGO

R.U.T.: XX.XXX.XXX-X Condición Liquidación: T3
 SEC: 00 Moneda de Pago Liquidación: USD
 Paridad: 597,13

En cumplimiento de sus instrucciones, hemos efectuado las siguientes operaciones:

DOCUMENTO	CAPTACIÓN USD	PRECIO / U	CANTIDAD	COMPRA	VENTA
COMPRA ETF 500 EPU USD 25,54 MONTO USD 12.770,00 T3	12.770,00	25,54	500	7.625.350	
SUBTOTAL 1 (CLP)				7.625.350	
TOTAL A PAGAR (USD):				12.770,00	

R.U.T.: XX.XXX.XXXX

FACTURA ELECTRÓNICA

N° 148.745

S.I.I - SANTIAGO ORIENTE

APB: Accion con Presencia Bursatil
Saldo en CONTRA del Cliente de estas operaciones

Timbre Electrónico SII
Res. 0 del 2005 - Verifique Documento www.sii.cl

Acuse de Recibo

Nombre.....
 Rut.....
 Fecha.....
 Recinto.....
 Firma.....

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.883, acredita que la entrega de mensajerías o servicios (prestados) ha(s) sido recibida(s).

CEDIBLE

Ilustración 22: Ejemplo de Factura Corredor Corresponsal


<p>LOGO CORREDORA</p>	<p>CORREDORES DE BOLSA S.A. INSCRIPCIÓN REGISTRO N° S.V.S GIRO: COMISIONISTA DE LA BOLSA</p> <p>Telefono: FAX: SANTIAGO</p>	<p>R.U.T.: FACTURA ELECTRÓNICA N° 33.989</p>														
<p>S.U. - SANTIAGO CENTRO</p>																
<p>Señor(es): Dirección: Comuna: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO</p>	<p>Santiago, 31 de Julio del 2008 R.U.T.: Condición Liquidación: PH Fecha Pago: 31/07/2008 Agente: 0101</p>	<p>SEC.: 00 Bolsa</p>														
<p>En cumplimiento de sus instrucciones, hemos efectuado las siguientes operaciones:</p>																
<table border="1"> <tr><td style="text-align: center;">DOCUMENTO</td></tr> <tr><td>COBRO POR COMISIÓN ETF</td></tr> <tr><td>COMPRA ETF 500 EPU USD 25,54 MONTO USD 12.770,00 T3</td></tr> </table>			DOCUMENTO	COBRO POR COMISIÓN ETF	COMPRA ETF 500 EPU USD 25,54 MONTO USD 12.770,00 T3											
DOCUMENTO																
COBRO POR COMISIÓN ETF																
COMPRA ETF 500 EPU USD 25,54 MONTO USD 12.770,00 T3																
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td style="text-align: right;">COMISIÓN</td><td style="text-align: right;">\$ 1.000</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">GASTOS</td><td style="text-align: right;">\$ 4.971</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">MONTO NETO</td><td style="text-align: right;">\$ 5.971</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">IVA 19%</td><td style="text-align: right;">\$ 1.134</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">MONTO TOTAL</td><td style="text-align: right;">\$ 7.105</td></tr> <tr><td style="text-align: right;">VALOR A PAGAR</td><td style="text-align: right;">\$ 7.105</td></tr> </table>			COMISIÓN	\$ 1.000	GASTOS	\$ 4.971	MONTO NETO	\$ 5.971	IVA 19%	\$ 1.134	MONTO TOTAL	\$ 7.105	VALOR A PAGAR	\$ 7.105		
COMISIÓN	\$ 1.000															
GASTOS	\$ 4.971															
MONTO NETO	\$ 5.971															
IVA 19%	\$ 1.134															
MONTO TOTAL	\$ 7.105															
VALOR A PAGAR	\$ 7.105															
<p>Saldo en CONTRA del Cliente de estas operaciones</p>																
 <p>Timbre Electrónico SII Res. 128 del 2005 - Verifique Documento www.sii.cl</p>	<table border="1"> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">ACUSE DE RECIBO</td></tr> <tr><td>NOMBRE.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>RUT.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>FECHA.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>RECINTO.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>FIRMA.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td colspan="2"><small>El acuse de recibo que se findica en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra (b) del Art. 4° y la letra c) del art. 3° de la Ley 19.683, acredita que la entrega de mercaderías o prestación de servicios (prestado) ha sido recibida.</small></td></tr> </table>		ACUSE DE RECIBO		NOMBRE.....	RUT.....	FECHA.....	RECINTO.....	FIRMA.....	<small>El acuse de recibo que se findica en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra (b) del Art. 4° y la letra c) del art. 3° de la Ley 19.683, acredita que la entrega de mercaderías o prestación de servicios (prestado) ha sido recibida.</small>	
ACUSE DE RECIBO																
NOMBRE.....															
RUT.....															
FECHA.....															
RECINTO.....															
FIRMA.....															
<small>El acuse de recibo que se findica en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra (b) del Art. 4° y la letra c) del art. 3° de la Ley 19.683, acredita que la entrega de mercaderías o prestación de servicios (prestado) ha sido recibida.</small>																
<p>CEDIBLE</p>																

Ilustración 23: Ejemplo de Factura - Comisión y Gastos

Capítulo VI: Custodia y Liquidación de Valores, Guía de operaciones para Depositantes

6.1. *Objetivo*

En esta segunda parte de esta Guía se informa a los Depositantes sobre las características del Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del Depósito Central de Valores y las actividades que debe efectuar para adherir a éste y utilizarlo de manera adecuada para el caso de compra y venta de valores extranjeros en la Bolsa de Valores Extranjeros del Mercado Integrado Chile, Colombia, Perú, patrocinado por la Bolsa de Comercio de Santiago.

6.2. *¿Qué es el Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV?*

El Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros del DCV, consiste en ofrecer a los Depositantes la custodia de los valores provenientes de las operaciones realizadas en el mercado local, respecto de Valores Extranjeros que sean patrocinados en Chile por entidades reconocidas por la SVS y de operaciones sobre valores extranjeros al amparo de **convenios recíprocos de patrocinio entre bolsas de valores**.

Para ofrecer el servicio, el DCV ha suscrito acuerdos y ha desarrollado funciones para garantizar el soporte de cada uno de los siguientes procesos:

- Custodia de Valores
- Registro de Transacciones
- Liquidación de Valores de Transacciones
- Eventos de Capital
- Emisión de Certificado de Custodia

El soporte de cada uno de los procesos antes detallados, se basa en los actuales procesos que DCV emplea en el caso de valores locales.

6.2.1. **Cuentas de Posición Local**

El reflejo de la Custodia de Valores Extranjeros en Chile se realizará en los sistemas del DCV.

Para la administración de los saldos de custodia de valores extranjeros del Mercado Integrado Chile, Colombia, Perú, se hará uso de las cuentas internacionales que el DCV habilitará para el Depositante.

6.3. *Adhesión al Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros*

6.3.1. **Contrato**

El Depositante que desee adherir al Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros, deberá firmar por única vez el Anexo de Contrato de Custodia Internacional.

6.3.2. Cuentas de Efectivo Internacional Depositante

El efectivo generado producto de eventos de capital por los valores extranjeros será pagado por DCV en la misma moneda y mercado de origen en que se haya recibido el pago de parte de las depositarias extranjeras.

Para poder ejecutar lo anterior, el Depositante (opción no disponible para los mandantes) deberá contar con cuentas de efectivo en pesos colombianos en Colombia, soles o dólares en Perú.

6.4. Del Patrocinador y Valores Extranjeros

Los valores extranjeros peruanos y colombianos deberán ser autorizados por la SVS al amparo de la Norma de Carácter General aplicable..

La Bolsa de Comercio de Santiago, como patrocinador, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el organismo regulador chileno y deberá presentar ante éste último la documentación necesaria para el reconocimiento del mercado extranjero o la inscripción de los valores extranjeros, para que sea aprobada la inscripción de éstos ante la Superintendencia.

6.4.1. Tipos de Valores:

Para efectos de la Bolsa de Valores Extranjeros del Mercado Integrado Chile, Colombia, Perú, los valores susceptibles de depositarse en el custodio internacional CAVALI y DECEVAL deben estar inscritos en el Registro de la SVS y corresponderán en principio a **todas las acciones** pertenecientes a los mercados señalados.

El DCV realizará la custodia de los respectivos valores a través del custodio internacional contratado por el DCV, en cuenta ómnibus a nombre propio por cuenta de terceros.

6.5. Descripción del Servicio

6.5.1. Compra de Valores Extranjeros

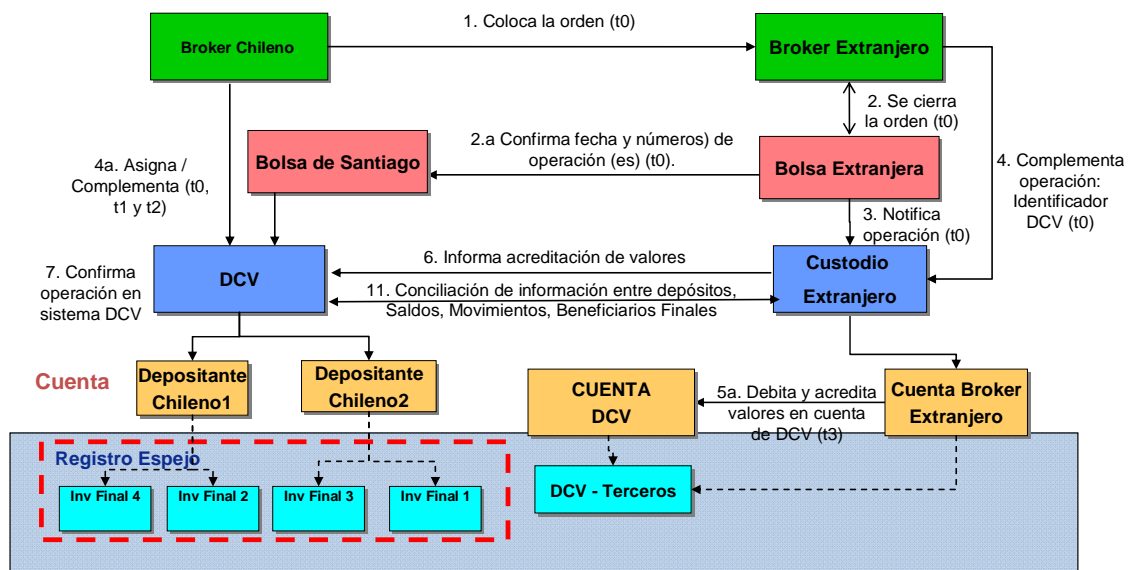
6.5.1.1 Políticas

- Los valores extranjeros patrocinados por Bolsa de Comercio de Santiago, sólo podrán ser abonados en cuentas de Custodia Internacional del Depositante en DCV (como espejo), cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la SVS, y que se encuentren depositados en la cuenta ómnibus que DCV ha abierto en el custodio internacional CAVALI o DECEVAL.
- Se acepta la recepción de valores, mediante transacciones con modalidad libre de pago.

- DCV liquidará la transferencia de valores operación por operación. No se realizará compensación.
- Sólo se atiende la recepción de valores internacionales, siempre que haya sido enviado el Formulario de Registro de Operaciones Internacionales (FROI) del Depositante dentro de los horarios y plazos que al respecto se establezcan en el presente documento.
- DCV no se responsabiliza de la oportuna recepción de valores en caso de retrasos en el envío del Formulario de Registro de Operaciones Internacionales por parte del Depositante o por incumplimiento de la contraparte.
- Para la modificación y cancelación de instrucciones, será necesario la presentación de una solicitud por escrito a DCV, vía mail a Intermac@dcv.cl. La modificación y cancelación estará sujeta a los horarios y estatus de la operación determinados por CAVALI o DECEVAL, por lo cual DCV realizará lo posible para satisfacer el requerimiento del Depositante.

Flujo

CUSTODIA, Chileno Comprando en Extranjero



6.5.1.2 Procedimiento

- El Depositante que pacte la compra o recepción de valores en Colombia o Perú (Inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la SVS), debe solicitar a su broker corresponsal o contraparte extranjera, el registro de la operación en la respectiva Bolsa de Valores. Cuando el

corredor colombiano o peruano confirme la orden, debe informar a su par chileno el o los números de identificación de operación de custodia asociadas.

- El Depositante envía a través del Formulario de Registro de Operaciones Internacionales adjunto (FROI) la instrucción de recepción de valores, que deberá contener las características de la operación acordada con el broker corresponsal y deberá incluir a información de los beneficiarios finales en dicha oportunidad. Dicho Formulario, deberá ser enviado de acuerdo a la siguiente formalidad:

1.- Señalar identificador(es) de operación de custodia en CAVALI o DECEVAL

2.-Enviar FROI escaneado vía fax o a la cuenta de mail intermac@dcv.cl bajo los estándares establecidos para el servicio y,

3.- Hacer llegar a DCV (Avenida Apoquindo 4001, Las Condes, Piso 12) el formulario original en un sobre sellado a nombre de InterMac.

- DCV al recibir la notificación de la instrucción a través del Formulario de Registro de Operaciones Intencionales, verificará con CAVALI o DECEVAL la liquidación de la operación que fue informada previamente por su respectiva Bolsa de Valores, ,.
- En la fecha de liquidación CAVALI o DECEVAL, al recibir los valores, los acreditará en la cuenta de DCV y confirma a éste último dicho movimiento de recepción libre de pago. En caso de incumplimiento también lo notifica.
- DCV al recibir la confirmación de depósito de los valores en su cuenta , abona inmediatamente los valores en la cuenta internacional DCV que el Depositante haya instruido, este ultimo podrá constatar lo anterior a través del sistema SADE mediante las aplicaciones de consulta e informes. En caso de incumplimiento en Colombia o Perú, DCV notificará de tal situación al Depositante.
- Por requerimientos normativos de los mercados colombiano y peruano, el Depositante deberá informar a DCV respecto de los inversionistas finales vinculados a la operación en el FROI correspondiente. En el mismo formulario los depositantes autorizarán a DCV para revelar dicha información a Cavali y a Deceval, autorización que el Depositante otorgará en mérito de la correspondiente aprobación previa de sus mandantes, siendo el Depositante el único responsable de obtenerla. DCV consolidará e informará a CAVALI y DECEVAL. Las depositarias extranjeras deben contar con esta información para efectuar cálculos y retención de impuestos a la Ganancia de Capital (caso de CAVALI) y reporte a reguladores (caso de DECEVAL) en forma diaria. En caso de no recibir la información señalada en el FROI, DCV informará al corredor de bolsa como Inversionista Final.

Adicionalmente al registro del beneficiario final en el FROI, se requerirá información de la identidad, datos demográficos y otra información sobre los beneficiarios finales, que también es requerida por las autoridades y reguladores peruano y colombiano. Para realizar dicho enrolamiento, el depositante deberá utilizar el Formulario de Registro de Beneficiario Final, incluido en el presente documento. En el mismo formulario los depositantes autorizarán a DCV para revelar dicha información a Cavali y a Deceval, autorización que el Depositante otorgará en mérito de la correspondiente aprobación previa de sus mandantes, siendo el Depositante el único responsable de obtenerla.

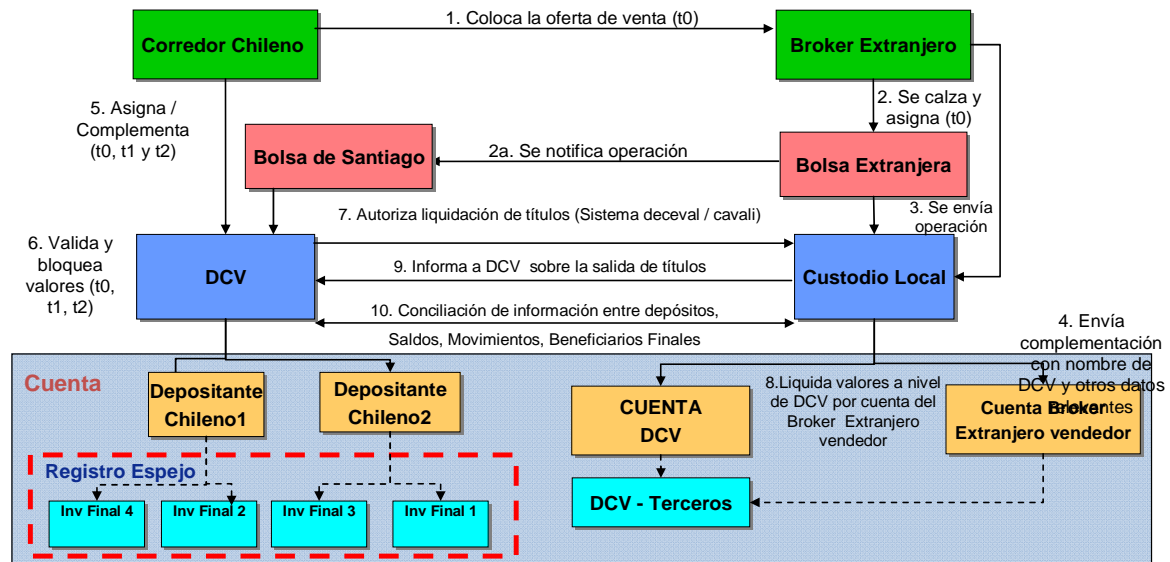
6.5.2. Venta de Valores Extranjeros

6.5.2.1. Políticas

- Sólo son elegibles para venta y por lo tanto para su retiro , aquellos valores emitidos en Colombia y Perú, simultáneamente inscritos o reconocidos en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Sólo podrán entregarse en el exterior aquellos valores que realmente se mantengan en posición en cuentas ómnibus de DCV.
- Se acepta la entrega de valores en Colombia y Perú, únicamente bajo la modalidad libre de pago.
- DCV liquidará operación por operación. No se realizará compensación.
- Se atenderá la entrega de valores siempre que exista un Formulario de Registro de Operaciones Internacionales (FROI), dentro de los plazos y horarios que al respecto se establecen en el presente documento.
- DCV no se responsabiliza de la oportuna entrega de valores en caso de retraso en el envío del Formulario de Registro de Operaciones Internacionales por parte del Depositante o por el rechazo de la contraparte.
- DCV confirmará el retiro de los valores de la cuenta del Depositante en Chile, siempre y cuando CAVALI o DECEVAL confirmen la entrega.
- Para la modificación o cancelación de instrucciones el Depositante debe solicitarla por escrito al DCV, mediante el envío de mail a InterMac@dcv.cl. La modificación o cancelación estará sujeta a los horarios y al estado en que se encuentre la operación, determinados por CAVALI o DECEVAL. DCV en tal caso realizará todas las gestiones posibles por atender la solicitud del Depositante.

Flujo

Chileno Vendiendo en Extranjero



6.5.2.2 Procedimiento

- El Depositante que negocie la venta de valores en Colombia o Perú, acordará con su broker corresponsal extranjero vendedor la recepción de valores desde la cuenta de custodia que DCV mantiene en CAVALI o DECEVAL y simultáneamente la venta de dichos valores en el mercado peruano o colombiano respectivamente. Confirmada la orden de venta por parte del corredor colombiano o peruano, debe informar el o los identificadores de operación de custodia a su par chileno.
- El Depositante deberá enviar a través del Formulario de Registro de Operaciones Internacionales adjunto (FROI) la instrucción de entrega de valores, que deberá contener el detalle de la operación acordada con el Broker Corresponsal Extranjero (Contraparte) y los datos de los beneficiarios finales. Para el envío de la instrucción deberá realizar lo siguiente:
 - Enviar FROI escaneado vía fax o mail a intermac@dcv.cl bajo los estándares establecidos para el servicio,
 - Identificadores de las operaciones en CAVALI o DECEVAL

- Hacer llegar a DCV (Avenida Apoquindo 4001, Las Condes, Piso 12) el formulario original en un sobre sellado a nombre de InterMac.
- Al recibir la instrucción y verificar la existencia de los valores en la cuenta del Depositante el DCV registrará la operación de entrega libre de pago correspondiente en CAVALI o DECEVAL.
- Al entregar los Valores en la fecha de liquidación, CAVALI o DECEVAL los carga de la cuenta de DCV y confirma a éste último el movimiento y saldo de valores. En caso de incumplimiento también notifica de esto a DCV.
- DCV al recibir la confirmación definitiva de entrega por parte de CAVALI o DECEVAL confirmará el retiro de los valores de la cuenta de posición del Depositante, informándole vía mail y contacto telefónico. En caso de incumplimiento en Colombia o Perú, notifica al Depositante en la fecha de liquidación.
- En el caso de que por algún motivo no se haya liquidado la instrucción en el custodio CAVALI o DECEVAL, la operación quedará en estado pendiente.
- Por requerimientos normativos de los mercados colombiano y peruano, el Depositante deberá informar a DCV respecto de los inversionistas finales vinculados a la operación en el FROI correspondiente. En el mismo formulario los depositantes autorizarán a DCV para revelar dicha información a Cavali y a Deceval, autorización que el Depositante otorgará en mérito de la correspondiente aprobación previa de sus mandantes, siendo el Depositante el único responsable de obtenerla. DCV consolidará e informará a CAVALI y DECEVAL respectivamente. Las depositarias extranjeras deben contar con esta información para efectuar cálculos y retención de impuestos a la Ganancia de Capital (caso de CAVALI) y reporte a reguladores (caso de DECEVAL) en forma diaria. En caso de no recibir la información señalada en el FROI, DCV informará que el inversionista final es el corredor de bolsa.
- Adicional al registro del beneficiario final en el FROI, se requerirá información de identidad, datos demográficos y otra información sobre los beneficiarios finales, que también es requerida por las autoridades y reguladores peruano y colombiano. Para realizar dicho enrolamiento por única vez para cada inversionista final, el depositante deberá utilizar el Formulario de Registro de Beneficiario Final, incluido en el presente documento. En el mismo formulario los depositantes autorizarán a DCV para revelar dicha información a Cavali y a Deceval, autorización que el Depositante otorgará en mérito de la correspondiente aprobación previa de sus mandantes, siendo el Depositante el único responsable de obtenerla

6.5.3. Eventos de Capital

6.5.3.1 Derechos patrimoniales

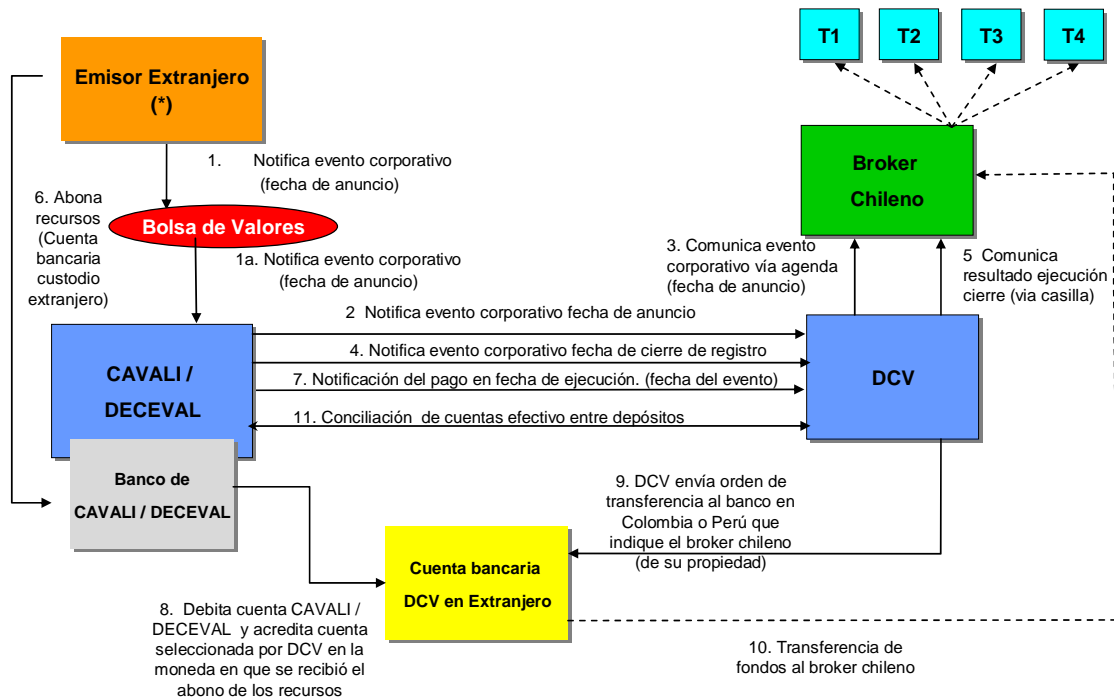
6.5.3.1.1 Políticas Aplicables a Derechos Patrimoniales (Dividendos)

- El Depositante deberá informar al DCV la cuenta de efectivo en la que recibirá el producto de los derechos patrimoniales en efectivo mediante el Formulario de Registro de Cuenta de Efectivo Internacional, adjunto como Anexo N°5.
- El DCV informará los eventos al Depositante a través del sistema SADE.
- La fecha en que se realice el pago estará sujeta a lo dispuesto por la sociedad emisora y el abono de efectivo se efectuará una vez que CAVALI o DECEVAL hayan confirmado su abono a DCV
- El DCV pagará los eventos de acuerdo a lo que se señala en el punto de más adelante (transferencia local o remesa de fondos a Chile).
- El DCV no pagará ningún tipo de interés o abono financiero por mantener retenido el importe de derechos que tenga su origen en la falta de entrega por parte del Depositante de información oportuna respecto de la cuenta de abono de efectivo.

El pago de derechos en efectivo se acreditará a más tardar al día siguiente hábil, a aquel en que DCV haya recibido confirmación por parte del custodio.

Flujo

Evento Corporativo en el Extranjero
Flujo 5: Pago de dividendos en efectivo

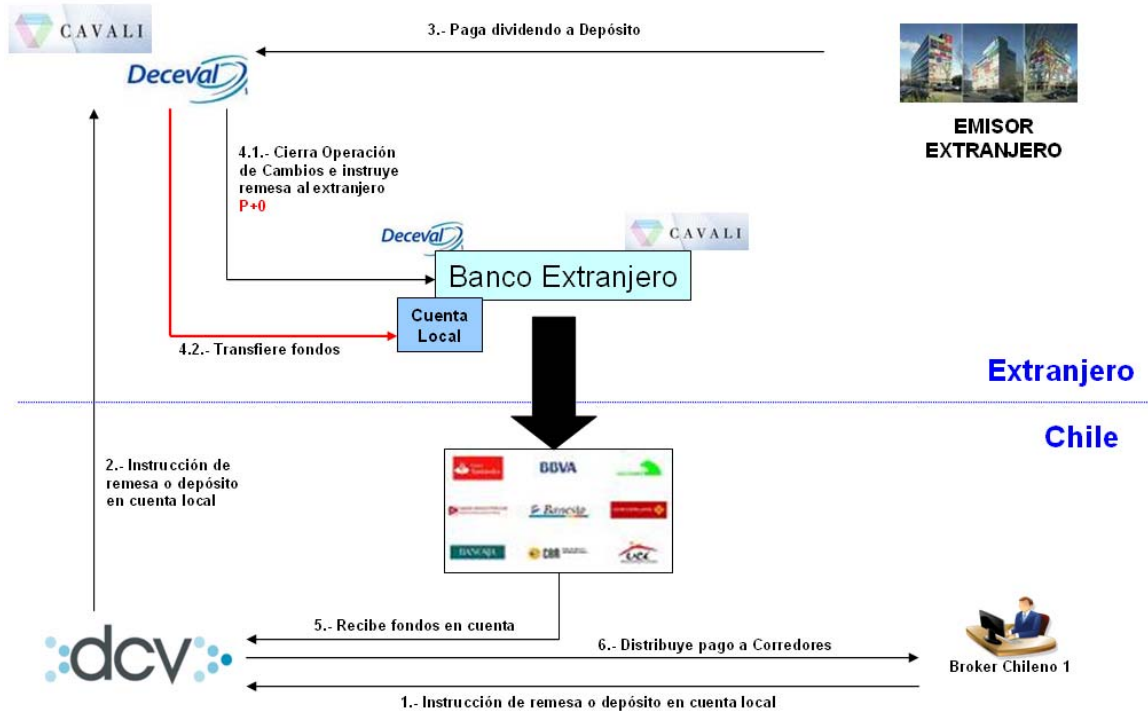


6.5.3.1.2 Procedimiento para el Pago de Derechos Patrimoniales

- Una vez que DCV tome conocimiento del evento informado por Bolsa de Comercio de Santiago, procederá a registrarlo en el sistema SADE.
- El evento se comunica al Depositante mediante el sistema SADE.
- En la fecha de corte, DCV realizará el Cierre de Registro, que permite la determinación de beneficiarios de conformidad a la tenencia de posiciones. DCV dará a conocer los importes de dividendo que le corresponden a cada Depositante y una vez que el dividendo haya sido pagado por CAVALI o DECEVAL a DCV, éste último abonará a más tardar al día siguiente hábil, y siempre que los fondos se encuentren disponibles, el monto correspondiente de acuerdo a las instrucciones enviadas por el depositante
- El monto de los dividendos se pagará previa deducción de los impuestos que correspondan.
- El Depositante deberá instruir a DCV no más allá del día antes de la fecha de pago (P-1) la transferencia de los fondos a una cuenta local (en Perú o en Colombia) o la remesa al exterior

de dichos fondos. La instrucción deberá contener todos los detalles necesarios para que DCV pueda correctamente instruir al Depósito en el exterior al respecto

Flujo



6.5.3.1.3 Asesoría Tributaria

El DCV no dará ningún tipo de asesoría tributaria respecto a estas materias siendo los Depositantes e inversionistas quienes deben conocer las condiciones de los mercados en los que operan.

6.5.4. Eventos Corporativos

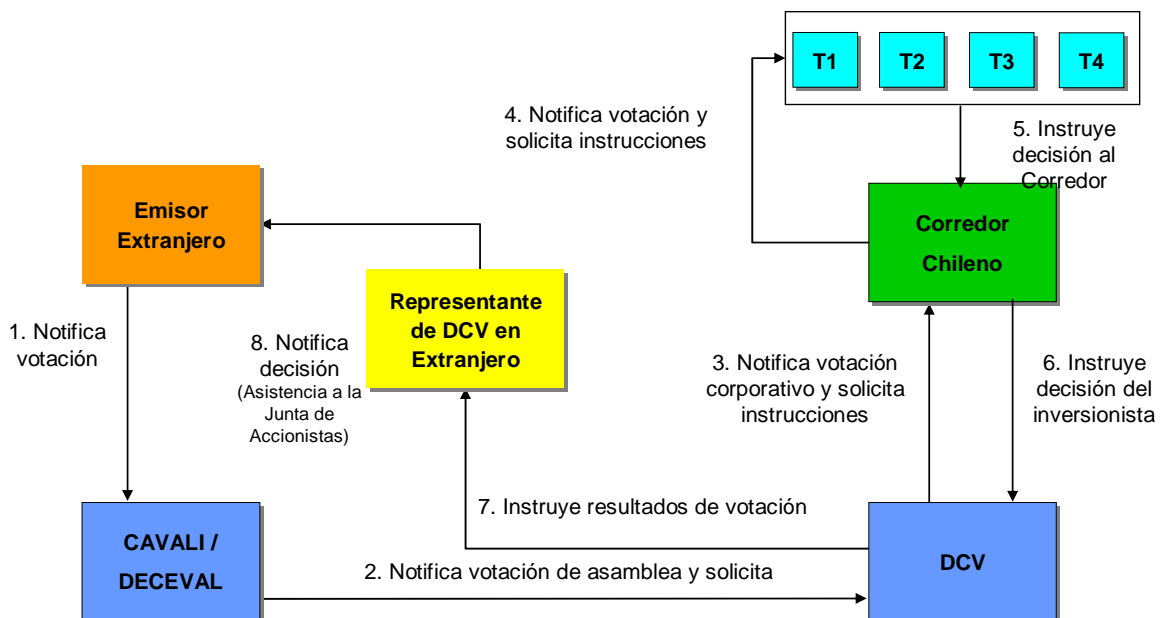
6.5.4.1 Políticas aplicables a los Derechos Corporativos

- DCV informará del evento al Depositante a través del sistema SADE.
- En caso de que el Depositante decida participar del evento, éste deberá informar su decisión a DCV mediante carta enviada a sus oficinas, dentro de los plazos y horarios establecidos para tales efectos en la comunicación efectuada a través del sistema SADE.

- Es responsabilidad del Depositante ejercer el derecho del evento, salvo en el caso que DCV reciba encargo del Depositante, y las respectivas instrucciones para su ejercicio, y siempre que DCV pueda realizar tal actividad de acuerdo a la normativa vigente.
- Las instrucciones del Depositante se recibirán hasta las 17:00 horas de la fecha indicada por DCV en la notificación del evento como fecha límite para recepción de instrucciones.

Flujo

Evento Corporativo en Extranjero, Votaciones



6.5.4.2 Terminología

Para efectos de este capítulo los términos detallados a continuación tendrán los siguientes significados:

a) Beneficiario (s) Final (es)”: Persona natural o jurídica que se constituye en propietaria de valores como consecuencia de su negociación a través del enrutamiento intermediado en el

marco del MILA. En el caso de las juntas de accionistas de Emisores Chilenos celebradas en Chile, se entenderá que Beneficiario Final podrá ser el propietario de las acciones o el Depositante según quien sea el registrado ante el emisor.

b) CAVALI: CAVALI S.A. I.C.L.V.

c) Deceval: Deceval S.A.

d) DCV: Depósito Central de Valores S.A.

e) Emisor (es) Chileno (s)”: Sociedades inscritas en el RV que hacen oferta pública de valores a través de bolsas de valores de acuerdo a la legislación chilena y a las normas de los organismos reguladores en la materia.

f) Emisor (es) Colombiano (s)”: Entidades autorizadas por la SFC o por la ley colombiana para emitir valores en el mercado público, en la forma y condiciones previstas en la ley y cuyos valores están inscritos en el RNVE.

g) Emisor (es) Peruano (s): Entidades de derecho público o privado que se encuentran registrados en el RPMV, el registro de la BVL y el Registro Contable como emisores de valores anotados en cuenta.

h) Fecha de Registro: Fecha en la cual se determina a los accionistas que pueden asistir a la asamblea o junta y ejercer sus derechos sociales o políticos.

i) RNVE: Registro Nacional de Valores y Emisores, que administra la SFC.

j) RPMV: Registro Pública del Mercado de Valores, administrado por CONASEV en Perú.

k) RV: Registro de Valores, que administra la SVS.

l) SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

m) SIMEV: Sistema Integral de Información del Mercado de Valores, administrado por la SFC.

n) SVS: Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.

o) CONASEV”: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, de de Perú.

p) BCS: Bolsa de Comercio de Santiago

q) BVL: Bolsa de Valores de Lima

r) BVC Bolsa de Valores de Colombia

6.5.4.3 Procedimiento Para el Ejercicio de Derechos Políticos por Parte de Accionistas Chilenos.

El procedimiento para que los accionistas chilenos ejerzan sus derechos políticos se regirá por las normas vigentes en el país de origen de cada emisor.

5.5.5.3.1 Ejercicio de derechos sociales ante asambleas de accionistas de Emisores Colombianos.

- (i) El Emisor Colombiano publicará la información relativa a la asamblea a través del SIMEV en el RNVE, y Deceval remitirá dicha información a los responsables en DCV, con el propósito que los Beneficiarios Finales puedan ejercer sus derechos sociales en la correspondiente asamblea.
- (ii) DCV deberá transmitir a sus Depositantes, sobre la celebración de la asamblea y les remitirá a través de los procedimientos que mantenga vigentes, la información correspondiente para que los beneficiarios finales decidan la forma en la que ejercerán sus derechos sociales.
- (iii) Previo a la fecha de celebración de la asamblea, DCV documento que contenga la lista de inversionistas y que permita legitimar la tenencia de los valores de Emisores Colombianos, la identificación de estos últimos se sujetara a la regulación local donde el inversionista tenga abierta la cuenta, esto es, la ley chilena.
- (iv) Las asambleas que se realizan en Colombia conforme a la legislación vigente pueden ser presenciales y no presenciales, dependiendo de los estatutos del emisor.
- (v) La información mínima que Deceval suministrará a DCV sobre la asamblea, corresponde a fecha, orden del día, información necesaria para tomar las decisiones en la respectiva asamblea, el formato de Proxy Voting y el instructivo emitido por el emisor referente al procedimiento que ha previsto para la asamblea no presencial⁴; siempre que ésta se encuentre disponible.

6.5.4.3.2 Ejercicio de derechos en junta presencial:

Participación directa del inversionista en el Asamblea:

⁴ Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, que señala: - **Reuniones no presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

“PAR.- Para evitar que se vean atropelladas las mayorías accionarias en las asambleas y juntas directivas donde se va utilizar este nuevo mecanismo, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho días de anticipación.

“Este proceso se aplicará para las sociedades vigiladas por dicha superintendencia. Para las demás sociedades, deberá quedar prueba tales (sic) como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.”

- (i) El accionista que quiera hacerse presente en la asamblea de Emisores Colombianos, deberá presentar el certificado o documento equivalente expedido por DCV sin perjuicio que se hubiere presentado previamente un listado de accionistas para la fecha de la asamblea; además de los documentos que acrediten su identidad.
- (ii) En los términos anteriores, se garantiza el ejercicio de los derechos sociales, en forma personal, por parte de los Beneficiarios Finales en las asambleas que tengan lugar en Colombia.

Participación a través de apoderado en la Asamblea:

- (i) Deceval informará a DCV las personas seleccionadas para actuar como apoderados en el mercado colombiano.
- (ii) DCV deberá otorgar un poder a nombre del apoderado designado por Deceval (modelo - Deceval), el cual será entregado al apoderado a través de Deceval para que ejerza la representación de los Beneficiarios Finales en la respectiva asamblea. Se requiere cumplir con las formalidades exigidas por la normatividad colombiana para el otorgamiento de poderes, esto es:

- Poder otorgado por escrito.
- Se indique el nombre del apoderado y la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso.
- La fecha o fechas para las que se confiere
- Los demás requisitos que señalen los estatutos.

Estos poderes no requieren formalidades adicionales, es decir, que no está sujeto al proceso de legalización o de cadena de autenticaciones para que sean válidos en Colombia.

- (iii) A más tardar al día siguiente de la publicación de la información relevante en el RNVE, el Emisor Colombiano indicará a través de un Instructivo a Deceval, la fecha para el diseño y la ejecución de un cronograma para la recolección y canalización de las intenciones de voto de los accionistas y, le entregará el Proxy en un formato que facilite su distribución y diligenciamiento. El cronograma deberá prever al menos las siguientes fechas:

- a) Fecha de remisión del Proxy y del Instructivo por parte del Deceval.
- b) Término y fecha límite para que DCV remita los Proxies diligenciados por los accionistas y una tabulación consolidada de las intenciones de voto, en una tabla de Excel o en el formato que se disponga para el efecto.
- c) DCV a través de sus Depositantes obtendrá el diligenciamiento de la intención de voto de los accionistas, información que los Depositantes deberán consolidar y remitir a DCV para que las remita a Deceval a más tardar en la fecha límite que el mismo Deceval haya indicado.

- (iv) DCV, en su calidad de Depositante de DECEVAL, consolidará las intenciones de voto recibidas de sus Depositantes diligenciando un Proxy-ómnibus, y guardará como soporte los Proxies físicos o electrónicos.

- (v) DCV remitirá el Proxy-ómnibus consolidado (instrucciones de los Beneficiarios Finales) a Deceval, a fin de canalizarlas para que sean ejecutadas ante los Emisores Colombianos por el apoderado designado para estos efectos.

6.5.4.3.3 Ejercicio de derechos sociales en junta no presencial:

De conformidad con el contenido de los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, y siempre que el estatuto del Emisor Colombiano lo permita, los adquirentes podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva en la respectiva asamblea, con tal propósito los respectivos depósitos acreditarán mediante certificado de derechos sociales o su equivalente la calidad del accionista con el propósito de legitimarlo en la asamblea.

6.5.4.4 Ejercicio de derechos políticos ante juntas generales de accionistas de Emisores Peruanos celebradas en Perú

- (i) El Emisor Peruano anuncia convocatoria a junta como hecho de importancia, indicando la Fecha de Registro.
- (ii) CAVALI notifica del hecho de importancia a DCV y remite la información enviada por el Emisor Peruano junto con la publicación del hecho de importancia (convocatoria a junta general de accionistas) e informa en caso el ejercicio de los derechos políticos puede ser de manera no presencial.

Adicionalmente, CAVALI le remite a DCV el formato de otorgamiento de poder e instrucciones para el ejercicio de derechos políticos contenido en el Anexo 05 del presente documento, para que a través de sus Depositantes dichos formatos sean suscritos por los Beneficiarios Finales.

- (iii) Al día siguiente a la Fecha de Registro, CAVALI proporciona al Emisor Peruano la relación de Beneficiarios Finales que a dicha fecha aparecen registrados como titulares de las acciones inscritas en las cuentas agregadas a nombre de DCV por cuenta de terceros.
- (iv) En base a esa relación de Beneficiarios Finales, DCV informa a sus Depositantes, a través de un medio idóneo, la celebración de la junta y remitirá la documentación enviada por CAVALI (convocatoria y formato contenido en el Anexo 05 del presente documento).
- (v) Los Depositantes chilenos remiten a sus clientes Beneficiarios Finales la documentación enviada por CAVALI y les solicitan llenar y suscribir el formato contenido en el Anexo 05.

Junta presencial

Participación directa del Beneficiario Final en la junta general de accionistas

Luego de recibida la documentación correspondiente de acuerdo a lo indicado en el punto (v) anterior, los Beneficiarios Finales podrán comparecer directamente ante la junta general de accionistas del Emisor Peruano, con la presentación de su documento de identidad.

Participación a través de un representante

- (i) Luego de recibida la documentación correspondiente de acuerdo a lo indicado en el punto (v) anterior, los Beneficiarios Finales instruyen a los Depositantes en cuya cuenta se encuentran registradas sus acciones, sobre el sentido de sus votos y respecto a su interés para ser computado a efectos de la conformación del quórum, y les entregan los poderes especiales otorgados a favor de sus representantes, remitiendo el formato de votación.
- (ii) Los Depositantes chilenos remiten dichos formatos a DCV, y éstos a su vez a CAVALI, quien de ser el caso se las remite al representante designado para estos efectos.
- (iii) CAVALI o el representante designado ejercita los derechos políticos ante el Emisor Peruano, por cuenta de los Beneficiarios Finales, con la presentación de los formatos contenidos en el Anexo 03 debidamente llenados y suscritos por los Beneficiarios Finales.

La representación para participar en juntas generales de accionistas puede ser otorgada con carácter general, para que el representante acuda a todas las juntas convocadas por un emisor o por varios emisores, o con carácter especial para cada junta. La formalidad para el poder general es que debe constar en escritura pública y la del poder especial es que debe constar por escrito, para lo cual normalmente los emisores exigen una carta poder simple; es decir, una carta como la contenida en el Anexo 03 del presente documento.

6.5.4.4.2 Ejercicio de derechos políticos de manera no presencial

Tal como lo prevé el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, y siempre que el estatuto del Emisor Peruano lo permita, los inversionistas que mantengan acciones inscritas a su nombre en los registros que administra DCV podrán participar tanto en la determinación del quórum como en el ejercicio de su derecho de voto, por medio electrónico (firma digital) o por medio postal (firmas legalizadas).

6.5.4.5 Ejercicio de derechos políticos ante juntas de accionistas de Emisores Chilenos

- (i) El Emisor Chileno debe notificar a DCV todos los derechos sociales a que tienen derecho los Beneficiarios Finales y la citación a junta de accionistas. En caso que se trate de un emisor cuyo registro no es administrado por DCV Registros, será DCV quien recabará la información.
- (ii) DCV informará a DECEVAL/CAVALI tan pronto como haya tomado conocimiento, la celebración de la junta, de acuerdo al procedimiento contenido en el numeral (iii) siguiente,

con el fin que éstos a su vez distribuyan la misma información entre los Beneficiarios Finales.

En todo caso, la información mínima que DCV debe suministrar corresponde a:

- 1.- Fecha, tabla del día e información necesaria para tomar las decisiones en la respectiva asamblea.
- 2.- Formato de Proxy Voting (intención de voto) contenido en anexo 06 de este capítulo y el instructivo emitido por el Emisor Chileno en caso que esté disponible.
- 3.- Formato de poder para representar en junta, en caso que el emisor lo haya distribuido. Tener presente que si el formato de poder no está disponible se podrá usar alguno de los modelos contenidos en anexo 06-A (instrumento privado) o 06-B (escritura pública).
- 4.- DCV publicará también la fecha de corte (no más allá del día anterior a la junta) en la que deberá contar con los certificados de posición señalados en el numeral II, y con información sobre las intenciones de voto de cada beneficiario final (Anexo 06) que CAVALI/DECEVAL enviarán en una planilla excel u otro formato idóneo, a objeto que DCV pueda enviarla al representante designado, además de los poderes otorgados por los beneficiario finales junto con el documento que acredite su RUT chileno, o en caso de no contar con RUT, su pasaporte o numero de identificación.

(iii) Proceso de Notificación a Junta de Accionistas de Emisores Chilenos por parte de DCV

- El área de InterMac DCV revisará en forma diaria el informativo bursátil que recibe de la Bolsa de Comercio de Santiago, para verificar si se ha generado alguna notificación de asistencia a junta de accionistas a la cual los Depositantes tengan derecho a participar.
- Por otro lado, InterMac DCV recibirá de parte de quien administre el registro de accionistas del emisor, o del propio emisor toda la información que se debe enviar a éstos, y se encargará de informar a los custodios extranjeros, Deceval o Cavali, enviando esta información escaneada por correo electrónico.
- En el caso de que exista alguna notificación en el curso del día, InterMac DCV informará a cada uno de los Depositantes con derecho a participar.
- La información a entregar será la siguiente:
 - Emisor
 - Fecha de Cierre de Registro
 - Fecha de Junta
 - Formato de Proxy Voting (intención de voto o indicación de usar la el contenido en anexo 06).
 - Formato de poder para representar en junta en caso que el emisor lo haya distribuido o indicación que se use alguno de los contenidos en los anexos 6-A y 6-B de esta Guía.
 - Detalles adicionales: Información necesaria para tomar las decisiones en la respectiva asamblea.
 - DCV dará a conocer a los Depositantes la fecha máxima en la que deberá contar con los certificados de posición, poderes, y con información sobre las intenciones de voto de cada beneficiario final.
- El día posterior a la Fecha de Cierre de Registro (**Record Date +1**) InterMac DCV revisará nuevamente los Depositantes con derecho a participar del evento.

- Una vez realizado lo anterior InterMAC DCV enviará vía mail, recordatorio del evento a todos los Depositantes con derecho a participar en él.

Ejercicio de derechos políticos de manera presencial

a) Participación directa del Beneficiario Final en la junta de accionistas

De acuerdo a la estructura de cuenta que mantiene DCV en sus registros, el Beneficiario Final diferente del depositante podrá votar de manera presencial ante Emisores Chilenos, presentando el certificado de posición emitido por DCV más el documento que acredite su identidad.

b) Participación a través de un representante

Cada beneficiario final designará un representante para juntas de accionistas, el cual ejercerá la representación por sí mismo o a través un delegado. En este último caso, el representante designado por el inversionista deberá contar con facultad expresa de delegar el poder.

CAVALI/DECEVAL deberá reunir las intenciones de voto de los Beneficiarios Finales y transmitirlos a DCV en planilla excell (anexo 06-C de este capítulo) para que DCV los entregue al representante designado o su delegado, y estos sepan con claridad la forma en que deben votar por cada inversionista.

ALTERNATIVAS DE OTORGAMIENTO DE PODERES

Para facilitar el proceso de votación en juntas de accionistas, los poderes deberán ser otorgados a la Bolsa de Comercio de Santiago. Si el inversionista extranjero elige otorgarlo a otro mandatario, será de su responsabilidad que éste reciba todos los antecedentes, poderes, intención de voto, certificado de posición y documento que acredite identidad con que deberá contar para ser representado válidamente en la junta.

A. POR INSTRUMENTO PRIVADO (ANEXO 06-A)

El poder para representar en junta podrá ser otorgado por instrumento privado para ser ejercido en una junta en particular. Las menciones que deben contener son.

1.- De puño y letra del poderdante, el lugar y fecha de otorgamiento, nombre y apellidos del mandatario.

Cabe destacar que los poderes que no indiquen nombre del mandatario solo se podrán computar para el quórum de asistencia.

2.- Nombre y apellidos del poderdante.

3.- Naturaleza de la junta para la que se otorga poder, y fecha de su celebración

4.- Declaración que el apoderado podrá ejercer en la Junta todos los derechos que correspondan al mandante, los que podrá delegar libremente en cualquier tiempo.

5.- Declaración que el poder solo podrá entenderse derogado por otro que se otorgue con fecha posterior

6.- Firma del poderdante

Se hace presente que otras menciones incluidas en el poder se tendrán por no escritas.

Estos poderes otorgados por instrumento privado se deberán presentar en la junta respectiva en original.

B. POR ESCRITURA PÚBLICA (ANEXO 06-B)

Este tipo de poder puede ser usado en cualquier junta, ante cualquier emisor, en tanto éste no objete su vigencia de acuerdo a sus normas internas. Las menciones mínimas que debe contener la escritura son:

- 1.- lugar y fecha de otorgamiento,
- 2.- Nombre y apellidos del apoderado
- 3.- Nombre y apellidos del poderdante.

Es recomendable que se otorgue además la facultad de delegar el poder en un tercero.

Estos poderes se deberán presentar en la junta respectiva en original y con los trámites de legalización cumplidos, para valer en Chile.

Sea que los poderes se otorguen por instrumento privado o por escritura pública, si se extienden en idioma extranjero se deberán presentar debidamente traducidos.

II. CERTIFICADOS DE POSICION

Efectuado el cierre del registro de accionistas, esto es 5 días hábiles (descontados domingos y festivos) anteriores a la celebración de una junta de accionistas y en todo caso, antes de la calificación de poderes, quien administre el registro del emisor le enviará una lista con los nombres de quiénes, según sus registros, son los titulares de las acciones que tendrán el derecho a participar en la junta.

La lista contendrá la individualización de los accionistas, el número de unidades del valor correspondiente y los demás datos necesarios para que se pueda determinar a quién pertenece el derecho a voto, certificado que será suscrito por el Gerente General de la Empresa o por la persona que éste designe para tales efectos.

Desde la fecha de cierre del Registro y hasta 2 días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de la junta, DECEVAL/CAVALI podrán solicitar a DCV emitir certificados en los que se indicará la cantidad, clase y emisor de las acciones depositadas a la fecha de determinación de los accionistas con derecho (certificado de posición). Una comunicación por vía electrónica a mac@dcv.cl será suficiente. DECEVAL/CAVALI serán los responsables de indicar a DCV a nombre de quién emitir los certificados, y estos se emitirán a más tardar el día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

DECEVAL/CAVALI deberán tener en cuenta la fecha máxima que informó DCV como límite para contar con intenciones de voto, certificados de posición, poderes y documentos que acrediten identidad, para remitirlos al representante designado.

El certificado indicará expresamente el día que se realizará la junta, fecha para la cual el certificado tendrá validez.

Ejercicio de derechos políticos de manera no presencial

La legislación Chilena permite el voto a distancia en la medida que los Emisores Chilenos hayan adoptado mecanismos aprobados por la SVS mediante norma de carácter general.

6.5.5. Procedimiento Registro Medidas Administrativas Ordenadas Por La SVS Y Registro De Medidas Cautelares Provenientes De Tribunales En Chile

Antecedentes

Considerando la estructura de cuentas utilizada por las depositarias participantes del mercado integrado, en que cada una de ellas abrirá a su nombre y por cuenta de terceros una cuenta mandante grupal en que se depositarán los valores que adquieran los Depositantes por cuenta de los inversionistas en el marco del mercado integrado, y en que los valores se reflejarán en los registros que cada uno de los depósitos administre en sus países de origen, desagregando a nivel de adquirente del valor, será registro válido para certificar titularidad y registrar las medidas cautelares el registro desagregado que administre Cavali, DCV y Deceval, respectivamente en sus países de origen.

En el caso de medidas cautelares decretadas por los reguladores de los depósitos dentro de sus facultades cautelares y correctivas, amparados por el protocolo de supervisión suscrito entre los reguladores peruanos, chilenos y colombianos, estas se registrarán en el depósito en que se encuentre abierta la cuenta de mandante grupal y en el registro en que se lleve desagregado a nivel de adquirente del valor.

6.5.5.2. Procedimiento a seguir para la inscripción de medidas cautelares y correctivas dictadas por los organismos reguladores.

6.5.5.2.1 Regulador extranjero (CONASEV-SFC) dicta una medida cautelar o correctiva sobre valores peruanos o colombianos cuyo titular sea un chileno.

a. El organismo regulador toma conocimiento de la infracción cometida y dicta la medida cautelar o correctiva correspondiente.

b. La medida ordenada por el regulador implica una limitación de la libre disposición de los valores y/o el ejercicio del derecho de voto.

- c. El ente regulador notifica la medida a CAVALI o DECEVAL y solicita el bloqueo respectivo sobre los valores del infractor.
- d. CAVALI o DECEVAL una vez que toman conocimiento de la medida decretada informan a DCV por correo electrónico haberla recibido y envían electrónicamente una imagen del texto de la notificación.
- e. CAVALI o DECEVAL junto con enviar información acerca de la medida verifican con DCV la titularidad y saldo de los valores involucrados y una vez confirmado, procede a afectar los valores según lo ordenado por el regulador.
- f. CAVALI o DECEVAL según corresponda informan a DCV que inscribieron la afectación ordenada en la cuenta de mandante grupal abierta por DCV por cuenta de terceros, y con esa información DCV procede a reflejar el bloqueo de los valores en el registro administrado en Chile.

6.5.5.2.2 Regulador chileno (SVS) dicta medida cautelar o correctiva sobre valores chilenos de titulares peruanos o colombianos.

- a. La SVS toma conocimiento de una infracción y dicta una medida cautelar o correctiva.
- b. La SVS notifica a DCV de la medida cautelar o correctiva dictada.
- c. En virtud de la medida se deben bloquear valores que se encuentran depositados en la cuenta de mandante grupal que CAVALI o DECEVAL han abierto en DCV por cuenta de terceros.
- d. Previamente al registro de la medida DCV solicitará a CAVALI o DECEVAL información sobre la titularidad y saldo de los valores indicados en la medida, y le enviará por vía electrónica una imagen de la medida y su notificación.
- f. Certificada la titularidad DCV procede a registrar la medida en la cuenta de mandante grupal que DECEVAL o CAVALI mantienen en DCV por cuenta de terceros.
- g. Registrada la medida, DCV enviará una comunicación a DECEVAL o CAVALI según corresponda respecto del cumplimiento de la diligencia a fin que puedan reflejar el registro de la medida en la cuenta desagregada a nivel de adquirente.

Procedimiento a seguir frente a medidas cautelares dictadas por tribunales de Colombia o Perú que hayan de cumplirse en Chile

Deberá tener lugar mediante exhortos o cartas rogatorias, conforme a los acuerdos internacionales vigentes y de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, ley del

mercado de valores, leyes regulatorias de las centrales de depósito y sus respectivos reglamentos internos.

6.5.6. Cancelación de Valores en el Mercado Local

Cuando ocurra la cancelación de valores en el mercado local los valores depositados en DCV deberán ser retirados. Se deberá aplicar el procedimiento de retiro de valores detallado en el presente documento.

Los valores también deberán ser retirados de la cuenta que DCV mantiene con el correspondiente Custodio Internacional

6.6. Comunicación del Depositante con DCV

Con el objeto que el Depositante esté informado del estado de sus instrucciones locales, se podrá comunicar con el DCV, utilizando los mismos canales actualmente definidos a través de la MAC para el caso de valores locales y para el caso de las instrucciones del mercado internacional, se podrá comunicar con la InterMac.

6.7. Reportes

Los valores extranjeros emplearán la misma estructura de reportes que los valores locales, por lo cual el Depositante tendrá acceso a la misma información que hasta ahora está disponible.

Para los valores extranjeros, se emitirá el Certificado de Custodia mostrado en el Anexo 2.

6.8. Facturación

El proceso de facturación que se aplicará al Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros, será mensual, calculada en pesos chilenos.

6.9. Reportes de Custodia Internacional

El DCV, a través de la InterMac, proporcionará los siguientes informes, a petición del Depositante:

- Certificado de Custodia Internacional (Anexo 4)
- Reportes de Operaciones (Anexo 5)
- Reporte de Posiciones (Anexo 6)

Los SLAs para la generación de los reportes y envío a los Depositantes son los siguientes:

A Requerimientos		
Nombre Reporte	Frecuencia	SLA Cliente
Generación Reporte de Movimientos (Valores)	Acuerdo particular con cada cliente	1 día
Generación de Certificado de Custodia Internacional	Acuerdo particular con cada cliente	1 día
Generación de Cartola Movimientos Efectivo	Acuerdo particular con cada cliente	2 días
De Generación Automática		
Nombre Reporte	Frecuencia	SLA Cliente
Generación Reporte de Movimientos (Valores)	Diaria	Durante el día
Generación Certificado de Custodia Internacional	Semanal	Lunes
Generación de Cartola Movimientos Efectivo	Semanal	Lunes

6.10. Horarios

SLA Servicio HORARIOS

Servicio	SLA Cliente
Ingreso de Operación Libre de Pago, en Custodio Internacional	Dos días antes de la fecha de liquidación, hasta las 18:30
Confirmación Telefónica Recepción Operación	Dos días antes de la fecha de liquidación, hasta las 18:30
Rechazo FROI	Dos días antes de la fecha de liquidación, hasta las 18:30
Confirmación de Liquidación de la Operación	En la fecha de liquidación, hasta las 18:30
Transferencia de Pago de Evento de Capital y Ventas	El mismo día del pago, salvo fuerza mayor

CAVALI

Los horarios de operación son desde las 8:45 Hrs. a las 17:45 Hrs.

DECEVAL

Los horarios de operación son desde las 8:30 Hrs. a las 17:30 Hrs.

6.11. Contactos

a. Contactos en CAVALI

Email grupal:

mercadointegrado@cavali.com.pe

María Isabel Díaz

Ejecutiva de Servicios de Liquidaciones

T. 511 311 3278

Claudia Bravo

Ejecutiva de Servicios de Liquidaciones

T. 511 311 3273

Oscar Britto

Ejecutivo de Servicios de Liquidaciones

T. 511 311 3272

Tomislav Villanueva

Jefe de Servicios de Liquidaciones

T. 511 311 3270

Walter Bravo de Rueda

Ejecutivo de Servicios de Valores

T. 511 311 3269

Victor Monje Bozano

Jefe de Servicios de Valores

T.511 311 3265

Franco Vicentello Estremadoyro

Ejecutivo de Servicios Internacionales

T. 511 311 3218

Ricardo Chong Rivera
Jefe de Servicios Internacionales
T. 511 311 3275

b. Contactos en DECEVAL

Javier Enrique Fuentes Gonzales
Director de Operaciones
(571) 3765460 ext 1602

Blanca Nubia Ramirez Aldana
Jefe de Análisis y Emisiones
(571) 3765460 ext 1638

Victor Enrique Gutierrez
Analista Senior
(571) 3765460 ext 1663

Luz Mery Rubiano
Analista Senior
(571) 3765460 ext 1622

Oscar Alexander Rodriguez
Analista de Operaciones
(571) 3765460 ext 1656

Oscar Fernando Acosta
Analista de Operaciones
(571) 3765460 ext 1639

Edy Maryeri Sanchez
Analista de Operaciones
(571) 3765460 ext 1643

6.12. Anexo 1 Formulario de Registro de Operación Internacional, FROI

FORMULARIO DE REGISTRO DE OPERACIÓN INTERNACIONAL Bolsa de Valores Extranjeros MERCADO INTEGRADO				
1.- IDENTIFICACIÓN SOLICITUD				
Número de Folio				
USO EXCLUSIVO DEPOSITANTE				
1.- DEPOSITANTE				
Nombre Depositante				
Código DCV Depositante				
2.- MANDANTE				
Nombre Mandante				
Código Mandante				
3.- CUENTA LOCAL				
Número Cuenta de Posición				
Nº de orden / retiro				
	Interno DCV			
4.- OPERACIÓN				
4.1.- Negociación				
Tipo de Operación				
Fecha Cierre Operación				
Fecha Liquidación Operación				
4.2.- Valores				
Tipo de Instrumento	ACCION			
Código Instrumento				
Nóminales				
4.3.- Contraparte (Corredor Corresponsal Extranjero)				
Nº de CAVAL/DECEVAL de Contraparte				
Nombre Contraparte				
4.4.- Liquidación Mercado Extranjero				
Custodio /Depósito				
País				
Número de Operación				
5.- INVERSIONISTA FINAL				
Razón Social	RUT	Monto Operación	Precio Pactado	Nominales
6.- OBSERVACIONES				

Instrucciones para el Llenado del FROI:

Nombre Campo	Definición Campo	Instrucción Llenado
Número de Folio	Número interno asignado por DCV a la Operación.	Este campo es de uso interno del DCV.
Depositante	Nombre y código del Depositante asociado a la operación.	Completar con el nombre y el código del Depositante. Este campo es obligatorio.
Mandante	Nombre y código del Mandante asociado a la operación.	Completar con el nombre y código del Mandante. Este campo se completa siempre y cuando exista un Mandante individual asociado a la operación.
Número Cuenta de Posición	Número de Cuenta de Posición Local que el Depositante o Mandante tiene con DCV, en la que desea se reflejen los valores internacionales destinados a Bolsa de Valores Extranjeros	Completar con el número de Cuenta de Posición. Este campo es obligatorio.
Tipo de Operación	Tipo de operación que se desea realizar	Completar con una de las siguientes opciones: Recepción Libre de Pago Entrega Libre de Pago Recepción contra Pago Entrega contra Pago
Fecha Cierre Operación	Fecha en la que se cerró la operación en el mercado extranjero.	Completar con la fecha de acuerdo al siguiente formato DD/MM/AAAA. Este campo es obligatorio
Fecha Liquidación Operación	Fecha en que se debe liquidar la operación en el mercado	Completar con la fecha de acuerdo al siguiente formato

	extranjero.	DD/MM/AAAA. Este campo es obligatorio
Tipo de Instrumento	Tipo de Instrumento asociado a la operación, el cual puede corresponder a Acción.	Completar con el nombre del tipo de instrumento. Este campo es obligatorio.
Código Instrumento	Mnemotécnico del instrumento, puede corresponder a CUSIP, ISIN, etc.	Completar con el nemotécnico del instrumento asociado a la operación. Este campo es obligatorio.
Nominales	Cantidad de nominales del instrumento asociado a la operación, expresados en la moneda o unidad dimensional del instrumento (pesos, acciones, cuotas, etc.).	Completar con la cantidad de nominales. Este campo es obligatorio.
Número de CAVALI o DECEVAL de Contraparte	Número de cuenta CAVALI o DECEVAL de la contraparte extranjera a donde van o vienen los valores.	Completar con el número de cuenta. Este campo es obligatorio.
Nombre Contraparte	Nombre de la contraparte extranjera	Completar con el nombre de la contraparte extranjera
Custodio / Depósito	Fijo	Debe decir "CAVALI o DECEVAL".
País	Fijo	Debe decir "Colombia" o "Perú"
Número de Operación CAVALI o DECEVAL	Identificador de la operación de custodia de CAVALI o DECEVAL relacionada a la orden de	Obligatorio. Identificador de la operación entregado por el sistema de CAVALI o DECEVAL, informado al depositante por su contraparte.
RUT Beneficiario Final	Identificador beneficiario final	RUT, previamente inscrito en DCV
Razón Social Beneficiario Final	Nombre o Razón social	Nombre, previamente inscrito

		en DCV
Monto Operación Beneficiario Final	Cantidad comprada/vendida por el inversionista final	Monto que puede ser todo o parte si tras la operación existe más de un inversionista final
Observaciones	Texto libre en el cual se pueden registrar antecedentes adicionales a la operación.	Completar con información adicional. Este dato es optativo.

6.13. Anexo 2 Formulario de Registro de Beneficiario Final

FORMULARIO DE REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL Bolsa de Valores Extranjeros	
Patrocinador Bolsa de Comercio de Santiago - Colombia, Perú	
USO EXCLUSIVO DEPOSITANTE	
1.- DEPOSITANTE Nombre Depositante Código Depositante	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
2.- INVERSIONISTA FINAL Nombre Completo o Razón Social RUT Tipo Persona Nacionalidad Residencia en Chile Dirección Ciudad País de Residencia Correo Electrónico Teléfono Fax	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> Natural <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/> Jurídico </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/> Residente <input style="width: 50px; height: 15px;" type="text"/> No Residente </div> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
EN CASO DE INVERSIONISTA PERSONA JURIDICA	
3.- REPRESENTANTE LEGAL DEL INVERSIONISTA FINAL Nombre Completo RUT Dirección Ciudad País de Residencia Correo Electrónico Teléfono Fax	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 80px; margin: 0 auto;"></div>	
_____ FIRMA APODERADO	_____ FIRMA APODERADO

Instrucciones para el Llenado de Formulario de Registro de Inversionista Final

Nombre Campo	Definición Campo	Instrucción Llenado
Depositante	Nombre y código del Depositante asociado a la operación.	Completar con el nombre y el código del Depositante. Este campo es obligatorio.
Inversionista Final	Nombre completo o Razón Social y RUT del inversionista final asociado a la operación.	Completar con el nombre o Razón Social y RUT del beneficiario final. Este campo es obligatorio.
Tipo de Persona	Indicador de persona natural o jurídica.	Marque una de las dos alternativas. Este campo es obligatorio.
Nacionalidad	Nacionalidad del Inversionista Final	Escribir la nacionalidad del inversionista final. Este campo es obligatorio.
Residencia en Chile	Indicador de residencia/no residencia en Chile del inversionista final	Marque una de las dos alternativas. Este campo es obligatorio.
Dirección	Dirección Postal del Inversionista final	Calle, número, villa, barrio. Este campo es obligatorio.
Ciudad	Ciudad de Residencia del Inversionista Final	Completar con el nombre de la ciudad de residencia del inversionista final. Este campo es obligatorio.
País de Residencia	País de residencia del inversionista final	Escribir el país de residencia del inversionista final. Este campo es obligatorio.
Correo Electrónico	Dirección de correo electrónico del inversionista final.	Completar con la Dirección de correo electrónico del inversionista final. Este campo es opcional.

Telefono	Teléfono del inversionista final.	Completar Teléfono del inversionista final. Este campo es opcional..
Fax	Fax del inversionista final.	Completar con Teléfono del inversionista final. Este campo es opcional.
Caso de Inversionista Final	Institucional (jurídico)	
Representante Legal	Nombre completo y RUT del Representante Legal del Inversionista Final	Completar con Nombre completo y RUT del Representante Legal del Inversionista Final. Este campo es obligatorio.
Nacionalidad	Nacionalidad del Representante Legal del Inversionista Final	Escribir la nacionalidad del Representante Legal del inversionista final. Este campo es obligatorio.
Dirección	Dirección Postal del Representante Legal del Inversionista final.	Calle, número, villa, barrio. Este campo es obligatorio.
Ciudad	Tipo de Instrumento asociado a la operación, el cual puede corresponder a Acción.	Completar con el nombre del tipo de instrumento. Este campo es obligatorio.
País de Residencia	País de residencia del Representante Legal del inversionista final	Escribir el país de residencia del Representante Legal del inversionista final. Este campo es obligatorio.
Correo Electrónico	Dirección de correo electrónico del Representante Legal del inversionista final.	Completar con la Dirección de correo electrónico del Representante Legal del inversionista final. Este campo es opcional.

Telefono	Teléfono del Representante Legal del inversionista final.	Completar Teléfono del Representante Legal del inversionista final. Este campo es opcional..
Fax	Fax del Representante Legal del inversionista final.	Completar con Teléfono del Representante Legal del inversionista final. Este campo es opcional.

6.14. Anexo 3 Formulario de Registro de Cuenta de Efectivo Internacional


FORMULARIO DE REGISTRO DE CUENTA DE EFECTIVO INTERNACIONAL	
1.- IDENTIFICACION SOLICITUD	
Folio Solicitud	<input type="text"/>
Fecha de Solicitud	<input type="text"/>
2.- DEPOSITANTE	
2.1.- Datos Depositante	
Nombre Depositante	<input type="text"/>
Codigo Depositante	<input type="text"/>
2.3.- Contactos Tesorería	
	Contacto 1
Nombre	<input type="text"/>
Rut	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>
E-mail	<input type="text"/>
	Contacto 2
Nombre	<input type="text"/>
Rut	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>
E-mail	<input type="text"/>
3.- PARA RECIBO DE PAGO DE EVENTOS DE CAPITAL	
3.1.- Indicar si existirá una Instrucción Permanente para la Transferencia de Fondos	
Sí	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
3.2.- Detallar Cuentas para la Transferencia de Fondos	
	US\$
Banco	<input type="text"/>
N° de Cuenta	<input type="text"/>
ABA	<input type="text"/>
Nombre de la Cuenta	<input type="text"/>
Swift Code	<input type="text"/>
OBSERVACIONES	
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>	
<hr style="width: 100%;"/> FIRMA AUTORIZADA	<hr style="width: 100%;"/> FIRMA AUTORIZADA

Instructivo para el Llenado del Formulario de Registro de Cuenta de Efectivo Internacional


Ítem	Nombre Campo	Definición del Campo
Identificación Solicitud	Folio Solicitud Apertura	Corresponde al identificador asignado a la solicitud.
Identificación Solicitud	Fecha de Solicitud	Corresponde a la fecha en la cual es enviado el formulario a DCV.
Datos del Depositante	Nombre Depositante	Corresponde al nombre del Depositante
Datos Depositante	Código DCV Depositante	Corresponde al Código DCV del Depositante.
Contactos Mesa de Dinero / Contactos Tesorería	Nombre	Indicar nombre de contacto
Contactos Mesa de Dinero / Contactos Tesorería	RUT	Indicar el Rut del contacto
Contactos Mesa de Dinero / Contactos Tesorería	Dirección	Indicar Dirección del contacto
Contactos Mesa de Dinero / Contactos Tesorería	Teléfono	Indicar Teléfono de Contacto
Contactos Mesa de Dinero / Contactos Tesorería	Fax	Indicar Fax de Contacto
Contactos Mesa de Dinero / Contactos Tesorería	E-mail	Indicar e-mail de Contacto
Para Recibo de Pago de Eventos de Capital	Sí No	Campos utilizados por el Depositante para indicar al DCV si existirá instrucción permanente para la transferencia de fondos a la cuenta del Depositante producto del pago de eventos
Para Recibo de Pago de Eventos de Capital	Banco	Corresponde al nombre, del Banco Comercial del Depositante en USD, asociado a la cuenta en donde se transferirán los fondos asociados a

		Pago de Eventos en México
Para Recibo de Pago de Eventos de Capital	N° Cuenta	Corresponde al Número de Cuenta del Banco del Depositante en Dólares donde se transferirán los fondos asociados Pago de Eventos
Para Recibo de Pago de Eventos de Capital	ABA	Corresponde al Código ABA (si tiene) del Banco del Depositante en Dólares de la cuenta en la cual se transferirán los fondos asociados a Pago de Eventos
Para Recibo de Pago de Eventos de Capital	Nombre de la cuenta	Nombre de la Cuenta del Banco Comercial del Depositante en dólares donde se transferirán los fondos asociados Pagos de Eventos
Para Recibo de Pago de Eventos de Capital	Swift Code	Código Swift del Banco Comercial del Depositante donde pertenece la cuenta a la que se transferirán los fondos asociados Pagos de Eventos

6.15. Anexo 4 – Certificado

CERTIFICADO DE CUSTODIA INTERNACIONAL							
Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores certifica que:		las siguientes posiciones en depósito en la(s) cuenta(s) del depositante				Rut: ,	
registraba a las 18.30 Hrs del día							
Rut:							
Secuencia	Instrumento	CUSIP	Tipo	Moneda	Posición Disponible	Posición Bloqueada	Beneficiario Posicion Bloqueada
1						:	-
2						:	-
							
Total Página Posiciones		-					
Total Anterior Posiciones		0,00					
Total Acumulado Posiciones		-					
Este certificado es nominativo, intransferible y no negociable							
Para los efectos de este certificado se entenderá por:							
Instrumento: Identificación que permite individualizar valores homogéneos extranjeros							
Posición: Saldo que el Depositante registra en su cuenta para cada unos de los valores que componen su cartera y que refleja además, el estado de disponibilidad de los mismos.							
Posición Disponible: Corresponde a aquellas posiciones que el Depositante puede transar y disponer libremente.							
Posición Bloqueada: Corresponde a aquellas posiciones que por haber sido dadas en garantía, afectadas por embargos, medidas prejudiciales o precautorias, órdenes de no pago, gravámenes, prendas u otros derechos reales, o se trate de retenciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Depósito, no pueden ser objeto de una operación o de retro.							

6.17. Anexo 6 Reporte de Posiciones



PLANILLA DE REGISTRO DE POSICIONES

DEPOSITANTE
RUT:

Depositante	Mandante	N° de Cuenta (Ext)	N° de Cuenta (Local)	País de Custodia	Código DCV	Nombre Instrumento	Tipo de Instrumento	Código ISIN / CUSIP	Nominales	Fecha Ultimo Movimiento

Reporte al ... de ... de 2011

Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores
- Custodia Internacional

Capítulo VII: Derechos y Deberes que otorgan las Acciones

7.1. Mercado Peruano

7.1.1. Derechos y Deberes que las distintas series de acciones confieren a sus titulares

La legislación peruana establece lo siguiente respecto a los deberes y derechos que ésta confiere a las acciones con derecho a voto y sin derecho a voto:

- El artículo 95º de la Ley N°26887, Ley General de Sociedades (LGS) confiere a los titulares de acciones **con derecho a voto**, cuando menos, los derechos siguientes:
 - Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación;
 - Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda;
 - Fiscalizar en la forma establecida en la ley y el estatuto, la gestión de los negocios de la sociedad;
 - Ser preferido, conforme lo establece la ley, para:
 - La suscripción de acciones en caso de aumento de capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y
 - La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y,
 - Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y el Estatuto.
- El artículo 96º de la LGS, confiere a los titulares de acciones **sin derecho a voto**, cuando menos, los siguientes derechos:
 - Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación con la preferencia que se indica en el artículo 97 de la misma ley;
 - Ser informado cuando menos semestralmente de las actividades y gestión de la sociedad;
 - Impugnar los acuerdos que lesionen sus derechos;
 - Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y el estatuto;
 - En los casos de aumento de capital:
 - Podrán suscribir acciones con derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, en caso que la Junta acuerde el aumento de capital solamente mediante acciones con derecho a voto.
 - Podrán suscribir acciones sin derecho a voto a prorrata de su participación en el capital y en número necesario para mantener la participación en el capital, en caso la Junta acuerde que en aumento incluirá acciones sin derecho a voto, pero en número insuficiente para que los titulares de estas acciones mantengan la participación en el capital.
 - Podrán suscribir acciones sin derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, cuando el acuerdo de Junta sobre el aumento de capital no se limite a la creación de acciones con derecho a voto o cuando se acuerde el aumento mediante creación de acciones sin derecho a voto únicamente.
 - Podrán suscribir obligaciones o títulos de deuda convertibles en acciones, aplicándose las reglas de los literales anteriores según corresponda.

- El artículo 97º de la LGS, confiere a los titulares de acciones **sin derecho a voto**, las siguientes preferencias:
 - Las acciones sin derecho a voto dan a sus titulares el derecho a percibir el dividendo preferencial que establezca el estatuto.
 - Existiendo utilidades distribuibles, la sociedad está obligada al reparto del dividendo preferencial a que se refiere el párrafo anterior.
 - En caso de liquidación de la sociedad, las acciones sin derecho a voto confieren a su titular el derecho a obtener el reembolso del valor nominal de sus acciones, descontando los correspondientes dividendos pasivos, antes de que se pague el valor nominal de las demás acciones.

Los derechos y deberes particulares que cada emisor confiera a cada serie de acción están descritos en los hechos de importancia que comunica el emisor en su momento al mercado peruano. La normativa que regula esta descripción se encuentra en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa en los artículos descritos a continuación:

Artículo 5 °.- REQUISITOS PARA LISTAR VALORES EN EL RBVL (INC J MODIFICADO POR RC 016-2007-EF/94.10)

e) Copia simple de la Escritura Pública, el contrato de emisión o instrumento legal equivalente, donde consten las condiciones o características de los valores, siempre que no aparezcan en el estatuto social. Entre las características deberá incluirse necesariamente la cantidad de valores, el importe total, la fecha de emisión, el valor nominal, derechos y obligaciones que éstos representan, su plazo de vigencia, modo de transmisión y, cuando corresponda, la fecha de vencimiento.

Además, esta información es exigida al emisor extranjero al momento de inscribirse en el mercado peruano.

Artículo 15 ° REQUISITOS PARA LISTAR VALORES EXTRANJEROS (MODIFICADO POR R.C. 015-2008-EF/94.10)

La solicitud deberá contener información relativa a

1. Las principales características del emisor: su razón o denominación social, la fecha de su constitución, domicilio, país de origen, sector y ramo al que pertenece actividad económica, principales productos, así como el importe del capital social pagado en su moneda y en dólares de los Estados Unidos de América;

2. Las principales características de los valores a listar: su valor nominal, los derechos que confiere, su número de identificación ISIN y el mnemónico del valor;

Los nemotécnicos peruanos se construyen de acuerdo al siguiente criterio: de un total de ocho, los seis primeros caracteres sirven para identificar al emisor utilizando un nombre corto o abreviación de la razón social; mientras que el séptimo carácter del código identifica el tipo de acción ("C" para acciones comunes; "I" para acciones de inversión; "P" para acciones preferentes). Finalmente el último carácter se utiliza para identificar si tienen derechos diferenciados (2, 3, etc).

NOTA: *no existe normativa que regule lo anterior, de modo que lo expuesto debe ser considerado como referencia.*

7.1.2. Derecho de Retiro (Separación)

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades de Perú (Ley 26887), se menciona lo siguiente:

Artículo 200.- Derecho de separación del accionista

La adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la sociedad:

- 1. El cambio del objeto social;*
- 2. El traslado del domicilio al extranjero;*
- 3. La creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes; y,*
- 4. En los demás casos que lo establezca la ley o el estatuto.*

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los accionistas que en la junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto.

Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la sociedad, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo aquellos casos en que la ley señale otro requisito de publicación.

El derecho de separación se ejerce mediante carta notarial entregada a la sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del aviso a que alude el acápite anterior.

Las acciones de quienes hagan uso del derecho de separación se reembolsan al valor que acuerden el accionista y la sociedad.

De no haber acuerdo, las acciones que tengan cotización en Bolsa se reembolsarán al valor de su cotización media ponderada del último semestre. Si no tuvieran cotización, al valor en libros al último día del mes anterior al de la fecha del ejercicio del derecho de separación. El valor en libros es el que resulte de dividir el patrimonio neto entre el número total de acciones.

El valor fijado acordado no podrá ser superior al que resulte de aplicar la valuación que corresponde según lo indicado en el párrafo anterior.

La sociedad debe efectuar el reembolso del valor de las acciones en un plazo que no excederá de dos meses contados a partir de la fecha del ejercicio del derecho de separación. La sociedad pagará los intereses compensatorios devengados entre la fecha del ejercicio del derecho de separación y el día del pago, los mismos que serán calculados utilizando la tasa más alta permitida por ley para los créditos entre personas ajenas al sistema financiero. Vencido dicho plazo, el importe del reembolso devengará adicionalmente intereses moratorios.

Si el reembolso indicado en el párrafo anterior pusiese en peligro la estabilidad de la empresa o la sociedad no estuviere en posibilidad de realizarlo, se efectuará en los plazos y forma de pago que determine el juez a solicitud de ésta, por el proceso sumarísimo.

Es nulo todo pacto que excluya el derecho de separación o haga más gravoso su ejercicio.

7.1.3. Procedimiento para determinar a los accionistas que tienen derechos conferidos a las distintas clases de acciones y la forma en que podrán ejercerlos

El procedimiento para determinar a los accionistas que tienen derechos y la forma en que podrán ejercerlos, se rige por el Reglamento de Fecha de Corte, Registro y Entrega. Resolución CONASEV N° 69-2006-EF/94.10.

Artículo 1.- Los términos utilizados en el presente reglamento tienen el mismo alcance definido en el artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores. Adicionalmente, los siguientes términos tienen el significado que se indica:

Fecha de corte: El último día de negociación para un valor que permita se produzca la transferencia de su titularidad hasta la fecha de registro, inclusive.

Fecha de entrega: El día a partir del cual se encuentran a disposición de los respectivos titulares los derechos correspondientes.

Fecha de registro: El día establecido por el emisor para determinar a los titulares de los valores emitidos por él para el propósito que sea especificado al momento de establecerla. En su caso, ésta será la misma fecha en la cual o a partir de la cual se produce el canje como consecuencia de acuerdos societarios tales como fusión, escisión, o reducción de capital, entre otros.

Artículo 3.- El plazo entre la fecha de corte y la fecha de registro será igual al plazo establecido para la liquidación de las operaciones al contado en rueda de bolsa.

Artículo 4.- La fijación de una fecha de registro constituye hecho de importancia. La comunicación correspondiente deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Fecha de registro.
- b) Propósito para el que se establece la fecha de registro incluyendo, de ser el caso, el beneficio, derecho y/o evento con indicación expresa del monto, moneda, porcentaje, razón y cualquier otra información relevante.
- c) Fecha del acuerdo societario que da lugar al establecimiento de la fecha de registro o, en su caso, fecha de la inscripción de dicho acuerdo en los Registros Públicos.
- d) Fecha de entrega, siempre que la fecha de registro se haya establecido para efectos de entregar derechos u otros similares.

7.2. Mercado Colombiano

7.2.1. Derechos y Deberes que las distintas series de acciones confieren a sus titulares

De acuerdo al Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), las acciones ordinarias y preferentes confieren los siguientes derechos a sus accionistas.

Art. 379.-Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella;
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos;
3. El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos;
4. El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio, y
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Art. 380.-Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja social para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables.

Los titulares de las acciones de goce o de industria tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz a las reuniones de la asamblea;
2. Participar en las utilidades que se decreten, y
3. Al liquidarse la sociedad, participar de las reservas acumuladas y valorizaciones producidas durante el tiempo en que fue accionista, en la forma y condiciones estipuladas.

Por su parte, las acciones privilegiadas pueden adicionalmente conferir los derechos especiales contenidos en los siguientes dos artículos:

Art. 381.-Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos esenciales consagrados en el artículo 379; las segundas, además, podrán otorgar al accionista los siguientes privilegios:

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal;
2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años, y
3. Cualquiera otra prerrogativa de carácter exclusivamente económico.

En ningún caso podrán otorgarse privilegios que consistan en voto múltiple, o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones comunes.

Es posible consultar el Código de Comercio en el siguiente enlace:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_comercio.html

La información relacionada a los derechos especiales que tienen las acciones con serie tipo "Acción Privilegiada" está disponible para el mercado colombiano en los Prospectos de la compañía en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores SIMEV, donde se puede consultar dicha información.

Por su parte, la forma de que regula el reparto de los beneficios debe quedar estipulada en el reglamento de colocación de las respectivas acciones con privilegios especiales, según lo establecido en el Art. 382 del Código de Comercio.

Art. 382.-Para emitir acciones privilegiadas posteriormente al acto de constitución de la sociedad, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número plural de accionistas (que represente no menos del setenta y cinco por ciento)* de las acciones suscritas.

En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la asamblea con la mayoría exigida en este artículo.

Las acciones colombianas se clasifican, entonces, según se describe a continuación:

- Acción Ordinaria: Acción que tiene la característica de conceder a su titular derechos económicos y políticos provenientes de la participación en el capital de la entidad emisora. Ejemplo: BCOLOMBIA (acción ordinaria Bancolombia)

El nemotécnico no tiene ningún prefijo.

- Acción Preferencial sin derecho a voto: Acción que da a su poseedor prioridad en el pago de dividendos y/o en caso de disolución de la empresa, el reembolso del capital. Tiene prerrogativas de carácter económico que pueden ser acumulativas, según los estatutos. No da derecho a voto en las asambleas de los accionistas, excepto cuando se especifica este derecho en el respectivo reglamento de suscripción, o cuando ocurren eventos especiales como la no declaración de dividendos preferenciales o en los casos previstos expresamente en la Ley comercial. Ejemplo: PFBCOLOM (acción preferencial Bancolombia)

El nemotécnico siempre tendrá el prefijo "PF".

- Acción Privilegiada: Esta clase de acciones otorga a su titular, además de los derechos consagrados para las acciones ordinarias, los siguientes privilegios:

- Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta la concurrencia de su valor nominal.

- Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinable, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período superior a 5 años, y cualquier otra prerrogativa de carácter exclusivamente económico.

- En ningún caso podrán otorgarse privilegios que consistan en voto múltiple, o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones comunes. Ejemplo PVISA (acción privilegiada ISA INTERCONEXIÓN ELECTRICA)

El nemotécnico siempre tendrá el prefijo "PV".

El cuadro a continuación ofrece un resumen de lo anteriormente expuesto:

Clase de acción	Peculiaridades	Derechos que confiere	Normas
Ordinarias o comunes	Su valor nominal se fija en los estatutos y en los títulos representativos de las mismas (deben ser iguales). Este, es el precio mínimo a que se ofrecerán en las emisiones ulteriores.	Los derechos esenciales consignados en las normas que las regulan (derechos económicos que están relacionados con la posibilidad de percibir dividendos de acuerdo con las utilidades que genere la empresa y los derechos políticos que permiten a su titular tener derecho a voto en la asamblea general de	Arts. 344, 375, 379 y 381 del C. de Co.

		accionistas).	
Privilegiadas	Pueden crearse al constituir la sociedad o posteriormente, por acuerdo de la asamblea general aprobado con el 75% de las acciones suscritas. Dentro de estas acciones, se encuentran las ADP (preferencial sin derecho a voto).	Los esenciales de las acciones ordinarias o comunes y además alguna prerrogativa exclusivamente económica sobre el patrimonio social o de las utilidades repartibles (ADP no tiene derecho a voto, excepto que se especifique).	Arts. 381, 382 y 383 (inciso final) del C. de Co.

Casos Especiales:

- Derecho de suscripción: Facultad que se le otorga a los titulares de acciones para adquirir de una forma preferente las nuevas acciones con respecto a los demás inversores, igualmente faculta a los titulares a ceder los derechos. Ejemplo DHBIOMAX (Derechos de suscripción BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.)
El nemotécnico siempre tendrá el prefijo "DH".
- Acción Sin Dividendo: no da derecho al pago de dividendos decretados por la asamblea de accionistas. Ejemplo SDODINSA (acciones ordinarias).
El nemotécnico siempre tendrá el prefijo "SD".

Como apoyo a la ejemplificación anterior, se puede acceder a la Estructura de Nemotécnicos en el Artículo 3.3.1.1. de la Circular Única de la BVC.

Artículo 3.3.1.1.

1. Acciones ordinarias: Se utiliza el nombre abreviado de la compañía inscrita o nombre con que el mercado la identifica fácilmente [sin prefijo].

2. Acciones Preferenciales: En los dos primeros campos del inicio del nemotécnico se utiliza el código PF seguido del nombre abreviado o nombre con que el mercado la identifica fácilmente.

3. Acciones Privilegiadas: En los dos primeros campos del inicio del nemotécnico se utiliza el código PV seguido del nombre abreviado de la compañía inscrita o nombre con que el mercado la identifica fácilmente.

4. Acciones sin dividendo: Las acciones que, como producto de una decisión del emisor de pagar los dividendos en acciones, no causen dividendos para el periodo en curso, serán identificadas en el sistema con el código SD seguido del nombre de la acción.

- **Derecho de Preferencia en Suscripción de Acciones**

El artículo 388 del Código de Comercio, establece el derecho de preferencia en la suscripción de acciones como regla general. Indica de manera literal que “Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. En éste se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince días contados desde la fecha de la oferta”.

Esta misma norma señala que por estipulación de los estatutos sociales o voluntad de la asamblea de accionistas, podrá decidirse que determinada emisión se coloque sin sujetarse al derecho de preferencia.

7.2.2. Derecho de Retiro

Por último, el derecho de retiro (regulado en los artículos 12, 14 y 58 (parágrafo) de la Ley 222 de 1995) se puede ejercer por las siguientes causales:

a) Transformación, fusión o escisión que imponga a los socios mayor responsabilidad.

b) Cancelación voluntaria de la inscripción de acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en una bolsa de valores.

c) Transformación, fusión o escisión, siempre que haya desmejora patrimonial del socio por (i) disminución del porcentaje de participación en la sociedad; (ii) disminución del valor de la acción, cuota o parte de interés o por reducción del valor de la acción o cuota, siempre que se disminuya el capital o (iii) por limitar o disminuir la negociabilidad de la acción.

d) En la sociedad anónima constituida por suscripción sucesiva, en aquellos casos en los que la asamblea constitutiva cambie las actividades principales del objeto social.

El derecho de retiro debe ejercerse dentro de los 8 días siguientes (en el evento (d) anterior, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la asamblea constitutiva) a la fecha en que se adopta la decisión y produce efectos frente a los socios y la sociedad desde que se recibe el escrito por medio del cual se manifiesta su correspondiente ejercicio. Frente a terceros, el derecho de retiro surte efectos desde que se inscribe en el libro de registro de acciones.

7.2.3. Procedimiento para determinar a los accionistas que tienen derechos conferidos a las distintas clases de acciones y la forma en que podrán ejercerlos

Los derechos patrimoniales son repartidos por el depósito, según queda establecido en la siguiente normativa:

La normatividad de información de accionistas para emisores se encuentra en el TITULO IV (DE LOS EMISORES Y SU RELACION CON LA SOCIEDAD) del Reglamento de Operaciones de Deceval.

En el Artículo 49 (Pago de los Derechos Patrimoniales) del Reglamento de Operaciones de Deceval, es posible encontrar la información de este ejercicio.

Las entidades emisoras deberán abonar las sumas respectivas de los derechos patrimoniales en la cuenta de liquidación indicada por la Sociedad, a más tardar el mismo día del vencimiento, antes del cierre bancario.

La Sociedad abonará en la fecha de su pago o, a más tardar, al día siguiente, las sumas correspondientes al ejercicio de los derechos bajo su administración, en las cuentas de liquidación de los respectivos Depositantes Directos. Los pagos a los Depositantes Indirectos se canalizarán por intermedio de los Depositantes Directos.

Los abonos en las cuentas de liquidación de los Depositantes Directos se efectuarán siempre y cuando las entidades emisoras o pagadoras provean oportunamente los recursos necesarios.

La Sociedad no asume responsabilidad alguna en el evento de que un Emisor no efectúe oportunamente el pago correspondiente a los derechos patrimoniales de sus propias emisiones.

Cuando se trate del ejercicio de los derechos de suscripción, los Depositantes Directos deberán hacer entrega de las sumas

Es posible descargar el Reglamento de Operaciones de Deceval S.A. del siguiente enlace:

<http://www.deceval.com.co/mlegal.html>

Capítulo VIII: Normativa Relevante referida a Derechos de Accionistas

El presente capítulo sigue la siguiente estructura:

1	Hechos esenciales, comunicados e información de interés	exigencia legal o normativa
		oportunidad
		quién lo decide
		alcance de información - hechos, efectos
		mecanismos de difusión - organismos reguladores, bolsas, páginas web, publicaciones, etc -
2	Estados financieros	exigencia legal o normativa
		norma contable utilizada en su preparación - local, IFRS, US GAAP
		periodicidad
		tipo de estado financiero exigible - individual y/o consolidado -
		exigencias de auditoría externa y/o de revisiones internas
		plazos para su entrega desde su cierre
		mecanismos de difusión
3	Memoria o informes anuales	exigencia legal o normativa
		plazo de entrega
		mecanismos de difusión
		contenido mínimo, además de los estados financieros anuales auditados
4	Derechos e información sobre tomas de control y OPAs	exigencia legal o normativa
		plazo de envío de información
		alcance de la información a remitir por oferentes y/o por sociedad objeto de la toma de control y/o OPA - resumen de principales tópicos -
		mecanismos de difusión
5	Transacciones de ejecutivos, directores y/o accionistas mayoritarios	Idem 4
6	Información sobre dividendos, repartos de capital, aumentos de capital	exigencia legal o normativa
		plazo de envío de información
		alcance de la información a remitir - resumen de principales tópicos -
		mecanismos de difusión

7	Información sobre emisiones de valores de oferta pública	exigencia legal o normativa
		existencia de derechos preferentes - en caso de acciones o títulos de deuda convertibles -
		existencia de representantes de tenedores de títulos de deuda - atribuciones y funciones -
		requerimiento de prospectos o folletos informativos y su alcance - resumen de principales tópicos informados -
		requerimiento de avisos o publicaciones sobre derechos u oferta de valores
		acuerdos de juntas o asambleas de accionistas requeridas para acordar emisión de acciones
		acuerdos de la Administración o Directorio requeridos para acordar emisiones de valores
		acuerdos requeridos para acordar modificaciones de emisiones de valores
		mecanismos de difusión de ofertas de valores
		plazos exigidos para la oferta de valores
8	Derechos e información respecto a participación en juntas o asambleas de accionistas y tenedores de títulos de deuda convertibles	exigencia legal o normativa
		plazo que establece cierre de registros de accionistas o tenedores para participar en juntas o asambleas
		mecanismos de difusión de juntas o asambleas
		facultades de los accionistas reunidos en su junta anual respecto de la aprobación de los estados financieros
		alcance de difusión de materias de juntas o asambleas

8.1 Hechos esenciales, comunicados e información de interés

CONCEPTO	COLOMBIA	PERU
exigencia legal o normativa	Decreto 2555 de 2010, artículos 5.2.4.1.1 a 5.2.4.1.8 (Anexo 1). Circular Externa N° 007 de 2001 de la Superintendencia de Valores de Colombia, disponible en http://www.superfinanciera.gov.co/boletin/e2000701.htm	Texto Unico Ordenado de la Ley de Mercado de Valores - Decreto Supremo 093-2002-EF, artículos 10 a 12, y 29 a 44. Resolución CONASEV N° 107-2002-EF-94.10 Reglamento de Hechos de Importancia
oportunidad	La información relevante deberá ser divulgada inmediatamente se haya producido la situación o una vez el emisor haya tenido conocimiento de ésta, cuando ésta se hubiere originado en un tercero (Artículo 5.2.4.1.6) Información de fin de ejercicio (Artículo 5.2.4.1.2) Información de períodos intermedios (Artículo 5.2.4.1.3.)	Los hechos de importancia deberán ser informados en el más breve plazo a través de los medios establecidos por CONASEV (Sistema MVNET) y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso. (Artículo 7 Resolución Conasev)
quién lo decide	El emisor determina la información que es relevante, siguiendo las clasificaciones y obligaciones establecidas en el Artículo 5.2.4.1.5 (Información relevante) del Decreto 2555 y siguientes. La última actualización del Decreto Único 2555 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se adjunta como anexo a este documento y Adicionalmente es posible descargar en el siguiente enlace: http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/normativa/regulacionfinanciera/DecretoUnico	El carácter de relevante lo define CONASEV en su normativa, específicamente en Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Publicaciones, Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, se hace mención a la definición de hechos de importancia en el Artículo 4, el cual se detalla a continuación. Adicionalmente en el mismo documento, en el Anexo I, "Listado de Hechos de Importancia" se encuentra el listado completo de la definición de hechos relevantes. Este se puede encontrar esta normativa en el link de la página web de la BVL: http://www.bvl.com.pe/reglamento_hhii.html

<p>alcance de información - hechos, efectos</p>	<p>Se entiende como información relevante toda situación relacionada con él o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores. (Artículo 5.2.4.1.5)</p>	<p>Se consideran hechos de importancia: 1) Los actos, hechos, decisiones y acuerdos que puedan afectar a un emisor y sus negocios, así como a las empresas que conforman su grupo económico.2) La información que afecte en forma directa o pueda afectar significativamente en la determinación del precio, la oferta o la negociación de los valores inscritos en el RPMV. 3) En general, la información necesaria para que los inversionistas puedan formarse una opinión acerca del riesgo implícito de la empresa, su situación financiera y sus resultados de operación, así como de los valores emitidos.(Artículo 4 Resolución Conasev)</p>
<p>mecanismos de difusión - organismos reguladores, bolsas, páginas web, publicaciones, etc -</p>	<p>Los emisores de valores deberán mantener permanentemente actualizado el RVNE remitiendo a la SFC las informaciones periódicas y relevantes de que tratan los artículos 5.2.4.1.2, 5.2.4.1.3 y 5.2.4.1.5. (...) las cuales deberán igualmente ser enviadas a los sistemas de negociación en los cuales se negocien dichos valores (...). (Artículo 5.2.4.1.1). La información relevante deberá ser divulgada a través de la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 5.2.4.1.5)</p>	<p>Los hechos de importancia deberán ser informados en el más breve plazo a través de los medios establecidos por CONASEV(Sistema MVNET) y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso.(Artículo 7 Resolución Conasev)</p>

8.2 Estados Financieros

CONCEPTO	COLOMBIA	PERU
exigencia legal o normativa	Ley 1314 de 2009 (Anexo 2A) Decreto 2555 de 2010, artículos 5.2.4.1.1 a 5.2.4.1.4 (Anexo 2B) Código de Comercio artículos 181, 203 a 208 y 422 (Anexo 2C) Ley 964 de 2005 Artículo 45 (Anexo 2D)	Ley 26887 Ley General de Sociedades (Artículo 221) Reglamento de Información Financiera Resolución Conasev 103-99-EF-94.10
norma contable utilizada en su preparación - local, IFRS, US GAAP	A partir de la expedición de la Ley 1314 de 2009 el modelo que se está implementando es IFRS. Sin embargo para que el sistema financiero colombiano implemente las IFRS está pendiente por ser expedida una Circular Externa de la SFC. Mientras tanto se sigue trabajando con los GAAP	La aplicación plena de las normas internacionales de información financiera (NIIF) se realizará según lo definido en la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1: Artículo 1º.- Las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, las empresas clasificadoras de riesgo, las bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, los agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversiones en valores, fondos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, las empresas administradoras de fondos colectivos y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de CONASEV deberán preparar sus estados financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el IASB vigentes internacionalmente, precisando en las notas una declaración en forma explícita y sin reserva sobre el cumplimiento de dichas normas. Artículo 2 °.- La preparación y presentación de los primeros estados financieros en los que se apliquen plenamente las NIIF, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la NIIF 1 "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera", según el siguiente cronograma: i) En el caso de las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, las empresas clasificadoras de riesgo y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de CONASEV distintas de las comprendidas en el acápite ii) siguiente: en la información financiera auditada anual al 31 de diciembre del 2011. ii) En el caso de las bolsas de valores, las instituciones de

		<p>compensación y liquidación de valores, los agentes de intermediación, las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversiones en valores, los fondos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras y las empresas administradoras de fondos colectivos: en la información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2012. Las sociedades emisoras de valores y demás personas jurídicas podrán acogerse voluntariamente a la aplicación plena de las NIIF en forma anticipada a las fechas señaladas precedentemente. La adopción anticipada deberá ser comunicada al mercado como hecho de importancia, hecho relevante y/o mediante los mecanismos de difusión de información que establezcan las normas específicas que sean aplicables, y en los casos en los que no hubiese una norma específica para la difusión de información, el acuerdo de adopción anticipada de las NIIF deberá ser comunicado a CONASEV al día siguiente de adoptado.</p> <p>La adopción plena de las NIIF, según el cronograma o en forma anticipada, deberá ser definitiva e integral.</p> <p>Artículo 3°.- Las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar, conforme a las NIIF internacionalmente vigentes, sus estados financieros intermedios cerrados de forma mensual o trimestral por el ejercicio que corresponda al 2012, o por el ejercicio 2011 si la aplicación fuera anticipada.</p>
periodicidad	Mínimo cada 3 meses (Artículo 5.2.4.1.3, Decreto 2555 de 2010)	<p>Información Trimestral (sin auditar), Información Anual (Auditada)</p> <p>Los emisores de valores extranjeros están obligados a proporcionar información en la periodicidad, plazo y publicidad de envío a la que estuvieran obligados en razón de la negociación de sus valores en un mercado de origen.</p>
tipo de estado financiero exigible, individual y/o consolidado -	Se exigen Estados Financieros Individuales y Consolidados (estos últimos, para los emisores que tienen sociedades subordinadas en términos de lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, modificado por los artículos 26 y 27 de las Ley 222 de 1995).	Se exigen Estados Financieros Individuales y Consolidados.

<p>exigencias de auditoría externa y/o de revisiones internas</p>	<p>Las entidades que están obligadas a tener Revisor Fiscal deben tener los Estados Financieros dictaminados. (Código de Comercio artículo 203 a 208)</p>	<p>Los Estados Financieros de Periodicidad Anual deberán contar con Auditoría Externa, mientras que los EE.FF de periodos intermedios deberán contar con la refrendo de Contador Publico Colegiado</p>
<p>plazos para su entrega desde su cierre</p>	<p>Los Estados Financieros de fin de ejercicio deben ser sometidos a consideración de los accionistas mínimo una vez al año, según los dispongan los estatutos de cada sociedad en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, (Código de Comercio artículo 181 y 422)</p>	<p>La empresa debe preparar estados financieros de propósito general al 31 de diciembre de cada año (La aprobación se da en la Junta Obligatoria Anual, que debe realizarse dentro de los tres(3) primeros meses de culminado el Ejercicio Económico Anual). Cuando, en circunstancias excepcionales, la fecha del balance general de la empresa cambia y los demás estados financieros anuales se presentan por un período menor de un año, la empresa debe revelar, además del período cubierto por los estados financieros, la razón por la que el período es distinto al de un (1) año y la aclaración de que los importes comparativos respecto al estado de ganancias y pérdidas, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, y a las notas relacionadas, no son comparables.</p> <p>La normativa que regula los plazos de entrega de la información financiera trimestral es el “Reglamento de información financiera y manual para la preparación de información financiera”, Resolución CONASEV N° 103-1999-EF/94.10, en los siguientes párrafos:</p> <p>Artículo 6º.- SEGUNDO PARRAFO MODIFICADO POR RESOLUCIÓN CONASEV N° 001-2007-EF/94.10) Los estados financieros intermedios individuales y consolidados estarán referidos a las siguientes fechas de cierre al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año. (*) Adicionalmente, los emisores deberán preparar y presentar el Informe de Gerencia a que se refiere el Capítulo VIII del Reglamento, de acuerdo a las pautas señaladas en la Sección Tercera del Manual, aprobado por la presente Resolución, conjuntamente con los estados financieros intermedios individuales.</p> <p>Artículo 7º.- (PRIMER PARRAFO MODIFICADO POR</p>

		RESOLUCIÓN CONASEV N° 001-2007-EF/94.10) El plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales e intermedios consolidados de los tres primeros trimestres es de 30 y 45 días calendario, y el del cuarto trimestre es de 45 y 60 días calendario, respectivamente, en ambos casos, siguientes a las fechas de cierre señaladas en el artículo precedente.
mecanismos de difusión	(Artículo 5.1.1.1.1 y siguientes, Decreto 2555 de 2010) Página de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, el cual forma parte del SIMEV. La información que repose en este último es pública.	Página web de la CONASEV-Información Financiera y página de la BVL en los siguientes link: BVL: http://www.bvl.com.pe/mercempresas.html Conasev: http://www.conasev.gob.pe/emisoras/ El link a través del cual se puede acceder a la información que remiten emisores que no sean peruanos, es el mismo a través del cual se puede acceder información de los emisores peruanos, ya que se rigen bajo la misma reglamentación.

8.3 Memoria o Informes Anuales

CONCEPTO	COLOMBIA	PERU
exigencia legal o normativa	Código de Comercio - modificado por la Ley 603 de 2000 (Anexo 3) ; Circular Única BVC; Ley 222 de 1995	Ley General de Sociedades "Ley 26887" Artículo 221. Reglamento de Información Financiera Resolución Conasev 103-99-EF-94.10
plazo de entrega	Mínimo una (1) vez al año. Siempre que se convoca al máximo órgano social (Asamblea de Accionistas o Junta de Socios) para la aprobación de los Estados Financieros, la convocatoria debe realizarse con una antelación mínima de 15 días hábiles, ya que durante dicho término deben estar a disposición de los Accionistas o Socios en las instalaciones de la sociedad, entre otros el Informe de Gestión (Art. 424 y 447 del Código de Comercio)	El plazo de entrega es al día siguiente de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el 15 de abril de cada año

<p>mecanismos de difusión</p>	<p>Página web de cada emisor y ejemplar impreso a los accionistas asistentes a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.2.2 y 1.2.3 de la Circular Única BVC y el Artículo 447 y 449 del Código de Comercio.</p>	<p>Página web de la CONASEV</p> <p>Los estados financieros y la memoria anual de emisores extranjeros listados en la Bolsa de Valores de Lima pueden ser revisados directamente en el sitio web de esa bolsa o en el sitio web de la CONASEV. Para acceder a través del sitio web de la CONASEV, se debe acceder a la dirección: http://www.conasev.gob.pe/, se debe hacer clic sobre la opción "Información Financiera" donde se desplegarán las opciones que permitirán especificar la búsqueda por empresa y por periodo.</p>
<p>contenido mínimo, además de los estados financieros anuales auditados</p>	<p>(Artículo 47, Ley 222 de 1995)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se indicarán los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2. Se indicará la evolución previsible de la sociedad. 3. Se deben detallar las operaciones celebradas con los socios o accionistas y con los administradores. 4. Se debe hacer conocer el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio; 2. La existencia de contingencias significativas; 3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio; 4. Cualquier otra información relevante que la junta general deba conocer; 5. Los demás informes y requisitos que señale la ley

8.4 Derechos e información sobre tomas de control y OPAs

CONCEPTO	COLOMBIA	PERU
<p>exigencia legal o normativa</p>	<p>Decreto 2555 de 2010, Artículos 6.15.2.1.1 a 6.15.2.1.25. (Anexo 4A) Reglamento General de la BVC Artículos 3.3.3.1 y siguientes (Anexo 4B) Circular Única de al BVC Artículos 3.9.1.1. y siguientes (Anexo 4C)</p>	<p>Texto Unico Ordenado de la Ley de Mercado de Valores - Decreto Supremo 093-2002-EF . Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión Resolución CONASEV 009-2006-EF-94.10</p>

<p>plazo de envío de información</p>	<p>(Artículo 6.15.2.1.7, Decreto 2555 de 2010)</p> <p>El oferente deberá publicar el aviso de oferta pública de adquisición por lo menos tres (3) veces, con intervalos no mayores de cinco (5) días comunes, en forma destacada en las páginas económicas de un diario de amplia circulación nacional. La publicación del aviso de oferta deberá realizarse dentro de los cinco (5) días comunes contados a partir de la fecha en que la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado la oferta o de la fecha en que venza el plazo para la formulación de las observaciones, sin que las mismas hayan sido formuladas. Así mismo, el aviso deberá publicarse diariamente en el boletín oficial de la bolsa de valores hasta el día en que finalice la etapa de recepción de aceptaciones.</p> <p>La fecha en la cual se inicie el plazo para la recepción de las aceptaciones no deberá ser inferior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se publique el primer aviso de oferta. El plazo para la aceptación de la oferta pública de adquisición será determinado por el oferente. Este plazo no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, ni superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se inicie el plazo para la recepción de las aceptaciones. El oferente podrá prorrogar el plazo inicialmente establecido para la aceptación de la oferta, por una sola vez, y con antelación de al menos tres (3) días hábiles al vencimiento del plazo inicial, previa información a la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que el plazo inicial y su prórroga no superen el</p>	<p>Respecto a los plazos de envío de información, la respuesta referida en documento presentado señala que:</p> <p>Artículo 13.- PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LA OPA.- El aviso previsto en el inciso d) del artículo 12 deberá ser publicado por la respectiva bolsa en su boletín diario durante toda la vigencia de la OPA. Asimismo, dicho aviso deberá ser publicado por el ofertante, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación del lugar de domicilio de la sociedad objetivo dentro de los dos días de iniciada la vigencia de la OPA.</p>
--------------------------------------	--	---

	<p>plazo máximo señalado en este artículo y las garantías otorgadas amparen el cumplimiento de la obligación del oferente por el plazo adicional. La prórroga se deberá comunicar a los interesados mediante aviso publicado en el mismo medio en el que se publicó el aviso de oferta inicial.</p>	
<p>alcance de la información a remitir por oferentes y/o por sociedad objeto de la toma de control y/o OPA - resumen de principales tópicos –</p>	<p>La información mínima que se debe remitir por parte del oferentes es la siguiente: 1. Cuadernillo de oferta, 2. Proyecto de aviso de oferta, 3. Autorizaciones de los órganos competentes del oferente, requeridas para realizar la operación, si es del caso. 4. Cuando se trate de una persona jurídica, certificado de existencia y representación legal del oferente, en el caso de personas jurídicas extranjeras, el documento equivalente. 5. En el evento que se trate de negociaciones sometidas a alguna autorización o concepto de una autoridad administrativa, copia del documento mediante el cual se solicitó dicha autorización o concepto y, cuando sea el caso, copia de la escritura pública mediante la cual se formalizó el acaecimiento del silencio administrativo positivo, conforme a los artículos 41 y 42 del Código Contencioso Administrativo. 6. Manifestación del oferente sobre la inexistencia de acuerdos relacionados con la operación, diferentes a los contenidos en el cuadernillo de oferta, bajo la gravedad del juramento, 7. Los demás que la Superintendencia Financiera de Colombia considere pertinente solicitar. (más información en los artículos 6.15.2.1.12 y 13 del Decreto 2555 de 2010)</p>	<p>Por la Sociedad Objetivo :Dentro de los siete días de iniciada la vigencia de la OPA o de la presentación de una oferta competidora, el Directorio, o el máximo órgano de administración de la sociedad objetivo, deberá emitir un informe fundamentado indicando las ventajas y desventajas de aceptar la OPA formulada, detallando sus observaciones a favor o en contra, así como: a) La información relativa a la existencia de algún acuerdo entre el ofertante y la sociedad objetivo y/o los miembros de sus órganos de administración y/o los accionistas de la sociedad objetivo. b) La información proporcionada por los miembros del Directorio, el Gerente General o los principales ejecutivos de la sociedad objetivo, que pudiera implicar la existencia de cualquier conflicto de interés, actual o potencial, que pudieran tener respecto de la oferta. c) Las observaciones o reparos, y su respectivo sustento que hubiere formulado cualquier director, respecto de las ventajas y desventajas de aceptar la OPA. d) Cualquier otra información que sea de conocimiento del Directorio y que sea relevante para la decisión a ser adoptada por los destinatarios de la oferta. El informe deberá ser firmado por el Presidente del Directorio o, cuando corresponda, por el Gerente General y será puesto en conocimiento de CONASEV y de la bolsa respectiva para su divulgación conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo precedente sin perjuicio de otras formas de difusión que la sociedad objetivo considere convenientes.</p> <p>Por el Oferente : El prospecto informativo debe contener como mínimo lo siguiente: a) Las características de los valores, así como los derechos y obligaciones que otorgan a su titular; b) Las cláusulas relevantes del contrato de emisión o del estatuto para el inversionista; c) Los factores que signifiquen un riesgo para las expectativas de los inversionistas; d) Nombre y firma de</p>

		<p>las personas responsables de la elaboración del prospecto informativo: entidad estructuradora o su representante, en su caso, así como del principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas del emisor; e) Los estados financieros auditados del emisor, con sus notas explicativas y el respectivo dictamen, correspondientes a los dos últimos años, cuando el período de constitución lo permita; f) El detalle de las garantías de la emisión, cuando corresponda; g) El procedimiento a seguir para la colocación de los valores; y, h) La información complementaria que determine CONASEV mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>La Resolución CONASEV N°009-2006/94.10 regula sobre los antecedentes que deben ser publicados sobre tomas de Control y OPAS, en el siguiente capítulo:</p> <p>CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO</p> <p>Artículo 12.- INICIO DE LA OPA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.-</p> <p>La OPA, incluyendo la OPA voluntaria prevista en el artículo 11 de este Reglamento, inicia su vigencia al día siguiente de haber sido comunicada la oferta inicial a la sociedad objetivo, a CONASEV y a la bolsa donde se encuentren listados los valores de la sociedad objetivo. Tal comunicación deberá ser acompañada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prospecto Informativo de la oferta, conteniendo la información detallada en el Anexo II. b) Documentos que acrediten la garantía de la oferta. c) Autorizaciones administrativas que, en su caso, requiera la adquisición. d) Aviso a publicarse, conteniendo la información detallada en el Anexo III. e) Cuando se actúe a través de representantes, documentos que acrediten las facultades y poderes de quien o quienes actúen en tal calidad.
--	--	---

mecanismos de difusión	(Artículo 6.15.2.1.7, Decreto 2555 de 2010) Publicación en dos diarios de amplia circulación. Boletín informativo expedido por la BVC dirigido al público en general.	El aviso deberá ser publicado por la respectiva bolsa en su boletín diario durante toda la vigencia de la OPA. Asimismo, dicho aviso deberá ser publicado por el ofertante, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación del lugar de domicilio de la sociedad objetivo dentro de los dos días de iniciada la vigencia de la OPA.
------------------------	---	---

8.5 Transacciones de Ejecutivos, Directores y/o Accionistas Mayoritarios

CONCEPTO	COLOMBIA	PERU
exigencia legal o normativa	<p>(Artículo 404, Código de Comercio): Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.</p> <p>(Artículo 5.2.4.1.5 , Decreto 2555 de 2010) Todo emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma establecida en este Libro, toda situación relacionada con él o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores. En tal sentido, el emisor deberá divulgar al mercado los hechos que se relacionan</p>	El detalle de la información a remitir está normado por el Reglamento de Hechos de Importancia (Resolución No. 107-2002). En lo que se refiere a “transacciones de ejecutivos, directores y accionistas mayoritarios” se tiene que revisar lo establecido en el ANEXO I, sección “C”, ítems vii, viii y ix que se refiere a la información a remitir en estos casos.

	<p>a continuación:</p> <p>b) Situación jurídica:</p> <p>10. Adquisiciones y enajenaciones de acciones por parte de los administradores, ya sea directa o indirectamente, a través de sociedades de familia, de cónyuges, de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o, en general, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales configuren un mismo beneficiario real. En estos casos deberá informarse si la autorización respectiva fue otorgada por la junta directiva o la asamblea de accionistas, la mayoría con que dicha decisión fue tomada y las condiciones en que fue autorizada la respectiva adquisición o enajenación, de conformidad con lo previsto en el artículo 404 del Código de Comercio.</p>	
<p>plazo de envío de información</p>	<p>No hay un plazo estipulado, no obstante esta información debe ser actualizada permanentemente. (Artículo 5.2.4.1.6, Decreto 2555 de 2010)</p> <p>La información relevante deberá ser divulgada a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el procedimiento que establezca esta entidad, inmediatamente se haya producido la situación o una vez el emisor haya tenido conocimiento de esta, cuando esta se hubiere originado en un tercero.</p>	<p>Esta información constituye Hecho de Importancia, por lo que debe ser remitida a más tardar al día hábil siguiente de tomado conocimiento de estos hechos.</p>

<p>alcance de la información a remitir</p>	<p>Se recomienda que los emisores divulguen al mercado, los contratos entre sus directores, administradores, principales ejecutivos y representantes legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados. Adicionalmente que divulguen sus normas sobre conflictos de interés</p>	<p>RESOLUCIÓN CONASEV Nº 107 -2002-EF/94.10 LISTADO DE HECHOS DE IMPORTANCIA</p> <p>Se consideran hechos de importancia cualquier acuerdo, decisión, acto o hecho que se refiera a cualquiera de los eventos que a continuación se detallan:</p> <p>C. Circunstancias relativas a la estructura jurídica del emisor, la organización del negocio y sus órganos de administración o de dirección:</p> <p>vii. Conocimiento por el emisor de planes de adquisición o enajenación de sus acciones, que otorguen de manera directa o indirecta un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social. Tratándose de transferencias de participación representativa se deberá precisar el porcentaje de acciones con derecho a voto a ser transferido, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.</p> <p>viii. Transferencia de valores inscritos en el RPMV que represente cuando menos el uno por ciento (1%) del monto emitido, realizada por o a favor de alguno de los directores y gerentes del emisor, sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, debiendo mencionar el número de valores, objeto de la transferencia y el precio abonado por ellos;</p> <p>ix. Transferencia de acciones de capital realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje, debiendo mencionar el número de valores</p>
<p>mecanismos de difusión</p>	<p>La información relevante deberá ser divulgada a través de la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 5.2.4.1.5, Decreto 2555 de 2010)</p> <p>Todo emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma establecida en este Libro, toda situación relacionada con él o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar</p>	<p>Los hechos de importancia deberán ser informados en el más breve plazo a través de los medios establecidos por CONASEV(Sistema MVNET) y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso.(Artículo 7 Resolución Conasev)</p>

	los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.	
--	---	--

8.6 Información sobre Dividendos, Repartos de Capital, Aumentos de Capital

CONCEPTO	COLOMBIA	PERU
exigencia legal o normativa	Código de Comercio Artículos 149 a 157 (Anexo 6) Decreto 2555 de 2010, Artículos 2.23.1.1.4 y 5.2.4.1.5 a 5.2.4.1.7 (ver Anexo 1) Circular Única de la BVC, Artículo 3.3.1.2	La información que el emisor debe enviar cuando adopta un acuerdo referido a la distribución de dividendos, constituye Hecho de Importancia
plazo de envío de información	La información relacionada con la distribución de dividendos debe ser puesta a consideración de los accionistas con 15 días de antelación a la elebración de la reunión de dicho órgano social. (Código de Comercio, Artículo 420) "A la Asamblea General le corresponderá (...) Fijar el monto del dividendo así como la forma y plazos en que se pagará". De este modo, de acuerdo al derecho de inspección del accionista (Artículo 48, Ley 222 de 1995), en los 15 días previos a la celebración de dicha Asamblea este podrá hacer ejercicio de dicho derecho (Artículo 422, Cód. Comercio), concerniente a dividendos, repartos de capital y cualquier otra materia tratada en la Asamblea. Por otra parte, la fecha de pago de dichos dividendos se debe comunicar como sigue: (Artículo 2.23.1.1.4, Decreto 2555) Tales fechas deberán ser informadas a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas donde tengan inscritas las acciones, dentro del día hábil siguiente a la realización de la reunión del órgano social respectivo en el que se determinen.	Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta general(Resolver sobre la aplicación de utilidades) deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la junta general, durante el horario de oficina de la sociedad. Debe ser remitida a más tardar al día hábil siguiente de adoptado el acuerdo, y debe contener lo indicado en el Anexo I, sección "E", ítem iii del Reglamento de Hechos de Importancia

<p>alcance de la información a remitir - resumen de principales tópicos -</p>	<p>La Administración de la sociedad pone a consideración de los accionistas un proyecto de distribución de utilidades el cual debe ser expresamente aprobado la asamblea. Salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista mencionada, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.</p>	<p>Debe contener lo indicado en el Anexo I, sección "E", ítem iii del Reglamento de Hechos de Importancia (monto de la distribución; ejercicio al que corresponde; monto del dividendo por acción; número de acciones beneficiadas; fechas de registro y entrega).</p>
<p>mecanismos de difusión</p>	<p>El proyecto de distribución de utilidades es puesto a consideración de los accionistas por el mismos medios que se pone a disposición los documentos en la convocatoria de la Asamblea. Por otro lado, aclaramos que una vez el proyecto de distribucion de utilidades es aprobado por la Asamblea, esta decisión es difundida al mercado como información relevante. Por otra parte, según Circular Única de la BVC, Artículo 3.3.1.2, la Bolsa podrá hacr pública la información sobre dividendos hecha pública o informada por el emisor.</p>	<p>Los hechos de importancia deberán ser informados en el más breve plazo a través de los medios establecidos por CONASEV(Sistema MVNET) y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso.(Artículo 7 Resolución Conasev)</p>

8.7 Información sobre Emisores de Valores de Oferta Pública

CONCEPTO	COLOMBIA	PERU
exigencia legal o normativa	Decreto 2555 de 2010 artículo 6.1.1.1.1 a 6.1.1.1.6. (Anexo 7A) Decreto 2555 de 2010 artículo 6.2.2.1.1 a 6.2.2.1.3. (Anexo 7B) Decreto 2555 de 2010 artículo 6.3.1.1.1 a 6.3.1.1.8. (Anexo 7C) Decreto 2555 de 2010 artículo 6.4.1.1.1 a 6.4.1.1.46. (Anexo 7D) Decreto 2555 de 2010 artículo 5.2.1.1.1 a 5.2.1.1.6. (Anexo 7E)	Ley 26887 "Ley General de Sociedades" Artículos 59 a 69, 212 ,214 y de 304 a 328 Decreto Supremo 093-2002-EF Artículos 49 a 63 Texto Unico Ordenado de la Ley de Mercado de Valores
existencia de derechos preferentes - en caso de acciones o títulos de deuda convertibles -	(Artículo 6.2.2.1.3 numeral h, Decreto 2555 de 2010) Se establece que el Prospecto de Información debe contener la forma como se garantizará el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas en la suscripción de acciones o bonos convertibles en acciones. (Artículo 388, Código Comercio) Establece suscripción preferente en toda nueva emisión de acciones, salvo acuerdo en Asamblea. (Artículo 420, Código de Comercio) Se establece posibilidad de emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia (requisito de aprobación de al menos el 70% de los votos). (Referirse también al Artículo 6.4.1.1.27 del Decreto 2555).	La fecha de cada emisión y series de obligaciones de un mismo emisor, determinará la prelación entre ellas, salvo que ella sea expresamente pactada en favor de alguna emisión o serie en particular, en cuyo caso será necesario que las asambleas de obligacionistas de las emisiones o series precedentes presten su consentimiento. Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta el derecho preferente de que goza cada emisión o cada serie con relación a sus propias garantías específicas. Los derechos de los obligacionistas en relación con los demás acreedores del emisor, se rigen por las normas que determinen su preferencia.

<p>existencia de representantes de tenedores de títulos de deuda - atribuciones y funciones -</p>	<p>Artículo 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, reglamentan lo relacionado con los Representantes de los tenedores de bonos. Sobre el particular señala que los bonos emitidos para su colocación o negociación en el mercado de valores, deberán contar con un representante de tenedores de los bonos. Tratándose de bonos de riesgo podrá nombrarse un representante de dichos tenedores. Serán representantes de los tenedores de bonos las entidades autorizadas legalmente para ello (Artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 establece las funciones del representante, entre las que destacan: (1) Administración para preservar los derechos de los tenedores, (2) Llevar a cabo actos de disposición, (3) Actuar en nombre de los tenedores en procesos judiciales, (4) Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común y colectivo, (5) intervenir con voz en asambleas y reuniones, (6) Convocar asamblea de tenedores, etc...)</p>	<p>El Representante de Obligacionistas tiene las siguientes facultades, derechos y responsabilidades, según el artículo 325º de la LGS (resumen):</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Presidir las asambleas de obligacionistas; (2) Ejercer la representación legal del sindicato; (3) Asistir con voz a las deliberaciones de junta de accionistas de la sociedad, informando a ésta de los acuerdos del sindicato y solicitando a la junta los informes que (...) interese a éstos; (4) Intervenir en los sorteos que se celebren en relación con los títulos; (5) Vigilar el pago de los intereses y del principal y, en general, cautelar los derechos de los obligacionistas; (6) Designar a la persona natural que lo representará (...) ante la sociedad emisora en sus funciones; (7) Designar a una persona natural para que forme parte del órgano administrador de la sociedad emisora, cuando (esto esté) prevista en la escritura pública de emisión; (8) Convocar a la junta de accionistas o de socios (...) si ocurriese un atraso mayor de ocho días en el pago de los intereses vencidos o en la amortización del principal; (9) Exigir y supervisar la ejecución del proceso de conversión de las obligaciones en acciones; (10) Verificar que las garantías de la emisión hayan sido debidamente constituidas, comprobando la existencia y el valor de los bienes afectados; (11) Cuidar que los bienes dados en garantía se encuentren (...) debidamente asegurados (...) al menos por un monto equivalente al importe garantizado; (11) Iniciar y proseguir las pretensiones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los intereses y el capital adeudados, la ejecución de las garantías, la conversión de las obligaciones y la práctica de actos conservatorios. <p>En adición a las facultades, derechos y responsabilidades antes indicados, la escritura de emisión o la asamblea de obligacionistas podrán conferirle o atribuirle las que se estimen convenientes o necesarias.</p> <p>Sin perjuicio de lo regulado por la LGS, la LMV, en su artículo 92º, complementa aún más este tema, estableciendo que el Representante de Obligacionistas debe ejercer sus funciones con la diligencia de un ordenado comerciante, cuidando los intereses de los obligacionistas como si fuesen los propios.</p>
---	---	--

	<p>Seguidamente, hace referencia a los deberes que son, de acuerdo al artículo 92º, los siguientes (resumen): (1) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el emisor frente a los obligacionistas; (2) Verificar que las garantías de la emisión hayan sido debidamente constituidas; (3) Comprobar la existencia y el valor de los bienes afectados en garantía y cuidar que se encuentren debidamente asegurados, al menos por un monto proporcional al importe de las obligaciones en circulación; (4) Iniciar y proseguir arbitrajes, acciones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los intereses o el capital adeudados, la ejecución de las garantías, la conversión de las obligaciones y practicar los actos de conservación. Para tal efecto, sin que se requiera otorgamiento de poder, representa a los obligacionistas con las facultades a que se refieren los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, salvo a aquellos que expresamente revoquen la representación.</p> <p>Siguiendo el comentario del artículo 92º, también establece que Representante de los Obligacionistas no se podrá apartar de su cargo hasta que la Asamblea de Obligacionistas designe a su sustituto, salvo que ésta misma acuerde exonerarlo de tal obligación.</p> <p>Por último, señala también que toda aquella estipulación que limite las funciones del Representante de los Obligacionistas o su responsabilidad frente a los obligacionistas es nula.</p> <p>De otro lado, el artículo 93º de la LMV hace alusión al deber de reserva total que debe mantener el Representante de los Obligacionistas de todo cuanto llegue a conocer en razón de su gestión, excepto en los casos en los que se haga totalmente necesaria la revelación en el ejercicio de sus funciones.</p>
--	--

<p>requerimiento de prospectos o folletos informativos y su alcance - resumen de principales tópicos informados -</p>	<p>(Artículo 5.2.1.1.4, Decreto 2555) El prospecto de información es el documento que contiene los datos del emisor, del valor y de la emisión, necesarios para el cabal conocimiento de los mismos por parte de los inversionistas ("En todo caso el prospecto deberá incluir cuando menos las condiciones y características del valor que se ofrece, de la oferta de los valores cuando sea el caso, y de las autorizaciones recibidas, debiendo contener, adicionalmente, una descripción clara, completa, precisa, objetiva y verificable del emisor en sus aspectos de organización, reseña histórica, información financiera, expectativas, riesgos, proyectos futuros y destinación de los recursos que se reciban como consecuencia de la emisión.")</p>	<p>El prospecto informativo debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las características de los valores, así como los derechos y obligaciones que otorgan a su titular; b) Las cláusulas relevantes del contrato de emisión o del estatuto para el inversionista; c) Los factores que signifiquen un riesgo para las expectativas de los inversionistas; d) Nombre y firma de las personas responsables de la elaboración del prospecto informativo: entidad estructuradora o su representante, en su caso, así como del principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas del emisor; e) Los estados financieros auditados del emisor, con sus notas explicativas y el respectivo dictamen, correspondientes a los dos últimos años, cuando el período de constitución lo permita; f) El detalle de las garantías de la emisión, cuando corresponda; g) El procedimiento a seguir para la colocación de los valores; h) La información complementaria que determine CONASEV mediante disposiciones de carácter general. <p>Respecto a la "publicación del prospecto informativo"; esto se hace a través de CONASEV (en su portal) y en la web de la BVL (en el link de Bolsa News) cuando se difunden los expedientes de listado y/o cuando los remiten (actualizaciones) como Hechos de Importancia.</p>
---	--	---

<p>requerimiento de avisos o publicaciones sobre derechos u oferta de valores</p>	<p>(Artículo 5.2.1.1.5, Decreto 2555) Requisitos especiales para la inscripción tendiente a realizar oferta pública en el mercado primario. Proyecto del aviso de oferta, el cual debe incluir como mínimo: el reglamento de colocación; los destinatarios de la oferta; la calificación otorgada a los valores objeto de la oferta con una síntesis de las razones para su otorgamiento; cuando se trate de emisiones avaladas, la calificación obtenida por el avalista la advertencia sobre cualquier autorización en caracteres destacados, de suerte que resalte visiblemente en el texto del aviso, que la inscripción en el Registro y la autorización de la oferta pública no implican calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el precio, la bondad o negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión, ni sobre la solvencia del emisor; cuando se trate de emisores de bonos ordinarios o de garantía general de las instituciones financieras, la indicación en forma clara y destacada dentro del texto de si dicha emisión se encuentra o no amparada por el seguro de depósitos; la indicación de que el prospecto de información se encuentra a disposición de los posibles inversionistas en la Superintendencia Financiera de Colombia, oficinas de la entidad emisora, agentes colocadores y bolsas en que estén inscritos los títulos objeto de oferta.</p>	<p>El correspondiente prospecto informativo debe estar a disposición del potencial suscriptor o adquirente para su consulta en las oficinas del agente colocador o emisor, según corresponda, antes de la colocación o venta del valor y como condición previa para efectuarlas. En caso de que el potencial suscriptor o adquirente solicite un ejemplar del prospecto informativo, el agente colocador o emisor, según corresponda, queda obligado a entregárselo, en cuyo caso podrá cobrarle un precio no mayor al costo de impresión del mismo. Un ejemplar del prospecto informativo deberá ser entregado a CONASEV antes del inicio de la colocación.</p> <p>De acuerdo al artículo 28º de la LMV, existe la obligación de informar cualquier registro de valor o de programa de emisión de valores al ente regulador y a la Bolsa. La información tiene que ser ofrecida tan pronto estos hechos ocurran. Esta información es denominada como “hechos de importancia”, los cuales deberán ser informados en el más breve plazo a través de los medios establecidos por CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso.</p> <p>En relación a las ofertas públicas, los plazos están señalados por el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores, en sus artículos 44º y 55º, que establecen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Dentro de los cuatro meses de generada la obligación de efectuar una OPA posterior o de producida la adquisición indirecta y, en el caso de una OPC de producida la ocurrencia de cualquiera de los supuestos del artículo 31º[1] del mencionado Reglamento o de presentada la solicitud de exclusión. ii) Dentro de los cinco días de emitido el informe de valorización.
---	---	--

<p>acuerdos de juntas o asambleas de accionistas requeridas para acordar emisión de acciones</p>	<p>De acuerdo con el artículo 5.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, la decisión de inscripción de acciones deberá adoptarse por la asamblea general de accionistas con el quórum y las mayorías establecidas en la ley o los estatutos sociales para las reformas estatutarias; por otro lado, el artículo 420 del Código de Comercio establece expresamente que parte de las funciones de la asamblea general de accionistas se encuentra disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión.</p>	<p>De acuerdo a la Ley General de Sociedades (Ley N°26887) en sus artículos 115º y 126º, es atribución de la Junta General de Accionistas acordar sobre la emisión de acciones para lo cual se necesitará un quórum calificado, esto es, se necesitará de la concurrencia de al menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, la concurrencia de las tres quintas partes de acciones suscritas con derecho a voto.</p> <p>Para la adopción válida del acuerdo sobre emisión de acciones es aplicable lo dispuesto por el artículo 127º de la misma Ley, que establece que se requerirá de al menos del voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. No obstante, el Estatuto Social, en su caso, puede disponer de un quórum o mayoría superiores a las señaladas por la Ley General de Sociedades pero, en ningún caso, inferiores.</p> <p>Por su parte, el artículo 23º de la LMV regula el supuesto en que se acuerda la emisión de acciones a pedido de accionistas que representen no menos del 25% del capital social del emisor. En este caso, la inscripción de acciones se limita al porcentaje de acciones cuyos titulares la solicitan, creando de esa forma, una nueva clase de acciones. En tal sentido, sobre el emisor recae la obligación de modificación del Estatuto social, así como la adopción del acuerdo de creación de la nueva clase de acciones y, en general, realizar todas aquellas formalidades para perfeccionar la inscripción tanto de las modificaciones en el Registro Público de Personas Jurídicas, como la de los valores en el Registro Público de Mercado de Valores.</p> <p>Para la creación de la nueva clase accionaria, resulta de aplicación supletoria lo establecido por el artículo 128º de la LGS por lo que para la adopción del acuerdo no se requiere que, para la instalación de la Junta General de Accionistas, haya un quórum calificado, basta el quórum simple, esto es, cuando menos la representación del 50% de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social.</p> <p>De la misma manera, para el caso de la creación de una</p>
--	---	---

		<p>nueva clase de acciones, no resulta de aplicación lo referido por el artículo 88 de la misma Ley que establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La obligación de aprobación previa por junta especial de los titulares de las acciones de la clase que se elimine o cuyos derechos u obligaciones se modifiquen; y, - La aprobación de quienes se vean afectados con la eliminación de la clase de acciones o con la variación de obligaciones a su cargo.
acuerdos de la Administración o Directorio requeridos para acordar emisiones de valores	(Artículos 5.2.1.1.3 y siguientes) Mismo caso anterior	Los Estatutos Sociales establecen las facultades de la Administración y Juntas Directivas.
acuerdos requeridos para acordar modificaciones de emisiones de valores	(Artículo 6.4.1.1.22, Decreto 2555) La asamblea de tenedores, con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el ochenta por ciento (80%) del empréstito insoluto, podrá consentir en las modificaciones a las condiciones del empréstito y, en especial, autorizar al representante de los tenedores para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria (...) La asamblea de tenedores, con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el ochenta por ciento (80%) del empréstito insoluto, podrá consentir en las modificaciones a las condiciones del empréstito y, en especial, autorizar al representante de los tenedores para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria.	Para el cambio de condiciones se requiere el acuerdo entre la Junta de Obligacionistas y el Emisor

<p>mecanismos de difusión de ofertas de valores</p>	<p>(Artículo 5.2.3.1.13, Decreto 2555) Procedimiento para adelantar la oferta pública en mercado primario. Una vez enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia los documentos a que hace referencia el artículo anterior, el emisor deberá iniciar, en un término no superior a un (1) mes, en forma directa o a través de sociedades comisionistas de bolsa, un proceso promocional dirigido hacia los potenciales inversionistas, con el propósito de poner a disposición de estos toda aquella información relacionada con la empresa emisora que sea requerida por el inversionista para decidir sobre la realización de la inversión. Cumplidos los pasos anteriores el emisor procederá en forma inmediata a efectuar la publicación del aviso de oferta, en un periódico de circulación nacional, en el boletín diario de la bolsa de valores o en cualquier otro medio idóneo.</p>	<p>La oferta que los emisores hacen de sus valores se envía como hechos de importancia tanto a la Bolsa de Valores de Lima como a CONASEV, tal como se había mencionado en párrafos precedentes. Para efectos de la colocación en el mercado, las ofertas pueden ser publicadas en cualquier diario de circulación nacional.</p> <p>Por su lado, el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública y de Venta de Valores Mobiliarios establece que la difusión que se haga de la invitación dirigida al mercado en general, deberá hacerse a más tardar el día anterior al período de cierre de la oferta correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones que pudiera establecer CONASEV en ese sentido.</p>
<p>plazos exigidos para la oferta de valores</p>	<p>Este plazo varía dependiente de cada emisión. No hay disposición legal que expresamente señale estos plazos.</p>	<p>La colocación deberá efectuarse en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de inscripción del valor en el Registro, prorrogable hasta por un período máximo de nueve (9) meses, a petición de parte. COMPLEMENTAR</p>

8.8 Derechos e Información respecto a participación en Juntas o Asambleas de accionistas y tenedores de Títulos de deuda Convertibles

CONCEPTO	COLOMBIA	PERU
exigencia legal o normativa	Ley 964 de 2005 artículos 38 a 44 (Anexo 8A); Decreto 3923 de 2006 (Anexo 8B) Código de Comercio artículos 182, 187 y 422 a 438 (Anexo 8B)	Ley 26887 "Ley General de Sociedades" artículos 111 a 151 Decreto Supremo 093-2002-EF artículo 85 "Texto Unico Ordenado de a Ley de Mercado de Valores" La normativa en la cual se sustentan las respuestas anteriores es la siguiente, se puede encontrar en los siguientes dos links: http://www.conasev.gob.pe/sil2/Sil_detalle.asp?p_cnorma=LEY0000199726887&p_codseccion=1 http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/26887.pdf

<p>plazo que establece cierre de registros de accionistas o tenedores para participar en juntas o asambleas</p>	<p>En cualquier momento antes de la celebración de la Asamblea de Accionistas, éstos pueden postular candidatos para la Junta Directiva (Reglamento de Operaciones de DECEVAL) Artículo 34: Información para Asambleas. Sin perjuicio de las solicitudes de los titulares de los valores para el ejercicio de los derechos sociales, la Sociedad informará a los Emisores o a los representantes de los tenderos de bonos, con un día de anticipación a la celebración de las asambleas de accionistas, tenedores de bonos u otras asambleas, la relación de los titulares de los valores legalmente habilitados a participar en las mismas.</p> <p>Artículo 35: Certificados para el ejercicio de derechos sociales. Con el propósito de que los depositantes ejerzan los derechos de voto incorporados en los valores depositados, la Sociedad expedirá certificados representativos de los mismos que los legitimarán ante el Emisor. Estos certificados serán tenidos como prueba suficiente de los derechos que en él se anuncian. Con el objeto de preservar el derecho de inspección consagrado en el artículo 447 del Código de Comercio, el titular del valor podrá solicitar a la Sociedad la expedición de un certificado que lo habilite para dicho ejercicio. Mientras dicho certificado no sea restituido, no podrán efectuarse transacciones sobre tal valor.</p> <p>(Artículo 369, Código de Comercio) Cada acción da derechos (...) a accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas a la fecha de realización (de la Asamblea).</p>	<p>Pueden asistir a la junta general y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la junta general.</p>
---	---	---

<p>mecanismos de difusión de juntas o asambleas</p>	<p>(Artículo 484, Código de Comercio) Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en el domicilio principal de la sociedad (...) Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará con una antelación de cinco días comunes.</p>	<p>En primer término, debe establecerse que la publicación de la convocatoria a Junta o Asamblea de Accionistas debe reunir los requisitos a los que refiere el artículo 116º de la LGS. Se debe tener en cuenta que el aviso de convocatoria de la junta sea publicado con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración, para los casos de las Juntas Obligatorias Anuales o aquellas otras Juntas que estén previstas en el Estatuto Social. En casos distintos a estos, la anticipación será no menor de tres días, salvo que la ley o el Estatuto fijen algún plazo mayor.</p> <p>El mismo artículo de referencia señala que no podrán tratarse asuntos distintos a los publicados mediante el aviso de Convocatoria a Junta.</p> <p>Con respecto a los medios de publicación a través de los cuales de convoca a junta de accionistas son aquellos que estén previamente designados por los Estatutos o por el artículo 43º de la LGS que señala que el aviso deberá ser publicado en el diario oficial del país, en el caso peruano, el diario oficial (se llama El Peruano); y en cualquier otro diario de mayor circulación.</p>
<p>facultades de los accionistas reunidos en su junta anual respecto de la aprobación de los estados financieros</p>	<p>Como parte de las funciones generales de la Asamblea de Accionistas se encuentra examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores; (Código de Comercio artículo 187)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior. 2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere; 3. Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución; 4. Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y, 5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

<p>alcance de difusión de materias de juntas o asambleas</p>	<p>En las reuniones ordinarias se pueden incluir temas adicionales a los establecidos en el orden del día. En las reuniones extraordinarias no se podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día . Pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.</p>	<p>Los avisos de convocatoria a Junta de Accionistas deben contener los temas de la agenda. Y tal como lo indica el artículo 116º ya mencionado en párrafos precedentes, no pueden tratarse en Junta temas distintos a los publicados en el aviso de Convocatoria.</p> <p>Se deja constancia de la plena realización de la Junta de Accionistas, así como de los acuerdos adoptados por ésta, a través de un Acta que deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lugar, fecha y hora de realización; - Indicación sobre si celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; - El nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; - El número de acciones y de clase de la que son titulares; - Nombre de quien actuó como Presidente y Secretario; y, - La forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. <p>Ahora bien, de acuerdo al artículo 137º de la LGS, cualquier accionista aún cuando no haya asistido a Junta, puede solicitar copia certificada del acta, a su propio costo. El gerente general de la sociedad es el responsable de extender la misma en un plazo no mayor a cinco días de recibida la solicitud.</p>
--	--	---

Anexos

Anexo N°1: Clausulas mínimas para el contrato entre Intermediarios.

(MODELO DE CONTRATO DE CORRESPONSALIA PROYECTO MILA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO

Entre, _____ entidad legalmente constituida bajo las leyes de _____, representada en este acto por _____, en su calidad de representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación de _____, que se adjunta, en adelante **INTERMEDIARIO ENRUTADOR**, y _____

entidad legalmente constituida bajo las leyes de _____, representada en este acto por _____ en su calidad de Representante Legal, todo lo cual consta en (documento adjunto), en adelante **INTERMEDIARIO ENRUTANTE**, han acordado celebrar el presente Contrato de Prestación De Servicios de Enrutamiento Intermediado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES:

ENRUTAMIENTO DE ÓRDENES: envío, transmisión o canalización de órdenes de compra o venta de valores y la confirmación de su ejecución a través de sistemas y procedimientos informáticos a otros mercados.

INTERMEDIARIO ENRUTADOR: la Parte que ejecuta el enrutamiento, es decir, que permite que la orden enrutada desde el mercado extranjero ingrese automáticamente al sistema de negociación local a su nombre.

INTERMEDIARIO ENRUTANTE: la Parte que envía u ordena el enrutamiento de una orden desde el mercado extranjero al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, para que la correspondiente orden enrutada sea ejecutada en el mercado local.

PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores de Lima, Bolsa de Valores de Colombia, Registro Central de Valores y Liquidaciones CAVALI - Perú, Depósito Central de Valores S.A. DCV – Chile, Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

AUTORIDADES COMPETENTES LOCALES: Superintendencia de Valores y Seguros de Chile – Servicio de Impuestos Internos y cualquier otra que tenga como tarea o función actualmente o a futuro, la supervisión del MERCADO LOCAL.

MERCADO LOCAL: Mercado de Valores Chileno.

SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL: _____

SERVICIO DE ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO: Se entenderá por “servicios de enrutamiento intermediado” aquellos que suministre el INTERMEDIARIO ENRUTADOR al INTERMEDIARIO ENRUTANTE, con relación a:

a) La recepción de las órdenes enrutadas y su ingreso automático al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, frente al cual el INTERMEDIARIO ENRUTADOR actúa como miembro. Para estos efectos, el INTERMEDIARIO ENRUTADOR, en su calidad de intermediario de valores autorizado en el mercado local, ingresará a su nombre, las órdenes que sobre operaciones de renta variable de contado reciba del INTERMEDIARIO ENRUTANTE, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que para el efecto se convienen en el presente contrato.

b) La ejecución de las actividades necesarias para garantizar la compensación y liquidación de las operaciones que se enruten a través del SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL.

c) La ejecución de las actividades administrativas, operativas, normativas y legales derivadas del ingreso de órdenes en el SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, del calce de las operaciones y de la compensación y liquidación de dichas operaciones.

SEGUNDA. OBJETO.

Este contrato se enmarca en el contexto del convenio de integración de los mercados de renta variable suscrito por la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Lima, la Bolsa de Valores de Colombia y los depósitos de valores de los tres países, Depósito Central de Valores, CAVALI I.C.L.V y DECEVAL S.A. , el 9 de noviembre de 2010.

Por medio del presente contrato el INTERMEDIARIO ENRUTADOR se compromete con el INTERMEDIARIO ENRUTANTE, a prestarle el SERVICIO DE ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO en el SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL y a la realización de las actividades derivadas de tal enrutamiento, de conformidad con lo dispuesto en este contrato, en los reglamentos y demás disposiciones aplicables, ante los PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA, Y AUTORIDADES COMPETENTES LOCALES.

El destacado en amarillo no está definido.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO ENRUTANTE:

El INTERMEDIARIO ENRUTANTE tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- a) Contar con los mecanismos técnicos, operativos y administrativos para enrutar órdenes de conformidad con los protocolos de comunicaciones y las políticas establecidas por el INTERMEDIARIO ENRUTADOR y por los PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA.
- b) Enrutar las órdenes a través del INTERMEDIARIO ENRUTADOR al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL sujetándose en todo caso a las instrucciones recibidas por sus clientes, suministrando la totalidad de la información requerida por el INTERMEDIARIO ENRUTADOR para el adecuado ingreso de la orden en el referido sistema de negociación.

- c) En atención a la responsabilidad del INTERMEDIARIO ENRUTADOR frente al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, deberá proveer los recursos y los valores necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas de las operaciones cuyo ruteo ordene, incluyendo la constitución de las garantías adicionales u otros requerimientos, de acuerdo a lo establecido por las partes, definidas en este contrato para asegurar el adecuado cumplimiento de las tales operaciones.
- d) Comunicar oportunamente su intención de anular operaciones resultantes de órdenes enrutadas al INTERMEDIARIO ENRUTADOR, acorde con los requisitos exigidos en el SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL para el efecto.
- e) Ser responsable por la capacidad e identidad de los clientes por cuya cuenta actúa y enruta órdenes, con sujeción a los requisitos que legalmente deba satisfacer en su calidad de comisionista e intermediario de valores autorizado.
- f) Cumplir con la totalidad de las obligaciones a que se encuentra sujeto en su calidad de intermediario de valores autorizado, incluyendo de manera particular, las derivadas de la adecuada asesoría a los clientes por cuenta de quienes actúa y enruta órdenes.
- g) Divulgar a sus clientes, la información relacionada con las comisiones, costos y gastos, incluidos los tributarios, en que los clientes incurrirán por todo concepto, respecto al ruteo de órdenes que encargan.
- h) Incluir dentro de los contratos con sus clientes:
 - (i) La autorización del cliente a favor de los depósitos de valores locales para revelar su identidad, saldos de valores y movimientos a los depósitos extranjeros, al emisor, a las autoridades competentes para los efectos legales que correspondan.
 - (ii) El conocimiento de los riesgos que asume como cliente final, consecuencia de las operaciones que se celebran en virtud del enrutamiento intermediado, en el sistema de negociación al que se ingresen las respectivas órdenes ruteadas.
 - (iii) Conocer y aceptar las características de funcionamiento rigen el mercado integrado.
 - (iv) Declarar que acepta someterse a la legislación y autoridades del país de origen de los valores además de la suya propia.
 - (iv) Declarar que acepta los procedimientos sobre constitución, registro y alzamiento de medidas cautelares dictadas por los reguladores de los depósitos del país de origen de los valores, las dictadas por tribunales de justicia con jurisdicción en los estados de origen de los valores, además de los de su propio país.
- i) Suministrar la información que requieran las AUTORIDADES COMPETENTES LOCALES, respecto a las órdenes enrutadas que ingresen al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL y las operaciones resultantes de dichas órdenes.

- j) Poner a disposición de los clientes la información relacionada con los valores y emisores sobre los cuales éstos tendrán la posibilidad de rutear órdenes a los sistemas de negociación extranjeros.
- k) Informar al INTERMEDIARIO ENRUTADOR cualquier situación que le impida o pueda llegar a impedirle el desarrollo de su actividad de intermediación en su país de origen.

II. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO ENRUTADOR:

El INTERMEDIARIO ENRUTADOR tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- a) Contar con los mecanismos técnicos, operativos y administrativos para recibir las órdenes ruteadas desde el extranjero de conformidad con los protocolos de comunicaciones y las políticas establecidas por el INTERMEDIARIO ENRUTANTE y por los PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA.
- b) Llevar a cabo la totalidad de las actividades necesarias para la realización, compensación y liquidación de las operaciones celebradas en el SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, resultantes de las órdenes ruteadas.
- c) Prestar el SERVICIO DE ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO, según los horarios establecidos en el SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, es decir, en el sistema en el que se ingresan las órdenes enrutadas.
- d) Abstenerse de modificar las órdenes remitidas por el INTERMEDIARIO ENRUTANTE, salvo que acaezcan eventos fortuitos o de fuerza mayor relacionados con el comportamiento del mercado o el funcionamiento de los sistemas que viabilizan el ruteo de órdenes y su ingreso al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, eventos en los cuales el INTERMEDIARIO ENRUTADOR únicamente podrá cancelar o rechazar las respectivas órdenes.
- e) Establecer y administrar los límites para el ingreso al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL de las órdenes enrutadas, según sus políticas internas de riesgo.
- f) Solicitar la anulación de las operaciones resultantes de las órdenes que se enrutan en el SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, previo requerimiento del INTERMEDIARIO

ENRUTANTE y siempre que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos por el SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL.

- g) Responder por las órdenes ruteadas a los Sistemas de Negociación y de Compensación y Liquidación locales en los cuales éstas son ingresadas, calzadas, compensadas y liquidadas, en los términos y condiciones exigidos por dichos Sistemas.
- h) Cumplir con la totalidad de las obligaciones a que se encuentra sujeto en su calidad de intermediario de valores autorizado y miembro de los sistemas de negociación y de compensación y liquidación locales, con relación a los respectivos sistemas.
- i) Proveer al INTERMEDIARIO ENRUTANTE la información o el comprobante de liquidación que se genere en el sistema de negociación, en el cual se verifiquen las condiciones en las cuales se calzaron las respectivas órdenes ruteadas.
- j) Suministrar la información que requieran las autoridades competentes, los PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA y los demás agentes del mercado habilitados para requerirla, respecto a las órdenes enrutadas que ingresen al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL y las operaciones resultantes de dichas órdenes.
- k) Abstenerse de ingresar las órdenes ruteadas al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL, en aquellos eventos en los cuales tenga conocimiento de que el INTERMEDIARIO ENRUTANTE ha perdido o pueda tener afectada su calidad de intermediario habilitado en el mercado en el que se encuentra autorizado para actuar o incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo.
- l) Una vez liquidadas las transacciones ingresadas por el INTERMEDIARIO ENRUTANTE, traspasar los respectivos valores a la cuenta que, el Depósito de Valores del país del cual ese intermediario es participante, mantenga en el Depósito Central de Valores – DCV, en Chile.

III. OBLIGACIONES COMUNES

Las partes de manera conjunta, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con los mecanismos que permitan la trazabilidad del envío y recepción de las órdenes que se enruten, y de su envío a los sistemas de negociación y de compensación y liquidación autorizados.

- b) Avisar a la otra Parte cualquier modificación parcial o total a la infraestructura operativa, administrativa o técnica que se requiera para el adecuado funcionamiento del SERVICIO DE ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO. Dicho aviso deberá efectuarse expresa y oportunamente.
- c) Contar con las autorizaciones legales y estatutarias necesarias para ejercer las actividades previstas en el presente Acuerdo.
- d) Abstenerse de explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de la contraparte, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, emblemas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tengan conocimiento por razón del presente contrato o por cualquier otra causa, salvo que tenga autorización expresa de la parte titular de los respectivos derechos, para el efecto.
- e) Las demás que les resulten aplicables de conformidad con la normatividad que las rige en virtud de la celebración del presente contrato y de la ejecución de su actividad como intermediario de valores autorizado.

CUARTA. FIJACIÓN DE LÍMITES. El INTERMEDIARIO ENRUTADOR deberá definir límites al enrutamiento de órdenes que aplicarán al INTERMEDIARIO ENRUTANTE para que de manera automática los mismos sean controlados a través del SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL.

QUINTA. REMUNERACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO. El INTERMEDIARIO ENRUTANTE reconocerá al INTERMEDIARIO ENRUTADOR la siguiente remuneración por concepto de la prestación de los SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO:

SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud de la celebración del presente contrato. Adicionalmente, las partes responderán por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con relación al cumplimiento de los requerimientos y autorizaciones legalmente establecidas para el ejercicio de su actividad como intermediario de valores en cada una de las jurisdicciones en donde ostente la respectiva autorización.

En ningún caso el INTERMEDIARIO ENRUTADOR será responsable por las obligaciones derivadas del contrato de comisión que el INTERMEDIARIO ENRUTANTE suscriba con sus clientes, de forma tal que en ningún caso se entenderá que los clientes del INTERMEDIARIO ENRUTANTE lo son del INTERMEDIARIO ENRUTADOR.

SÉPTIMA CESIÓN. Este contrato no podrá cederse por ninguna de las partes, salvo expresa autorización por escrito.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida. No obstante, serán causales de terminación las siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes
- b. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes previa notificación por escrito a la otra con una anticipación de XXX días. No obstante dicha cancelación, este Contrato continuará vigente con respecto a las transacciones que hubieren sido realizadas a nombre de cualquier de las partes en su actuación como “intermediarios enrutantes” y cuyo cumplimiento o liquidación, se encuentre pendiente.
- c. Por disolución de una de las partes
- d. Por imposibilidad de cumplir su objeto; y
- e. Por incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones a cargo de una de las partes.

NOVENA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Toda comunicación entre las partes se entenderá recibida, sí es enviada a las siguientes direcciones:

XXXXAAAXXXX

Dirección:

Fax:

E-mail:

Copia:

XXXXBBBXXXXX

Dirección:

Fax:

E-mail:

Copia:

DECIMA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL. Este contrato y sus anexos -que hacen parte integral del mismo-, constituyen todo el acuerdo respecto al asunto objeto del mismo, entre XXXAAXXX y XXXBBXXX, deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo entre las partes sobre el mismo objeto, el cual se entenderá plenamente sustituido, salvo por lo que las partes expresamente dispongan por escrito. Cualquier modificación a las estipulaciones contenidas en este documento, se efectuará por documento escrito firmado por todas las partes que aquí intervienen.

DECIMA PRIMERA. DECLARACIONES.

A. Cada una de las partes individualmente considerada, declara lo siguiente:

1. que se encuentra autorizada de conformidad con sus estatutos y/o regulaciones aplicables a la jurisdicción en la que realiza su actividad social para celebrar el presente contrato;
2. que las actividades contemplados bajo el presente contrato no violan ninguna ley o regulación a la que se encuentre sujeta;
3. que las partes intervinientes no se hacen responsables entre ellas por las variaciones que se produzcan en el tipo de cambio;

B. El INTERMEDIARIO ENRUTANTE conoce y asume:

1. los mecanismos de difusión de Información Relevante respecto de los valores sobre los cuales se enrutan órdenes al SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL;
2. los riesgos que asume como consecuencia de las operaciones que se llevarán a cabo a través del enrutamiento intermediado, frente al mercado de negociación local en el cual se celebran las respectivas operaciones;
3. la no responsabilidad del INTERMEDIARIO ENRUTADOR por la solvencia de los emisores o por la rentabilidad que pudieran generar los valores que se negocian en Mercado Local
4. las reglas de negociación y de compensación y liquidación aplicables a las operaciones que se celebren en el sistema de negociación al cual se ingresen las órdenes enrutadas;
5. que la suscripción del presente contrato en ningún caso se constituye en una autorización para operar directamente en el mercado local, debiendo cumplir con los requisitos exigidos para ello por la normatividad vigente en el mercado local.

DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD. Las partes aceptan proteger la confidencialidad de toda la información que reciban de la parte contraria y en especial aquella relativa a sus clientes. Las partes sólo podrán utilizar la información que conozcan en razón a la celebración de este contrato para atender los requerimientos que le sean formulados por los

Administradores de los sistemas de negociación y de compensación y liquidación o por las autoridades locales competentes.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LA PARTES. Por virtud del presente contrato las partes no adquirirán la representación de la parte que hace uso de los servicios de enrutamiento intermediado. En este sentido, cada una de las partes se obliga a mantener indemne a la otra por las reclamaciones efectuadas por terceros con ocasión de los actos que son de su responsabilidad.

Cada parte de este contrato es una persona jurídica independiente y por tanto, ninguna disposición de este contrato será interpretada como constitutiva de una relación distinta a la estrictamente comercial. Por lo anterior, estará a cargo de cada una de ellas, el pago de los honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones, compensaciones y beneficios que según la legislación laboral o comercial aplicable a cada una de las partes, tengan derecho los trabajadores y/o contratistas designados para prestar los servicios objeto de este contrato y los servicios propios del objeto social de cada entidad. Entre cada una de las partes y los trabajadores o personas contratadas por la otra parte para la ejecución de este Contrato y desarrollo de las actividades propias de cada entidad, no existirá ninguna relación laboral y por tanto, todos los trabajadores necesarios para la ejecución de sus actividades serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de la parte que lo requiera.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS. Cada parte declara y garantiza que tiene procedimientos razonablemente diseñados según la legislación aplicable según su respectiva jurisdicción, para detectar e impedir la remisión de cualquier persona o entidad cuyos fondos sean o pudieran derivarse de una fuente ilícita. Las partes tendrán estos procedimientos disponibles para que la respectiva contraparte los inspeccione con el fin de verificar la idoneidad de dichos procedimientos y su apropiada implementación.

DÉCIMA QUINTA. NO EXCLUSIVIDAD. Ninguno de los términos del presente contrato implicará exclusividad a favor de alguna de las partes, pudiendo cualquiera de ellas celebrar contratos similares con terceros.

DÉCIMA SEXTA. LEY APLICABLE. Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile...

DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

1. Todas las diferencias que ocurran con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo que se genere con ocasión del presente acuerdo, las Partes convienen en solucionarlas por medio de negociación directa, en la que las Partes aplicarán la máxima buena fe para solucionarlas de un modo satisfactorio y equitativo para los derechos e intereses de ellas en un plazo que, salvo pacto en contrario, no podrá exceder de ____ días contados a partir de la fecha en que una de las Partes manifieste a las otras su existencia, a su juicio, de una diferencia.

2. Las controversias que no puedan solucionarse conforme lo señala la presente cláusula en un plazo que no podrá exceder ____ días contados a partir de la fecha de manifestación de una parte a la otra en el sentido de que existe una diferencia, serán resueltos por un Tribunal Arbitral.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las Partes, también de común acuerdo, decidirán, en un lapso no mayor a cinco ____ días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate.

Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las Partes someterán las diferencias o controversias existentes a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, se resolverá mediante arbitraje conforme al reglamento pertinente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de La Cámara de Comercio de Santiago A.G., y que conocido y aceptado por los contratantes, se entiende parte integrante de este contrato.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS. Los gastos e impuestos que se ocasionen por virtud de la celebración del presente contrato y de las actividades que en virtud del mismo se ejecuten, serán asumidos por la parte que legalmente le corresponda.

DECIMA NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato comenzará a ejecutarse una vez sea autorizado el ingreso de órdenes enrutadas ante el SISTEMA DE NEGOCIACIÓN LOCAL autorizado.

Se firman dos (2) originales, a los _____, en la ciudad de _____.

XXXAAAXXXX

XXXBBBXXX

XXXX

XXXXX

Representante Legal

Representante

Legal

ANEXOS

ANEXO No. 01: Certificación de las Bolsas de Valores de XXX y de XXX, en las que se acredite que XXXAAAXX y XXXBBBXX son miembros activos y que cumplen con todos los requisitos para operar en dicho mercado.

ANEXO No. 02: Descripción de los canales de comunicación utilizados entre las partes para el enrutamiento y recepción de órdenes.

Anexo N°2: Acciones BVC inscritas en SVS

Nombre de valor	Nemtécnico
ECOPETROL S.A.	ECOPETROL
BANCOLOMBIA S.A.	PFBCOLOM
BANCOLOMBIA S.A.	BCOLOMBIA
PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP	PREC
GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.	GRUPOSURA
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	ISA
INVERSIONES ARGOS S.A.	INVERARGOS
CEMENTOS ARGOS S.A.	CEMARGOS
GRUPO NUTRESA S.A.	NUTRESA
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	CORFICOLCF
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	PFCORFICOL
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.	GRUPOAVAL
ISAGEN S.A. E.S.P.	ISAGEN
ALMACENES EXITO S.A.	EXITO
COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A. E.S.P.	COLINVERS
BANCO DAVIVIENDA S.A	PFDVVNDA
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.	BVC
CANACOL ENERGY LTD	CNEC
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.	ETB
FABRICATO S.A.	FABRICATO
TABLEMAC S.A.	TABLEMAC
ENKA DE COLOMBIA S.A.	ENKA

Anexo N°3: Acciones BVL inscritas en SVS

Nombre de valor	Nemtécnico
VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	VOLCABC1
VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	VOLCAAC1
MINSUR S.A.	MINSURI1
SOUTHERN COPPER CORPORATION	SCCO
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	CVERDEC1
INTERGROUP FINANCIAL SERVICES CORP.	IFS
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.	LACIMAI1
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.A.	LACIMAC1
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	GRAMONC1
CASA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA (CASA GRANDE S.A.A.)	CASAGRC1
CREDICORP LTD.	BAP
FERREYROS S.A.A.	FERREYC1
ALICORP S.A.A.	ALICORC1
ALICORP S.A.A.	ALICORI1
BANCO CONTINENTAL	CONTINC1
REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. - RELAPA S.A.A.	RELAPAC1

Anexo N°4: Nueva Estructura de Ticker de Transacciones

Ticker RV: Transacciones en Renta Variable

	<i>Formato</i>	<i>Largo</i>
<i>Cod_Ticker</i>	PIC X(02)	2 RV
<i>Hora_Ticker</i>	PIC X(16)	16 AAAAMMDDHHMMSSCC
<i>Código_Acción</i>	PIC X(01)	1 I, M o E
<i>Hora_Tran</i>	PIC X(20)	20 AAAAMMDDHHMMSSCCCCC
<i>Folio</i>	PIC 9(06)	6
<i>Mercado</i>	PIC X(02)	2 AC, CF, MO, FU, OP
<i>Nemotécnico</i>	PIC X(10)	10
<i>Cod_ISIN</i>	PIC X(12)	12
<i>Cantidad</i>	PIC 9(09)	9
<i>Cod_Corr_Com</i>	PIC 9(03)	3
<i>Cod_Corr_Ven</i>	PIC 9(03)	3
<i>Cod_Ope_Com</i>	PIC 9(03)	3
<i>Cod_Ope_Ven</i>	PIC 9(03)	3
<i>Cond_Cod</i>	PIC X(15)	15
<i>Cond_Dis</i>	PIC X(10)	10
<i>Emisor_No_Ins</i>	PIC X(10)	10
<i>Fec_Liq</i>	PIC X(08)	8
<i>Monto</i>	PIC 9(15)V9(02)	17
<i>Precio</i>	PIC 9(11)V9(04)	15
<i>Redondel</i>	PIC 9(01)	1
<i>Rueda</i>	PIC X(02)	2 01,02,03,T1,T2,T3
<i>Ind_DCV</i>	PIC X(01)	1
<i>Cliente Compra</i>	PIC X(16)	16

Cliente Venta	PIC X(16)	16	
Cantidad Compra	PIC 9(09)	9	Cantidad punta compra otra Bolsa
Precio Compra	PIC 9(11)V9(04)	15	Precio punta compra otra Bolsa
Bolsa Compra	PIC X(03)	3	Código Bolsa punta compra
Cantidad Venta	PIC 9(09)	9	Cantidad punta venta otra Bolsa
Precio Venta	PIC 9(11)V9(04)	15	Precio punta venta otra Bolsa
Bolsa Venta	PIC X(03)	3	Código Bolsa punta venta
Ope_Int_Com	PIC 9(03)	3	Código Operador Interno Compra
Ope_Int_Ven	PIC 9(03)	3	Código Operador Interno Venta
Cod_Corresp_Com	PIC 9(03)	3	Código Corredor Corresponsal Compra
Cod_Corresp_Ven	PIC 9(03)	3	Código Corredor Corresponsal Venta
Bolsa	PIC X(04)	4	Código Bolsa (6)
Moneda	PIC X(04)	4	Código Moneda (7)
Folio_Ex	PIC X(22)	22	Folio Bolsa Extranjera
Hora_Ex	PIC X(12)	12	Hora Bolsa Extranjera HHMMSSCCCCC
Largo		309	

Notas:

- 1) Los campos Cliente Compra y Cliente Venta traen información si el operador de Telepregón informó el código del cliente, al ingresar la oferta.
- 2) Los campos Cantidad Compra, Precio Compra y Bolsa Compra traen información si es que en las Bolsa Electrónica o Bolsa de Valparaíso existía una mejor oferta de compra que en la Bolsa de Comercio, al momento de ejecutarse la transacción.
- 3) Los campos Cantidad Venta, Precio Venta y Bolsa Venta traen información si es que en las Bolsa Electrónica o Bolsa de Valparaíso existía una mejor oferta de venta que en la Bolsa de Comercio, al momento de ejecutarse la transacción.
- 4) El código de Bolsa puede tomar los valores BEC: Bolsa Electrónica y BCV: Bolsa de Valparaíso.
- 5) Los campos Ope_Int_Com y Ope_Int_Ven, corresponden a los 3 últimos dígitos de la cuenta de usuario asignada al operador del sistema de negociación. Esto permite identificar al operador que participó en la operación.
- 6) Bolsas:

BCS = Santiago (para transacciones de instrumentos nacionales y ETFs en la Bolsa de Comercio de Santiago)

BVL = Lima

BMV = México

BVC = Bogotá

7) Moneda ISO 4217:

CLP = Peso Chileno

COP = Peso Colombiano

PEN = Nuevo Sol Peruano

MXN = Peso Mexicano

USD = Dólar USA (ETFs en la Bolsa de Comercio de Santiago)

Este ticker incluye tanto transacciones nacionales como transacciones MILA. De todas formas, el ticker antiguo (solo transacciones BCS) seguirá disponible para los usuarios para evitar problemas de compatibilidad.

Anexo N°5: Proxy Voting Peru

At.: XXXXXXXXXXXXX
Gerente General

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXXXX del Estatuto Social, y en mi calidad de (Beneficiario Final o representante de [insertar nombre de empresa Beneficiario Final]), titular de (insertar cantidad de acciones con derecho a voto que el Beneficiario Final mantiene inscritas a su nombre) acciones con derecho a voto emitidas por (insertar el nombre del emisor), las mismas que figuran inscritas en la cuenta agregada de (insertar el nombre de DCV/Deceval) en el registro contable que administra CAVALI, por medio de la presente comunico la designación de (insertar nombre del representante designado), identificado con (insertar numero de documento de identidad), para que represente a (insertar nombre del Beneficiario Final) en la Junta General de Accionistas de (insertar nombre del emisor) que se realizará, en primera convocatoria, el (insertar fecha de la primera convocatoria), y en segunda convocatoria, el (insertar de fecha de la segunda convocatoria).

Por el presente poder, el mencionado apoderado se encuentra plenamente facultado para intervenir en la deliberación de los temas de agenda y para ejercer el derecho a voto de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Desea que sus acciones se consideren para el cómputo del quórum (marcar con una X)	Si: _____ No: _____
Punto de agenda sometido a votación	Sentido de la votación (debe indicar "A Favor", "En Contra" o "Abstención")
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

Finalmente, comunico que (insertar nombre del representante designado) podría llevar a cabo en mi nombre y representación cualquier acto o asunto necesario relacionado a la mencionada reunión, incluyendo, sin limitación, la suscripción de cualquier acta u otra documentación.

Atentamente,

Firma y Documento de Identidad del Beneficiario Final o del Representante del Beneficiario Final

(Nota: En caso el Beneficiario Final sea persona jurídica, el representante debe tener facultades de delegación).

Anexo N°6 Proxy Voting Chile

JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ACCIONISTA TITULAR APODERADO / REPRESENTANTE

NOMBRE ACCIONISTA / APODERADO	
-------------------------------	--

MATERIA DE VOTACIÓN	
---------------------	--

VOTACION	MARQUE CON UNA "X" LA ALTERNATIVA QUE CORRESPONDA A SU VOTACION.	EN EL CASO DE ACCIONISTAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE CUSTODIOS, ESTOS DEBERAN INDICAR EN LA ALTERNATIVA CORRESPONDIENTE LA CANTIDAD DE ACCIONES EN CUSTODIA ASIGNADAS A CADA UNA DE ELLAS.
APRUEBO		
RECHAZO		

R.U.T. Accionista / Apoderado

Firma Accionista / Apoderado

ANEXO 06-A

CARTA PODER

_____ (Lugar y fecha de otorgamiento.)

Por el presente, con esta fecha designo a don(a).....con la facultad de delegar, para que me represente con voz y voto en todas las actuaciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de _____. citada para el día _____, a las _____ horas, en _____ (DIRECCION), o la que se celebre en su reemplazo si aquella no pudiere efectuarse por falta de quórum o por defectos en su convocatoria.

En el ejercicio de su mandato, el apoderado individualizado precedentemente o en quien delegue, podrá hacer uso de todos los derechos que de acuerdo a la Ley, su Reglamento y los Estatutos Sociales, me corresponden en mi carácter de accionista.

Doy el presente poder por el total de las acciones con que figure en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación al de la efectiva celebración de las Juntas.

Este poder sólo podrá entenderse revocado por otro que, con fecha posterior a la de hoy, el suscrito otorgue a persona distinta del mandatario antes designado, y si se presentaren dos o más poderes de igual fecha, extendidos a favor de distintas personas, ellos no podrán ser considerados para los fines del quórum y de las votaciones que se realicen en las Juntas.

Declaro conocer que la calificación de poderes, si procediere, se efectuará el _____ hasta las _____ horas; en consecuencia, este poder no tendrá valor si se presenta con posterioridad a dicha calificación.

Nombres y Apellidos del Accionista

(Razón social en caso de Sociedades)

RUT del Accionista

Firma del Accionista

(En caso de Sociedades indicar además nombre de la persona que firma)

NOTAS:

- **Para la validez de este poder, el lugar, fecha y el nombre del mandatario debe ser de puño y letra del poderdante.**
- Las accionistas casadas, no separadas de bienes, deben firmar conjuntamente con su cónyuge.
- Los menores de edad deben actuar autorizados por sus respectivos representantes legales.
- Los apoderados de los accionistas deberán registrar en la sociedad la escritura en que conste su mandato.

ANEXO 06-B

PODER PARA VOTAR EN JUNTA – ESCRITURA PÚBLICA

PODER PARA VOTAR EN JUNTAS DE ACCIONISTAS

En la ciudad de _____ (indicar lugar de otorgamiento) a ____ días del mes de _____ de _____ (indicar fecha) y ante el Notario que autoriza este instrumento, comparece don _____ (nombre completo) identificado con la cédula _____ con domicilio en _____ y expone:

Primero: DECEVAL S.A./CAVALI (elegir) forma parte de un acuerdo de integración de los mercados de renta variable del Perú, de Chile y de Colombia en el que participan además la Bolsa de Valores de Lima, CAVALI S.A. I.C.L.V; la Bolsa de Valores de Colombia, así como la Bolsa de Comercio de Santiago y DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES. (DCV)

En el marco de dicho modelo de integración, **DECEVAL S.A./CAVALI S.A.C.I (elegir)** ha sido admitida como Depositante de DCV y mantiene una cuenta de mandante grupal, para el depósito de valores por cuenta de terceros.

Tercero: Con el objeto de poder ejercer sus derechos ante los emisores de valores chilenos por el presente instrumento designo como mandatario y otorgo poder a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (señalar)** (en adelante referido como el "Mandatario"), a fin de que actuando individualmente y por medio de sus representantes habituales, lo ejerciten a nombre y en representación del Mandante en la República de Chile, con las siguientes facultades:

Uno) Representar al mandante con voz y voto en las juntas de accionistas, ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que **DECEVAL/ CAVALI** figure como accionista por cuenta de terceros, en las que mantengo valores, y en general ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que me correspondan incluyendo, sin que la enunciación que sigue sea taxativa, acordar la modificación de los estatutos de las entidades respecto de las cuales el Mandante sea accionista, efectuar en ellas aportes de capital, acordar aumentos de capital, la transformación en otras de distinto tipo legal, su terminación anticipada y todo lo relativo a su liquidación, para todo lo cual podrá suscribir las escrituras de modificación de las mismas y cualquier otro documento público o privado que fuere necesario o conveniente al efecto. **Todo lo anterior de acuerdo a las instrucciones que otorgue en cada oportunidad, las que no será necesario acreditar por el mandatario ante terceros.**

Dos) Celebrar pactos de accionistas, acuerdos de actuación conjunta y cualquier acto o contrato con otros accionistas que recaiga sobre su interés en las sociedades respecto de las cuales el Mandante sea accionista en cuenta mantenida por **DECEVAL/CAVALI por cuenta de terceros, de**

acuerdo a las instrucciones que le sean otorgadas por el mandante en cada caso, las que no será necesario acreditar por el mandatario ante terceros.

Tres) Modificar los estatutos de las entidades o sociedades en que el Mandante participe o sea socio o accionista, en cuenta mantenida por **DECEVAL/CAVALI por cuenta de terceros** con amplias facultades, pudiendo acordar cláusulas de los estatutos y, entre otras, efectuar en ellas aportes de capital, aumentos de capital, la transformación en otras de distinto tipo legal, la terminación anticipada de las entidades o sociedades en que participe el Mandante y todo lo relativo a su liquidación, para todo lo cual podrá suscribir las escrituras de modificación de las mismas y cualquier otro documento público y privado que fuere necesario o conveniente al efecto, **de acuerdo a las instrucciones que le sean otorgadas por el mandante en cada caso, las que no será necesario acreditar por el mandatario ante terceros.**

Tres. Se faculta expresamente al mandante para delegar las facultades que se le confieren en este poder.

Personería: (En caso que corresponda) La representación de la sociedad _____(indicar) por don _____(indicar), consta de _____

Anexo N°7: Formulario de Registro de Cuenta de Efectivo Internacional.

FORMULARIO DE REGISTRO DE CUENTA DE EFECTIVO INTERNACIONAL	
1.- IDENTIFICACION SOLICITUD	
Folio Solicitud	<input type="text"/>
Fecha de Solicitud	<input type="text"/>
2.- DEPOSITANTE	
2.1.- Datos Depositante	
Nombre Depositante	<input type="text"/>
Codigo Depositante	<input type="text"/>
2.3.- Contactos Tesorería	
Contacto 1	
Nombre	<input type="text"/>
Rut	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>
E-mail	<input type="text"/>
Contacto 2	
Nombre	<input type="text"/>
Rut	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>
E-mail	<input type="text"/>
3.- PARA RECIBO DE PAGO DE EVENTOS DE CAPITAL	
3.1.- Indicar si existirá una Instrucción Permanente para la Transferencia de Fondos	
Sí	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
3.2.- Detallar Cuentas para la Transferencia de Fondos	
US\$	
Banco	<input type="text"/>
N° de Cuenta	<input type="text"/>
ABA	<input type="text"/>
Nombre de la Cuenta	<input type="text"/>
Swift Code	<input type="text"/>
OBSERVACIONES	
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>	
FIRMA AUTORIZADA	FIRMA AUTORIZADA

ANEXO N° 8 APLICACIÓN RÉGIMEN CAMBIARIO EN COLOMBIA PARA MILA

¿Cómo se define la inversión que hacen los inversionistas peruanos y chilenos en valores colombianos dentro de MILA?

- Se trata de inversión de capital del exterior en Colombia denominada INVERSIÓN DE PORTAFOLIO por realizarse en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE-. (D. 2080/00: Art. 3º, lit b).

¿Cuál es el propósito del régimen de inversión de portafolio?

- La inversión de portafolio realizada de acuerdo con las normas cambiarias, otorga al inversionista derechos cambiarios como reinvertir, remesar las utilidades que la inversión genere, y las sumas producto de la enajenación de la inversión o su liquidación. (D. 2080/00 Arts. 4º y 10º y DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

¿Quién es el inversionista extranjero en MILA respecto a las normas colombianas y qué derechos tiene?

- Se considera inversionista extranjero la persona natural o jurídica que es titular de la inversión extranjera de portafolio, es decir el cliente inversionista de los intermediarios Peruanos y Chilenos. (D. 2080/00 Arts. 4º y 10º y DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

¿Cómo acredita el inversionista extranjero los derechos cambiarios de los cuales es titular?

Documentos:

- Con el registro de la inversión extranjera (F 4, F 19 ó F 20) realizada por parte de los Administradores locales de la inversión, y
- Con un documento expedido por el depósito de valores extranjero del domicilio del inversionista extranjero, que de cuenta de la posición del inversionista extranjero (fecha y monto de la inversión). En el caso de Chile el documento es expedido por los intermediarios extranjeros. En todo caso, la entidad respectiva debe estar en todo momento preparada para generar esta información. (D. 2080/00: Art. 3º, lit b; Art. 26. DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

Cómo puede ejercer estos derechos el inversionista extranjero?

Cuando el inversionista extranjero requiera acreditar los derechos ante el BR, el intermediario extranjero puede acudir directamente al BR en representación de su cliente o el intermediario extranjero puede pactar con el intermediario local que sea este quien acuda al BR para realizar este trámite.

Oportunidad para realizar este trámite:

No hay un plazo específico para presentar la documentación que permite al inversionista extranjero ejercer sus derechos en Colombia . Este trámite se lleva a cabo a solicitud del inversionista y se utilizará por ejemplo si el inversionista tiene problemas con el retorno de la inversión o existe cualquier duda respecto al monto de la inversión realizada en Colombia.

¿Cuál es el rol del depósito extranjero en el marco del régimen cambiario colombiano en MILA?

- En el formulario de registro se debe incluir el nombre del depósito de valores del extranjero correspondiente, en su calidad de titular de las cuentas sin desagregación a nivel de beneficiario final (cuentas ómnibus) en el depósito local . Lo anterior facilita la consolidación del registro de la inversión de portafolio efectuada por MILA.
- La inclusión de los depósitos extranjeros en los formularios de registro no generan ningún vínculo contractual entre el respectivo depósito con los Intermediarios locales y/o extranjeros, ni obligaciones de registro de la inversión extranjera. (DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

¿Qué obligaciones adquieren los depósitos extranjeros en el marco del régimen cambiario colombiano en MILA?

- Los depósitos extranjeros no asumen obligaciones de tipo cambiario por el hecho de ser citados en los formularios cambiarios.
- Los depósitos extranjeros deben suministrarle a los depósitos locales la información que estos requieran para dar cumplimiento a los requerimientos de información que requieran las autoridades colombianas competentes

¿Qué obligaciones adquieren los depósitos extranjeros en el marco del régimen cambiario colombiano en MILA?

- Los depósitos extranjeros no asumen obligaciones de tipo cambiario por el hecho de ser citados en los formularios cambiarios.
- Los depósitos extranjeros deben suministrarle a los depósitos locales la información que estos requieran para dar cumplimiento a los requerimientos de información que requieran las autoridades colombianas competentes

¿Por qué se requiere un Administrador para la inversión extranjera que se haga en Colombia, a través de MILA?

- De acuerdo con las normas aplicables, toda inversión de capital del exterior de portafolio se debe realizar por medio de un Administrador. (D. 2080/00: Art. 26)

¿En el contexto de MILA, cómo se aplica la figura del Administrador de la inversión extranjera?

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el modelo operativo de MILA, los intermediarios locales a través de los cuales se enrutan las órdenes que provienen del exterior, no tienen ningún vínculo con los clientes inversionistas del exterior, la figura de Administrador se implementa así:

- El intermediario local es administrador de la inversión extranjera que enrute el intermediario de valores extranjero quien representa al inversionista del exterior.
- Dado que el intermediario extranjero es quien representa al inversionista del exterior en las operaciones realizadas a través de MILA, el intermediario local resulta ser el administrador del intermediario extranjero respecto de la inversión extranjera que se enrute a través suyo por parte de dicho intermediario extranjero. La representación se deberá establecer contractualmente.
- Dado que un intermediario extranjero puede suscribir convenios de enrutamiento con diferentes intermediarios locales, éste puede tener tantos administradores como convenios de enrutamiento se tengan suscritos.

(D. 2080/00: Art. 26 y DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

¿Qué obligaciones tiene el Administrador de la inversión extranjera en MILA?

- Los Administradores de la inversión de capital del exterior de portafolio tienen las siguientes obligaciones:
 1. Tributarias
 2. Cambiarias
 3. Las de información que debe suministrar a las autoridades cambiaria o de inspección y vigilancia (SFC)
 4. Las demás que señale la autoridad de inspección y vigilancia en ejercicio de sus facultades.
- Adicionalmente, el administrador de la inversión extranjera tiene responsabilidad solidaria con los intermediarios de valores extranjeros **por el cumplimiento de las obligaciones de registro** de los inversionistas del exterior. Se podrá presentar incumplimiento de estas obligaciones si se registra la inversión en forma extemporánea, incompleta o errada .
- El incumplimiento de las obligaciones de registro genera sanciones pecuniarias (multas) que se hacen efectivas a través de la expedición de una resolución por parte de la Superintendencia de sociedades, a través de un proceso administrativo.

- Los Administradores deben conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro de la respectiva inversión extranjera. Esta información deberá mantenerse a disposición del Banco de la República y de la autoridad de inspección y vigilancia, para cuando éstas la requieran .

(D. 2080/00: Art. 15 y DCIN -83 BR Arts. 7.2.2.2. Lit. a) y 7.2.2.3. Lit. a)

¿Cuáles son las obligaciones de registro a cargo de los Administradores de la inversión extranjera en MILA?

a) Administradores que tienen calidad de Intermediario del Mercado Cambiario (IMC):

- **Adquisición de inversiones:** F4 (Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales). Se consolida por cada depósito extranjero utilizando el numeral 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.
- **Capitalización de sumas con derecho a giro:** F19 (Registro de Capital del Exterior de Portafolio-Modalidades distintas a divisas), corresponde a la orden de reinversión de los dividendos en efectivo. Debe efectuarse dentro del mes siguiente a la realización de la respectiva inversión. Se realizará por el Administrador mediante la transmisión consolidada de la información por depósito extranjero.
- **Egreso de divisas por concepto de liquidación de inversiones:** F4 (Declaración de Cambios por Inversiones Internacionales). Se registra el valor total consolidando por depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior”.

(DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a) Num. 1º)

¿Cuáles son las obligaciones de registro a cargo de los Administradores de la inversión extranjera en MILA

b) Administradores que NO tienen la calidad de IMC

- **Adquisición de inversiones por la totalidad de la inversión:** F4 (Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales), ante un IMC en forma consolidada por cada depósito extranjero utilizando el numeral 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.
- **Adquisición de inversiones con neteo de pagos:**
 - a) F4 (Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales) por el flujo de divisas que se canaliza ante un IMC.

- b) F20 (Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio (...) Modalidad Neteo) para registrar el valor remanente objeto de neteo. (Formulario no electrónico)
- **Capitalización de sumas con derecho a giro:** F19 (Registro de Capital del Exterior de Portafolio-Modalidades distintas a divisas), corresponde a la orden de reinversión de los dividendos en efectivo. Debe efectuarse dentro del mes siguiente a la realización de la respectiva inversión. Se realizará por el Administrador mediante la transmisión consolidada de la información por depósito extranjero.
 - **Egreso de divisas por concepto de liquidación de inversiones (canalizando la totalidad de la inversión):** F4 (Declaración de Cambios por Inversiones Internacionales). Se registra el valor total consolidando por depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral 4561 "Retorno de inversión de capital del exterior".
 - **Egreso de divisas por concepto de liquidación de inversiones (con neteo de flujos):**
 - a) El Administrador reporta el total de la inversión. Se registra el valor del flujo de divisas a través de un F4 (Declaración de Cambios por Inversiones Internacionales), utilizando el numeral 4561 "Retorno de la inversión de capital del exterior".
 - b) El valor remanente objeto de neteo, se reporta mediante la transmisión del informe de movimientos por la liquidación de la inversión extranjera de portafolio: F20, dentro del mes siguiente a la liquidación de la inversión.

(DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a) Num. 2º)

¿Cuáles son las obligaciones de registro a cargo de los Administradores de la inversión extranjera en MILA?

Las instrucciones para diligenciar cada uno de los formularios se encuentran en el anexo 5 de la DCIN 83 del BR. Esta información se puede consultar en la página web del BR. www.banrep.gov.co – opción "operaciones y procedimientos cambiarios"/"reglamentación cambiaria"/ "Régimen de cambios internacionales"/ "Circulares Reglamentaria" / " Circular Reglamentaria Externa DCIN 83"/ "Anexos" / "Anexo 5 – Transmisión electrónica de la información cambiaria".

NOTA: Los pagos asociados a las inversiones de capital del exterior de portafolio podrán ser objeto de neteo , sin perjuicio de que las inversiones deban registrarse por su monto total, en los plazos y condiciones que establezca el Banco de la República . El neteo es diario, entre los mismos intermediarios local y extranjero y aplica sobre la inversión de capital del exterior de portafolio y la inversión que hagan los colombianos en el exterior.

(D. 2080/00: Art. 8 lit b) y DCIN -83 BR Art. 7.2.2.3. Lit. a)

¿Cuáles son las obligaciones de registro de la inversión extranjera en MILA, a cargo del depósito centralizado de valores local?

- **Incremento de la inversión extranjera, por pago de dividendos en especie:** F19 “Registro de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas” dentro del mes siguiente al incremento.
- **Pago de dividendos en efectivo en su totalidad:** F4 “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” ante un IMC, utilizando numeral 2073 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión extranjera y de portafolio”.
- **Pago de dividendos en efectivo, objeto de neteo:**
 - a) Flujo de divisas, con F4 “Declaración de Cambio por Inv. Internales.” utilizando numeral 2073 “Utilidades, rend. y dividendos de la IE directa y de portafolio”.
 - b) Remanente objeto de neteo: a través de transmisión consolidada de la información por cada depósito extranjero mediante Informe de Movimientos utilidades, rend. y dividendos de las inv. de portafolio y financieras realizadas en valores de SCVE mediante Acuerdos o Convenios de Integración - Neteo”
- **Información patrimonial de portafolio:** El envío de la información relacionada con la inversión de portafolio realizada sobre valores listados en MILA, corresponde al depósito local, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes reportado. El reporte debe tener en cuenta el sector del emisor de los respectivos valores.

(D. 2080/00: Art. 26 párrafo 1. y DCIN -83 BR Arts. 7.2.2.3. Lit. a) Num. 3º y Art. 7.2.3.

Esta presentación ha sido preparada por la Bolsa de Valores de Colombia con fines ilustrativos únicamente para brindar un mejor entendimiento de la aplicación del régimen de inversiones de capital del exterior de portafolio colombiano en el contexto de MILA, particularmente en lo que se refiere a la interpretación de la reciente modificación a la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 15 de septiembre de 2011 del Banco de la República de Colombia.

La información contenida en este documento no exime a los usuarios de la misma de consultar las fuentes de información oficiales en la página web del Banco de la República y demás autoridades pertinentes.